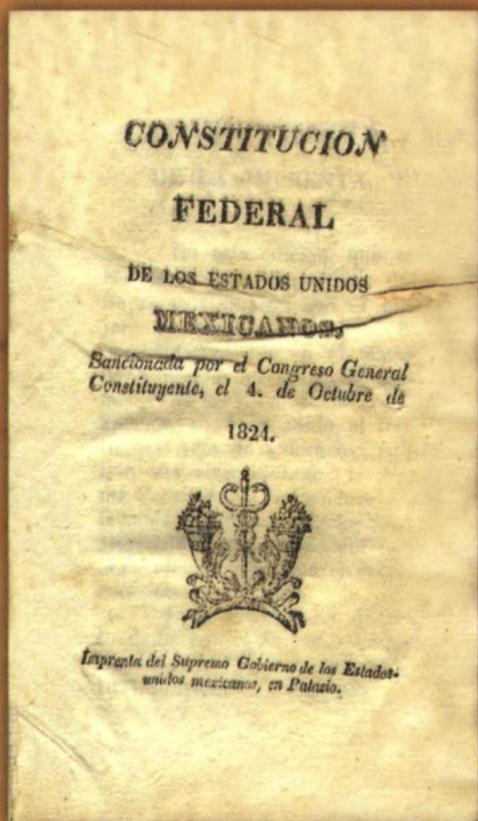


# LA CONSTITUCIÓN DE 1824

## LA CONSOLIDACIÓN DE UN PACTO MÍNIMO

FAUSTA GANTÚS  
FLORENCIA GUTIÉRREZ  
ALICIA HERNÁNDEZ CHÁVEZ  
MARÍA DEL CARMEN LEÓN



---

Jornadas

---

155

---

EL COLEGIO DE MÉXICO



## JORNADAS 155

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

# LA CONSTITUCIÓN DE 1824

La consolidación  
de un pacto mínimo

*Fausta Gantús*  
*Florencia Gutiérrez*  
*Alicia Hernández Chávez*  
*María del Carmen León*



Jornadas 155  
EL COLEGIO DE MÉXICO

342.72  
C7581  
1824

La constitución de 1824 : la consolidación de un pacto mínimo / Fausta Gantús ... [et al.] -- México, D.F. : El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2008.  
203 p. cuadros, gráf., tablas ; 17 cm. -- (Jornadas ; 155)

ISBN 978-968-12-1385-5

1. México. Constitución, 1824. 2. México - Historia constitucional. I. Gantús, Fausta.

*Open access edition funded by the National Endowment for the Humanities/Andrew W. Mellon Foundation Humanities Open Book Program.*



*The text of this book is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License:*

*<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>*

Primera edición, 2008

D.R. © El Colegio de México, A. C.  
Camino al Ajusco 20  
Pedregal de Santa Teresa  
10740 México, D. F.  
[www.colmex.mx](http://www.colmex.mx)

ISBN 978-968-12-1385-5

Impreso en México

## ÍNDICE

Presentación	7
I. La constitución de la nación mexicana	11
<i>Alicia Hernández Chávez</i>	
Introducción	11
La cultura política de los parlamentarios y las bases del constitucionalismo	12
La revivificación del constitucionalismo, 1821-1823	21
Constituir la nación: ¿cómo?	35
Consolidar la nación: la unidad a toda costa	41
Hacia la República Federal	48
Conclusión: alcances y límites de la Constitución de 1824	59
II. Debates en torno a la soberanía y la forma de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1823-1824	67
<i>Fausta Gantús, Florencia Gutiérrez y María del Carmen León</i>	
Introducción	67
Independencia y nuevo pacto. Hacia el Congreso Constituyente de 1823-1824	77

Reelección o nueva convocatoria. La polémica en torno de la continuidad de los congresistas de 1822	85
Los diputados del Congreso Constituyente de 1824	94
Los debates y las votaciones	112
Consideraciones finales	145
Anexos	151
Fuentes	187
Bibliografía	191
Índice de cuadros, gráficas y tablas	201

## PRESENTACIÓN

Este libro es el resultado de las investigaciones conjuntas realizadas en los seminarios que impartí en el programa de doctorado del Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México: *De la Res Pública a la República*, entre febrero y julio de 2000, y *Formas de la política y discurso político decimonónico mexicano*, de febrero a julio de 2001. En ambos cursos tuve el placer de dirigir y discutir un trabajo que partía del cuadro general de la crisis del antiguo régimen americano y europeo con el propósito de comprender el proceso de cambio que condujo a la declaración de Independencia, para entender así cómo la sociedad política afrontó el problema de constituirse como nación soberana y el modo en que acordó las bases de la nueva forma de gobierno.

A lo largo de dos semestres de presentaciones, discusiones de libros, artículos y de análisis de documentos se dio el fenómeno, muy frecuente en el programa de doctorado en historia de esta institución, de que el director del curso se sintiera tan estimulado por los estudiantes y ellos a su vez respondieran con vehemencia tanto a sus propias inquietudes como a las mías. El resultado es que convenimos que el trabajo realizado se tradujera en una publicación que documentara nuestro quehacer académico mediante el cual exponemos la dinámica

del proceso que culminó en la Constitución de 1824, carta de nacimiento de la República Mexicana.

Los trabajos traducen tanto la inquietud de las estudiantes como las mías por comprender la Constitución como el producto de experiencias acumuladas en constante reinterpretación por parte de la generación que vivió y participó activamente en el proceso de la Independencia, en especial durante la fase comprendida entre 1808 y 1824. Bajo esta óptica se identificó como vector analítico del cambio político e institucional el marco parlamentario que dio forma no sólo al nuevo Estado mexicano sino, en general, a los nuevos estados latinoamericanos. Insistimos en señalar que los diputados de las distintas provincias representaron intereses territoriales fuertes y contaron con un acervo cultural y conocimiento del contexto internacional. En este libro, concebimos el proceso político que culminó con la Constitución de 1824 como una construcción histórica que se asienta en diversas instituciones e ideas que encuentra, entre 1821 y 1823, múltiples puntos de inflexión, como el intento de consolidación de una monarquía constitucional, una regencia y, finalmente, la instauración de un *imperio nacionalizado*, el de Agustín de Iturbide; para culminar en la confederación de los Estados Unidos Mexicanos.

Mi estudio rescata el proceso que permitió el tránsito de una generación, protagonista de la Independencia y del nacimiento de la República Mexicana, desde su cultura política ilustrada hacia el liberalismo de corte notabiliar. La comprensión de este escenario fue clave para entender el significado que tuvo el vector constitucional en la construcción de la nueva nación, así como los alcances y límites de la primera Constitución republicana de 1824. En este marco procuré ilustrar cómo el nuevo constitucionalismo nació de

las entrañas de la tradición: del derecho hispano y del derecho consuetudinario, y cómo en este proceso interactivo los actores políticos adecuan y modifican tanto sus posiciones ideológicas como las instituciones, lo cual permite superar los conatos de guerra civil y los siempre latentes desmembramientos del territorio que fuera la Nueva España, así como dar vida a una nueva forma estatal.

El estudio elaborado por Fausta Gantús, Florencia Gutiérrez y María del Carmen León reconstruye las principales líneas argumentativas que giraron en torno a la forma y el contexto en que se planteó el problema de la reelección de los diputados de 1822 para la instalación del nuevo Congreso Constituyente. Esta polémica profundiza el debate en torno al significado y alcance de ciertos conceptos políticos clave, como el republicanismo, el federalismo y la soberanía, que ayudan a comprender los alcances del pacto mínimo que permitió resolver los graves problemas que afectaban la realidad de las diferentes entidades, cuya intención fue formar al nuevo país, mantener la integridad territorial, así como salvaguardar los particulares intereses provinciales.

El libro expone la trayectoria de un número representativo de diputados, lo que permite entender el porqué de sus posiciones políticas y el sentido de su votación en el Congreso de 1824. Propone, además, un acercamiento a las discusiones y posturas políticas que tuvieron lugar entre los congresistas al momento de debatir el Plan de Constitución y formular el Acta Constitutiva, documentos que definían los alcances de la soberanía y la forma de gobierno de la incipiente nación. Este enfoque micro permite distinguir que la verdadera oposición no estuvo centrada en el asunto de la adopción del republicanismo, ni en la aceptación de la independencia y libertad

de los estados; el punto de conflicto se suscitó en la discusión acerca de la concepción de la soberanía. La dicotomía se articuló en dos concepciones: soberanía única e indivisible o múltiple y parcial.

El libro tuvo sus dificultades y sólo ahora lo publica el Centro de Estudios Históricos, gracias al interés de su actual director, el doctor Ariel Rodríguez Kuri. Agradezco a Marcello Carmagnani sus útiles recomendaciones editoriales, así como a los evaluadores que dictaminaron este texto. Más allá de todo, este libro es el resultado del diálogo académico entre profesor y alumnas, mis actuales colegas.

*Alicia Hernández Chávez*

# I LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN MEXICANA

*Alicia Hernández Chávez*

## INTRODUCCIÓN

En México tuvo dos grandes momentos el proceso de la constitución de la nación mediante diputados electos en el congreso constituyente y la consecuente redacción y aprobación del acta constitucional. En este ensayo recupero uno de ellos: el del Constituyente de 1823-1824.

Rescato del debate en el Congreso Constituyente de 1823-1824 los conceptos de Soberanía, Nación y Pueblo con la finalidad de valorar la idea de la Representación y de la Soberanía en que se funda la nación en el primer periodo. Estos conceptos me permiten distinguir los elementos de continuidad del antiguo régimen en los primeros decenios del proceso de autonomía e independencia de la Nueva España. Otorgo el debido valor tanto a la discontinuidad como a la continuidad, con el fin de comprender mejor los cambios que ocurrirían a la vuelta del siglo en materia de la forma de gobierno, de la sociedad y su representación. Con tal propósito destaco el

tipo de sociedad, el arraigo del derecho hispano, la validez de la tradición y praxis políticas, así como la voluntad de cambio de los distintos grupos sociales y la capacidad demostrada por la clase política de construir una nueva forma estatal.

Con estos objetivos en mente, traté de rescatar el proceso que permitió el tránsito de una generación, protagonista de la Independencia y del nacimiento de la República Mexicana, desde su cultura política ilustrada hacia un liberalismo de corte notabiliar, de notables-potentados. La comprensión de este escenario político me permitió valorar el significado que tuvo el vector constitucional en la construcción de la nueva nación, así como los alcances y límites de la primera Constitución republicana de 1824. Por tal motivo, busqué ilustrar cómo lo nuevo –el constitucionalismo– nace de las entrañas de la tradición y cómo en este proceso interactivo los actores políticos adecuan y modifican tanto sus posiciones ideológicas como las instituciones que permiten superar una guerra civil y la escisión del país para así dar vida a una nueva forma estatal.

#### LA CULTURA POLÍTICA DE LOS PARLAMENTARIOS Y LAS BASES DEL CONSTITUCIONALISMO

Las autoras del segundo capítulo de este volumen, “Debates en torno a la soberanía y la forma de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos 1823-1824”, muestran que los parlamentarios –en su mayoría– nacidos entre 1770 y 1790 alcanzan su edad adulta en el apogeo de las reformas borbónicas. En esta etapa, las políticas del fin de siglo XVIII impulsaron la libertad de comercio y la liberalización general de la política buscó renovar la administración de la monarquía española.

La era de la Ilustración modernizó a amplios sectores de la sociedad, como ocurrió con las reformas borbónicas: mediante la libertad de comercio, las ordenanzas de intendentes, los cambios en la administración colonial. No sólo se fomentó el optimismo científico, sino que se recopilaron estadísticas y noticias de la riqueza del país, de donde se generó el mito acerca de las inmensas riquezas de los territorios americanos. El redescubrimiento de las grandezas de las antiguas civilizaciones prehispánicas, así como el estudio del territorio, de su gente, de la flora y fauna americanas alentaron el espíritu y amor patrios. El optimismo generado por la libertad científica y el uso de la razón impulsó el libre albedrío, el individualismo, así como la formación de asociaciones, como los Amigos del País, las Sociedades Científicas, las Gacetas de Literatura, como la que dirigió José Antonio Alzate, donde se divulgaron las nuevas ideas.<sup>1</sup> La presencia de juristas fue notoria, quienes formados en las universidades y seminarios en teología y leyes, y en particular en el *Ilustre y Real Colegio de Abogados de México*, desempeñaron un papel fundamental en los debates legislativos.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> El despertar patriótico derivado del estudio de las realidades históricas de las partes de la monarquía se explica en el excelente libro de Jorge Cañizares-Esguerra, *How to Write the History of the New World: histories, epistemologies, and identities in the eighteenth-century Atlantic World*, Stanford University Press, Stanford, 2001.

<sup>2</sup> Fundado mediante una real cédula el 21 de junio de 1760, el Colegio formó a los juristas del reino cuyo privilegio fue litigar en los tribunales de la Real Audiencia. Es de hacer notar que el *Ilustre y Real Colegio de Abogados*, preocupado por la formación intelectual de los jóvenes aspirantes a la abogacía, en 1809, abrió las puertas de la *Academia Pública de Jurisprudencia Teórico-Práctica y Derecho Real Pragmático*, uno de los pilares de la educación jurídica del foro capitalino durante la primera mitad de siglo.

La formación profesional de un buen número de criollos y españoles americanos de la época se singulariza por su erudición, similar a la de sus coterráneos europeos. En la segunda parte de este libro destacan 41 veces los parlamentarios del Constituyente 1823-1824 que participaron en los congresos o Juntas instituyentes previas. Los nombres que aparecerán en esta narración son José María Fagoaga, minero español y autonomista americano, destacado miembro promotor del partido Borbón; José Miguel Guridi y Alcocer, eclesiástico, teólogo y miembro del Real Colegio de Abogados de México, diputado a Cortes de Cádiz por Tlaxcala y firmante del acta de Independencia, parlamentario en México de 1821 a 1824; José Miguel Ramos Arizpe, parlamentario gaditano, monárquico constitucional o moderado, autor de un proyecto de Cortes para América en 1821,<sup>3</sup> y que hacia 1822 se convierte en republicano confederal; Lorenzo de Zavala, parlamentario gaditano monárquico moderado; Carlos María Bustamante, eclesiástico y teólogo como Servando Teresa de Mier, ambos abogados de la Real Audiencia y favorables a una monarquía moderada; Luciano Castorena, eclesiástico y abogado del Real Colegio, diputado gaditano, monárquico moderado. Todos defenderán la idea de la unión fuerte contenida en la Constitución de Cádiz con distintos grados de autonomía provincial, tal como la citada Constitución otorga a las diputaciones provinciales y a los ayuntamientos constitucionales.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Proyecto presentado a Cortes por Miguel Ramos Arizpe y José María Couto en sesión de cortes el 26 de junio de 1821, en Manuel Calvillo, *La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento*, El Colegio de México, El Colegio de San Luis, México 2003, vol. II, pp. 603-605.

<sup>4</sup> El artículo que muestra la longevidad y estabilidad del poder legislativo es el de Cecilia Noriega Elío, "Los grupos parlamentarios en los congresos

El debate legislativo no era ajeno a la necesidad de reorganización de la monarquía hispana. En concreto, con el cambio dinástico de los Habsburgo a los Borbones se procedió a centralizar la administración bajo jurisdicción real. La modernización administrativa de los gobiernos de la América septentrional se desencadenó hacia 1780 con la instauración del régimen de Intendencias en Nueva España. Nació una era de liberalización educativa, comercial y administrativa que se desarrolló a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII para acentuarse en los primeros decenios del siglo XIX.<sup>5</sup>

Las reformas contemplaron la necesidad de una reorganización de la monarquía. Una de las tantas ideas fue ordenar el conjunto de reinos y territorios bajo la forma imperial. Hacia 1781 hubo la propuesta de que el monarca español pasara a ser Emperador y se reconociera el pleno estatus de reinos con cortes a ciertas partes de la monarquía; se pensó crear tres monarquías en América gobernadas por príncipes españoles: una en Nueva España, otra en Perú y en el noreste de Sudamérica con sede en San José de Bogotá. Al poco tiempo, el ministro Manuel Godoy propuso (1797) un príncipe para reinar sobre la Louisiana y luego propuso crear varias regencias en Amé-

---

mexicanos, 1810 y 1857. Notas para su estudio”, en Beatriz Rojas (coord.), *El poder y el dinero. Grupos y regiones mexicanos en el siglo XIX*, Instituto Mora, México, 1999, pp. 120-158.

<sup>5</sup> Marcello Carmagnani, *El Otro Occidente, América Latina desde la invasión europea hasta la globalización*, Fondo de Cultura Económica, Fideicomiso Historia de las Américas, El Colegio de México, México, 2007, cap. III; Alicia Hernández Chávez, “Monarquía-República-Nación-Pueblo”, en Guillermo Palacios (coord.), *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*, El Colegio de México, México, 2007, pp. 147-170; Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España: un estudio político administrativo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.

rica (1804). En 1821 los diputados americanos en las Cortes en Madrid volvieron a proponer las tres secciones de Cortes en América, una en el septentrión y dos en el meridióm.<sup>6</sup> Jaime Rodríguez explica en sus estudios que una elite nacional participe de estos movimientos comenzó a organizarse política y socialmente, incluso en grupos secretos; lo que explica su presencia en fracciones políticas en 1808.<sup>7</sup>

En ausencia del Rey, el cabildo de la Ciudad de México pretendió asumir la representación del reino. Aparecieron asociaciones políticas con el fin de organizar los mecanismos de la representación, una de estas fue el partido borbónico, encabezado por José María Fagoaga, en asociación con otros miembros o simpatizantes de la organización secreta de *Los Guadalupe*.<sup>8</sup> Juntos pugnaron por un gobierno monárquico moderado al interior del imperio español en manos de *vecinos* del reino, ya fueran criollos o españoles; es decir, compuesto por los estamentos del reino y presidido por el Virrey en representación del Rey ausente. Virginia Guedea describe cómo la formación de una Junta Provisional en 1808 fracasó cuando los fiscales de la Audiencia dictaminaron que constituía “un crimen de verdadera traición y lesa majestad, (...) que la Nueva España era conquista de los reyes españoles y por ello una verdadera colonia de la antigua”.<sup>9</sup> Los intentos autonomistas

<sup>6</sup> Calvillo, *La República Federal...*, vol. I, pp. 600-601.

<sup>7</sup> Jaime E. Rodríguez, “La transición de colonia a nación: Nueva España, 1820-1821”, en *Historia Mexicana*, 1993, núm. 170, pp. 265-322.

<sup>8</sup> Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupe de México*, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1992.

<sup>9</sup> *Exposiciones de los fiscales contra las opiniones de los novadores, 15 de diciembre de 1808*, en Juan E. Hernández y Dávalos (dir.) *Colección de documentos para la historia de la guerra de Independencia de México de 1808-1821*, Ed. J. M. Sandoval, 1877-1882, México, t. I, pp. 672-680, citado por Virginia

fueron liquidados de inmediato por los monárquicos absolutistas mayoritariamente agrupados en la Real Audiencia y se procedió a encarcelar a sus promotores, incluido el Virrey.

La disputa de fondo —desde fines del siglo XVIII en Europa y América— fue en torno a posturas jurídicas antagónicas, ¿podía abdicar o ser despojado el rey de su soberanía? Los absolutistas negaban toda posibilidad de despojar al rey de su soberanía, en contraste con los monárquicos moderados quienes —a semejanza de los constitucionalistas británicos y franceses— sostuvieron el constitucionalismo parlamentario, la división de los poderes y autoridades electas de modo que temperaran todo poder absoluto del Rey. Esta última postura se apoya en una idea de la tradición monárquica española medieval que se reinterpreta en los textos de la época del modo siguiente: los reinos y territorios fueron en el pasado independientes, se federaron primero con la Corona de Castilla y luego con las Coronas conjuntas de Castilla y Aragón sin ceder sus fueros y privilegios. Dentro de esta corriente hay quienes invocan el parlamentarismo británico y su *Commonwealth*; citan a Edmundo Burke y Jeremías Bentham para criticar el llamado pacto social de Jean Jacobo Rousseau porque este último despoja de sus derechos naturales al hombre para ponerlos a disposición de la sociedad, convirtiéndolo en esclavo. Critican a los absolutistas bajo argumentos esgrimidos en el pasado por los españoles Francisco Suárez y el jesuita Belarmino. La gran mayoría de los parlamentarios tienen en común el ser antifranceses, antijacobinos por el radicalismo

---

Guedea, “La Nueva España”, en *La Eclósión Juntera en el Mundo Hispano*, Manuel Chust (coord.), Fondo de Cultura Económica, Fideicomiso Historia de las Américas, El Colegio de México, México, 2007, pp. 84-104.

de la revolución que condujo a la dictadura napoleónica que convulsionó a la mayor parte de Europa.

La crisis entre absolutistas y autonomistas se solventó en 1809, cuando la Junta de Sevilla convocó a los diputados de las ciudades capitales de los reinos y provincias de la monarquía española para reunirse en Cádiz, al sur de la Península. Es importante destacar que en Cádiz hubo un giro importantísimo. La segunda Regencia reunida en la isla de León el 29 de enero de 1810 decreta que se convoca a Cortes bajo el criterio poblacional y no más por estamentos, brazos o estados como solía hacerse. El cambio dio origen a la celebración del primer congreso panamericano, con una amplia representación de americanos y españoles, de lo que resultó la primera Constitución liberal de la monarquía española.

La Constitución de Cádiz de 1812 introdujo la monarquía hereditaria moderada, es decir su gobierno se dividió en tres poderes: el legislativo compuesto por el rey en cortes, el ejecutivo con sede en el rey y el judicial en autoridades nombradas conforme a la Constitución donde la justicia se administra en nombre del Rey (artículo 257).<sup>10</sup>

Los diputados de la nación reunidos en Cortes, por ser electivos y con base en la población, procedieron a jerarquizar el proceso electoral a modo de filtrar y seleccionar a los

<sup>10</sup> *Constitución de la Monarquía Española de 1812*. Capítulo III. *Del Gobierno*, artículos 15, 16 y 17. Los libros relativos a las Cortes y Constitución de Cádiz y los debates legislativos relativos al tipo de nación en ciernes son muchos, señalo unos: Jaime E. Rodríguez O., *La Independencia de la América española*, Fideicomiso Historia de las Américas, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, México, 1996; Manuel Chust Calero Carlos, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, UNED-UNAM, 1999; Garriga y Marta Lorente, *Cádiz, 1812*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Cuadernos y Debates 174, Madrid, 2007.

representantes, por lo que se introdujo la elección indirecta en tres grados. Este tipo de elección indirecta tuvo la virtud de respetar el principio moderno de la representación y a su vez reconocer el orden jerárquico imperante en la sociedad. Es decir, conlleva la necesidad de elegir representantes y autoridades en los distintos ámbitos de gobierno: en los cargos superiores se nombran a títulos y potentados, a los mayores contribuyentes y notables del reino; en los rangos intermedios labradores, comerciantes, propietarios y personas de cierto ingreso y educación; y en el bajo: el pueblo o estado llano, la gente común elige de viva voz a los compromisarios, quienes a su vez eligen autoridades de ayuntamiento y electores de nivel medio, que son ratificadas por los vecinos del pueblo.

El hecho de que la ley introdujera la representación con base en el número de población y un proceso electoral periódico, no hereditario, acabaría por erosionar las bases mismas de la sociedad estamental. Sin embargo, el proceso de cambio fue paulatino: las formas constitucionales nacidas en el periodo se montan en lo tradicional y entrevera lo moderno de la representación. Es decir, las constituciones y formas del ejercicio político gozaron de un gran eclecticismo. Pero veamos procesos, instituciones y conceptos.

La Constitución de 1812 fijó —como en todo gobierno central— en materia de gobierno político que las provincias y las diputaciones provinciales respondían directamente a las cortes. Más aún, las dos autoridades superiores de la provincia: el jefe político y el intendente las nombraba el Rey. La autoridad central de la monarquía se reforzó al colocar la milicia nacional bajo la jurisdicción del jefe político y del intendente. Ambos presiden el órgano de gobierno local: la diputación provincial, compuesta de siete o más individuos electos por

los electores de partido de la provincia. A diferencia de las autoridades centrales, los órganos del gobierno local gozaron de gran autonomía: los electores debían ser vecinos y residentes al menos por siete años de la provincia que los elige; de la diputación nacieron los ayuntamientos constitucionales para gobierno de los pueblos con autoridades también electas de entre los *vecinos*.<sup>11</sup>

Los ayuntamientos de la cabecera y las diputaciones provinciales se formaron con los potentados, notables americanos locales y representantes de las distintas corporaciones e intereses territoriales. Los ayuntamientos y alcaldías auxiliares que fueron mayoritarias, en cambio eligieron a los vecinos de mayor prestigio y reconocimiento del poblado en la forma descrita.<sup>12</sup> De la Constitución gaditana resultaría el gobierno de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos constitucionales un sistema de gran continuidad, popularidad y estabilidad en las regiones americanas de 1812-1824.<sup>13</sup> Detallar el proceso es importante. La representación se nombró al introducir nuevos

<sup>11</sup> *Constitución de la Monarquía Española de 1812*, véase Título VI. Del Gobierno Interior de las Provincias y de los Pueblos, artículo 309, acerca de la formación de ayuntamientos constitucionales electos y los artículos 326 y 327 donde se introduce la diputación provincial. Acerca del concepto *vecino*, véase Marcello Carmagnani y Alicia Hernández Chávez, "La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910", en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, Fideicomiso Historia de las Américas, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica y Tamara Herzog, *Defining Nations: immigrants and citizens in early modern Spain and Spanish America*, Yale University Press, New Haven, 2000.

<sup>12</sup> Alicia Hernández Chávez, *La tradición republicana del buen gobierno*, Fideicomiso Historia de las Américas, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

<sup>13</sup> Nettie Lee Benson, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, México. 1994.

elementos como las elecciones periódicas, la abolición del derecho hereditario; asimismo, se introdujo la ley de parentesco para prohibir que se perpetuaran los familiares en los cargos públicos y se abrió el derecho de voto a las castas y mulatos a condición de que fueran honorables y con modo honesto de vivir, a los vaqueros, arrieros y labradores se les deslindó del *domus familia* otorgándoles el derecho de voto. Sin duda, éstos fueron elementos de gran novedad que impulsaron los procesos de modernización política de manera paulatina. Esto debido a que los liberales de este primer momento temieron ante todo el desorden y la tiranía de las mayorías, y el arraigo de los usos y costumbres atempera el cambio. La legislación electoral es un claro reflejo de la voluntad política de ordenar y moderar el cambio social.

#### LA REVIVIFICACIÓN DEL CONSTITUCIONALISMO, 1821-1823

Pese a que en 1814 el rey Fernando VII deroga la constitución, en partes de América ésta parece mantenerse bajo gobiernos locales informales por lo cual, cuando se restaura en 1820, reaparecen los ayuntamientos; y en los momentos de quiebre del orden central, se restaura la Constitución de 1812. Esto significa que, entre 1812 y 1824 en periodos de inestabilidad o inexistencia del gobierno general, la diputación provincial funge como supremo poder territorial, los ayuntamientos constitucionales como gobierno local y la Constitución de Cádiz como ley de la nación. De ahí su importancia.

El debate en el Congreso Constituyente de 1821-1822 y de 1823-1824 permite valorar las circunstancias y las ideas que rodean los conceptos de Soberanía, Representación y Nación. Comencemos por algunos conceptos recurrentes. “La nación

en Cortes” es una idea que concibe al legislativo como el Supremo Poder Legislativo donde los cuerpos representativos, los estamentos, encarnan “el cuerpo de la Nación”. Así *La nación en Cortes* es la expresión de los estamentos de la naciente nación congregados en presencia del rey, emperador o supremo poder. Un catecismo político de la época define así la representación: *La potencia o Soberanía legislativa deriva del Supremo legislador, y reside en los órdenes de la Nación* siendo la Nación propietaria o sinónimo de Reino.<sup>14</sup> El imperio de la religión católica se expresa al declararla única y exclusiva de la Nación y al fijar que el Supremo Poder Legislativo es Dios.

De *La nación en Cortes* derivan sus agentes secundarios: el poder ejecutivo que aplica las leyes, y el poder judicial que garantiza su cumplimiento. Así la actividad política aparece en cierto modo como un derivado de la nación de antiguo régimen donde los ciudadanos participan colectivamente en cuanto miembros de la misma sociedad nacional, con la participación directa de los cuerpos o ciudadanos notables en la *res publicae* y en función del interés general.

De tal manera, entre 1821 y 1822, se buscó constituir la nación acorde con una consolidada tradición monárquica novohispana, donde la nación representa a “todos sus reinos, provincias, partidos, ciudades y villas, congregaciones, pueblos, barrios, reducciones, misiones, haciendas, ranchos y ciudada-

<sup>14</sup> *Diccionario Provisional de la Constitución Política de la Monarquía Española*, Madrid, Imprenta de Bordores 1820. Glosario preparado para uso de los diputados a Cortes. Véase también Joseph Saige, *Cathecisme du citoyen ou Elements du Droit Publitique Francais par demandes et reponses*, París, 1788 (Bibliothèque Nationale de France, BNF).

nos de todas clases, sin distinción alguna”.<sup>15</sup> Es decir, se establece una jerarquía territorial y de notables, potentados.<sup>16</sup>

En México, las Cortes del Imperio introdujeron en 1821 un cambio radical en la representación, de hecho fue una regresión en relación con el principio moderno de la representación establecida en Cádiz y un tema controvertido en el debate legislativo.<sup>17</sup> Tal decisión condujo a un proceso electoral particular que jerarquizó y corporativizó la representación. Veamos este asunto.

La Junta Soberana provisional convocó a elegir diputados para las Cortes del Imperio Mexicano; del modo siguiente ordenó la renovación total de los ayuntamientos de todas las ciudades, villas y pueblos del Imperio. Enseguida las distintas corporaciones debían nombrar “a un individuo de su seno para Elector de Partido”, y éste en unión de los de su clase reunidos en la cabecera del Partido, nombraban Elector de Provincia”. Reunidos por *clase, orden* o estamento todos los electores de provincia procedían a designar diputados para las cortes constituyentes del Imperio. La Junta determinó la *clase*

<sup>15</sup> Credencial de elector para elegir diputado a Cortes del Imperio, firmada por el Sr. Jefe Político con dos Señores Regidores como testigos. Rubricado de los Señores Presidente y Secretarios de la Soberana Junta. En AGNM, Indiferente General s/f y Biblioteca Nacional, México.

<sup>16</sup> *Actas Constitucionales Mexicanas. Diario de las Sesiones de la soberana junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano, instaladas según previenen el plan de Iguala y tratados de la villa de Córdoba*, UNAM, México, 1980, t. 1, p. 91. *Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit.*, t. 1. Sesión del 8 de noviembre de 1821, pp. 85 a la -324: *Instalación de asientos en el salón del Congreso no dejan duda del carácter corporativo de la representación.*

<sup>17</sup> *Actas Constitucionales Mexicanas (1821-1824)*, Introducción y notas de José Barragán Barragán, México, Universidad Nacional Autónoma de México, t. 1, 1980, pp. 166-167.

de personas sobre las cuales había recaído la elección: clero, la clase militar, la de los letrados por un lado, mientras que por otro estaban las clases de mineros, de labradores; la idea de la comisión fue alcanzar un equilibrio entre las *clases*. En el primer nivel, la composición del cabildo cabecera refleja la representación por territorios y por cuerpos, en el primer caso están presentes: el ramo de mineros, eclesiásticos, labradores, comerciantes, literatos o magistrados, jueces de letras y abogados, los títulos, los militares, las audiencias, universidades y, en el segundo artesanos, comerciantes y el *Pueblo* o el *Común*.<sup>18</sup> Hubo otro cambio respecto a la representación; el cupo de cada provincia se calculó con base en el número de partidos, al abandonar el criterio moderno de población establecido en la Constitución de Cádiz de 1812 para adoptar el territorial, como se observa en el cuadro 1, *Estado que manifiesta los Diputados Propietarios y Suplentes, que se han de nombrar en las Cortes del Imperio Mexicano, 1821*.<sup>19</sup> En cambio destacamos, en el cuadro 2, *Electores parroquiales de partido del Estado de México. Enero 1821. Congreso del Imperio Mexicano. Electores de la Intendencia de México. Partido, parroquia, profesión, cómo la representación política reconoció los valores tradicionales de la territorialidad*.

<sup>18</sup> *Actas Constitucionales Mexicanas. Diario de las sesiones de la soberana junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano, cit.*, UNAM, México, 1980, t. 1, Las sesiones celebradas entre noviembre de 1821, pp. 72, 85, 89, 92 y la *Instalación de asientos en el salón del Congreso en p. 323 no dejan duda del carácter corporativo de la representación*.

<sup>19</sup> La Soberana Junta declaró: "No debe separarse en lo sustancial de lo que dispone la Constitución de Cádiz", dejando un resquicio a modificaciones con base en el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba. Cf. *Actas Constitucionales, op. cit.*, t. 1, p. 85. *Ibid.*, "que la Comisión se creyó en libertad para separarse de las reglas de la Constitución española", p. 84.

Los diputados reunidos debían establecer la monarquía de acuerdo con las bases fundamentales del Plan de Iguala y tratados de la Villa de Córdoba. Los diputados a Cortes llegaron, por lo tanto, con *mandato imperativo* otorgado por los pueblos y partidos, mediante sus respectivos ayuntamientos, para que con los demás diputados a Cortes, en representación de la nación mexicana, aprobaran al gobierno del Imperio que sería monárquico constitucional moderado.<sup>20</sup> El concepto Nación, se refiere en este momento y a lo largo del decenio, a “todos sus reinos, provincias, partidos, ciudades y villas, congregaciones, pueblos, barrios, reducciones, misiones, haciendas, ranchos y ciudadanos de todas clases”.<sup>21</sup>

El proceso electoral para elegir los diputados a Cortes del Imperio tuvo por base la representación estamental, por clase y territorial conforme al número de partidos en cada provincia y no con base en la población. Cada tres partidos tuvieron derecho a dos diputados, de modo que la provincia de Durango —con una población total de 177 400 habitantes— registró 34 partidos y su cupo fue de 23 diputados; frente a Zacatecas con una población ligeramente inferior —de 140 723 habitantes— con seis partidos sólo obtuvo cuatro diputados. Es notorio el predominio de un núcleo duro favorable a la monarquía central, organizado en torno a la provincia de México, que contaba con la mayor población (1.6 millones

<sup>20</sup> *Tratados de Córdoba*, 24 de agosto de 1821, Artículo 2, en Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808-1994*, Porrúa, México, 1994, p. 116.

<sup>21</sup> Credencial de elector para elegir diputado a Cortes del Imperio, firmada por el Sr. Jefe Político con dos Señores Regidores como testigos. Rubricado de los Señores Presidente y Secretarios de la Soberana Junta, AGNM, Sección Folletos y Biblioteca Nacional México.

Cuadro 1. Estado que manifiesta los diputados propietarios y suplentes, que se han de nombrar en las Cortes del Imperio Mexicano, 1821

<i>Intendencias</i>	<i>Partidos</i>	<i>Diputados</i>	<i>Suplentes</i>	<i>Total de población</i>
México	43	28	4	1 591 844
Guadalajara	28	17	2	517 674
Puebla	21	14	2	811 285
Veracruz	11	7	1	185 935
Mérida	16	11	1	528 700
Oaxaca	22	14	2	596 326
Guanajuato	10	7	1	576 600
Valladolid	21	14	2	394 689
San Luis Potosí	10	7	1	173 651
Zacatecas	6	4	1	140 723
Gobierno de Tlaxcala	1	1	1	85 845
Provincias internas de oriente				
Gobierno del N. Reino de León	1	1	1	43 739
Gobierno del Nuevo Santander	1	1	1	56 715
Gobierno de Coahuila	1	1	1	42 937
Gobierno de Texas	1	1	1	3 334

Provincias internas de occidente					
Durango	34	23	3	177 400	
Arizpe	12	8	1	135 385	
Nuevo México	1	1	1	34 205	
Californias					
Gobierno de la antigua o baja	1	1	1	4 496	
Gobierno de la nueva o alta	1	1	1	20 871	
Totales	242	162	29	6 122 354	

Fuente: Cuadro 1. Diputado a Cortes del Imperio Mexicano, México 17 de noviembre de 1821. Rubricado de los Señores Presidente y Secretarios de la Soberana Junta. Soberana Junta Gubernativa. Junta Soberana Provisional. AGNM Indiferente General S/E.



	Ntra. Sra. de Guadalupe	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Ixtacalco	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Santa Fe	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Toluca	Toluca	23	1	1	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	San Juan Teotihuacan	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zumpango de la Laguna	Zumpango de la Laguna	4	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	San Andrés Xaltrengo	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Santiago Tequisquiapan	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Metepec	Metepec	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Tlacotepec	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Almoloya	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Sinacantepec	6	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Amanalco	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Asunción Malacatepec	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Continúa...

...continuación

<i>Partido</i>	<i>Parroquia</i>	<i>Don</i>	<i>Bachiller- cura</i>	<i>Abo- gado- Lic.</i>	<i>Mil- Abo- gado</i>	<i>Mili- tar</i>	<i>Bachiller</i>	<i>Doc- tor</i>	<i>Dr.- Maes- tro</i>	<i>Canó- nigo</i>	<i>Noble</i>
	San José Malacatepec	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tula	Tula	12	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Pto. Acapulco	Acapulco	2	1	1	0	2	0	0	0	0	0
	Cacahuatepec	2		0	0	0	0	0	0	0	0
	Coyuca	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Huichapan	7	0	0	0	2	1	1	0	0	0
	Jilotepec	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Tecosautla	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Alfayucan	3	1		0	0	0	0	0	0	0
	Cahpantongo	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Nepala	4	0	0	0	0	1	1	0	0	0
	San Gerónimo Aculco	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Acambay	7	0	0	0	2	1	1	0	0	0

Fuente: Archivo Histórico del Estado de México, Intendencia de México, vol. 24, exp. 2/182/104, fojas votación. Diputados a Cortes. Actas levantadas en 39 partidos de los 42 de la intendencia de México.

de habitantes) a la que se sumó Puebla, Veracruz y Durango, que con un peso demográfico conjunto al de México alcanzaba los 2.6 millones de un total de 6.1 millones de habitantes, es decir 42.6% de la población total. El cálculo por partidos y electores representó alrededor de la mitad de los diputados en el congreso, 83 de 162, con lo que dominaban todas las votaciones. En suma, el tradicional eje político y económico de la Nueva España contaba con todos los elementos para imponerse sobre las otras provincias.

La representación en Cortes del Imperio se vertebró a partir de “los grandes del reino”, sus órganos de representación fueron los ayuntamientos o cabildos. Los potentados del reino sesionaban en el cabildo en función de intereses corporativos y territoriales en una suerte de confederación de provincias.

En las Cortes del Imperio se desmoronó definitivamente la idea inicial que mantuvo unidos a los novohispanos, aquella de que de España vendría a reinar un miembro de la Casa Borbónica de la rama española o que el mismo Fernando VII asumiría el trono como don Joao VI de Portugal había hecho en Brasil. En ese momento se opta por la versión nacionalizada de la monarquía. Se convino en que el pueblo de México no podía elegir un rey entre sus ciudadanos porque habría muchos candidatos y no sería fácil encontrar al de mayor mérito. La idea de una representación por cuerpos y no por individuos-ciudadanos dio cabida a la idea de reinos o provincias confederadas en Cortes bajo un gobierno monárquico moderado.

Las primeras cortes de 1821 reunieron a una variada representación territorial, por partidos, integrada por monárquicos absolutistas, monárquicos parlamentarios, *Borbonistas*, *Iturbidistas*, independentistas o autonomistas y en número menor, republicanos. Se proponen —en los debates— soluciones

de gobierno moderado definido como aquel que impide que uno o más poderes rompan el equilibrio de gobierno produciendo un gobierno tiránico, de un déspota o de la tiranía de las mayorías. Los referentes intelectuales de los moderados son Edmundo Burke, crítico de la revolución francesa y exponente de las bondades del sistema parlamentario inglés y de la reciente unión de estados de Norteamérica. Igualmente remiten en los debates al *Espíritu de las Leyes* del barón de Montesquieu y Jeremías Bentham.

Los moderados son críticos de Juan Jacobo Rousseau por su radicalismo al introducir el contrato social que consideran disruptivo de una evolución social ordenada; de Francisco Suárez y Roberto Belarmino rescatan su crítica de las monarquías absolutas.<sup>22</sup>

El pensamiento constitucional predominante fue el gaditano: un gobierno unido y fuerte con provincias regidas por prefectos y jefes políticos pero que respetan la voz local mediante las diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales. Hubo quienes propusieron introducir un senado [o consejo de estado] de elección popular como segunda sala del cuerpo legislativo, otros concibieron el Consejo como un Senado consejero del ejecutivo similar a la Corte del Virrey, otros diputados propusieron ampliar las facultades de las

<sup>22</sup> *Acta Constitutiva de la Federación*, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, Secretaría de Gobernación, México, 1974. Véase Intervención del diputado Piedras, pp. 227-229. Intervención del diputado José Mariano Marín por Puebla en sesión del 4 de diciembre de 1823. *Actas, op. cit.*, pp. 206-209. Intervención del diputado por Veracruz, Luciano Becerra, quien fuera presidente del Congreso en 1822. Voto Particular leído en sesión del congreso del 1 de diciembre de 1823, pp. 162-172.

diputaciones provinciales.<sup>23</sup> Respecto al ejecutivo se pensó en un gobierno tricéfalo.

Tadeo Ortiz con gran acierto califica el primer gobierno independiente como la posibilidad de “la monarquía constitucional nacionalizada”. Dice que tal vez se hubiera sostenido un tiempo de no ser por la arbitrariedad en la disolución del Congreso por parte de Iturbide pues se amoldaba con las costumbres del pueblo y los hábitos e inspiración de la legislación mexicana”.<sup>24</sup> Incluso se pensó que de tal gobierno se podría concebir una forma de república. Así lo afirma Ortiz, voces en el congreso pensaron que “*el sistema republicano hubiera podido echar raíces y perfeccionarse en experiencia y a la sombra de la libertad*”.<sup>25</sup>

Cuando Iturbide y sus seguidores percibieron que el congreso se unía en torno a la Constitución de 1812, y que el Congreso sería el eje central de la naciente nación, con un poder ejecutivo tripartita, prepararon un golpe de estado. Los absolutistas —con Agustín de Iturbide a la cabeza— comenzaron a maniobrar para acrecentar las facultades del ejecutivo; primero se había rechazado la vigencia de la Constitución de Cádiz y en el colmo del absolutismo monárquico Iturbide exigió el

<sup>23</sup> *Acta Constitutiva de la Nación, op. cit., Sesión extraordinaria del 7 de diciembre 1823.* Cayetano Ibarra, diputado del Estado de México, recuerda que en el constituyente anterior hubieron quienes defendieron dichas propuestas.

<sup>24</sup> Tadeo Ortiz, *México considerado como Nación Independiente y Libre según algunas indicaciones sobre los Deberes más Esenciales de los Mexicanos* (1832), México, Cien de México, 1996, p. 38.

<sup>25</sup> *Ibid.*, p. 19. Un excelente estudio del intento monárquico se encuentra en Hammet, Brian R., “Mexico’s Royalist Coalition: The Response to Revolution 1808-1821”, *Journal of Latin American Studies*, vol. 12, núm. 1, mayo de 1980, pp. 55-86.

derecho de veto a la Constitución en ciernes. La idea fracasa en primer lugar por la forma de la representación: las provincias se sienten devaluadas y unas amenazan con retirarse. El segundo asunto fue el choque de dos posturas: los monárquicos constitucionales y los absolutistas se escinden cuando Iturbide pretende gobernar como rey absoluto.<sup>26</sup>

La facción favorable a la forma imperial con reinos o provincias confederadas al estilo del Imperio de Brasil se enfrentó a la que era defensora de un imperio unitario. Éstas eran las principales facciones. Cuando Iturbide exigió el derecho de veto a la Constitución, una facción consistente en los diputados a su vez comenzó a conspirar para derrocarlo. No aceptarían subordinar el parlamento al poder imperial como éste exigía, como tampoco accederían a someter sus intereses territoriales a los de la “Altanera México”, es decir, a los intereses del eje Veracruz-Puebla-México y sus aliados. Los distintos representantes de las provincias de inmediato se dividieron para defender sus intereses: unos a favor de un gobierno unitario, otros amenazando con declararse a favor de una forma de gobierno confederado o más grave aún, proclamarse repúblicas soberanas.

La primera independencia fracasó, al decir del propio Agustín de Iturbide, cuando tres diputaciones provinciales y una parte del ejército se opusieron a los rumbos que tomaba el Imperio.<sup>27</sup> La crisis se desató cuando el 30 de agosto de 1822 Iturbide emperador disolvió y aprehendió a varios diputados

<sup>26</sup> *Manifiesto histórico a las naciones y pueblos del Anáhuac*. Leído en sesión pública del Soberano Congreso del 1 de abril de 1823 por Carlos María Bustamante, diputado por la provincia de Oaxaca.

<sup>27</sup> *Catástrofe de D. Agustín de Iturbide aclamado emperador el 18 de mayo de 1822 o relación exacta de las circunstancias que han acompañado el desem-*

Cuadro 3. Provincias favorables o contrarias a un gobierno central, 1822

<i>Nombre de la provincia</i>	<i>Número de diputados propietarios</i>	<i>Favorables a un gobierno central fuerte (A) Favorables a una confederación de estados (B)</i>
México	28	A
Puebla	14	A
Veracruz	7	A
Durango	34	A
	83	
Zacatecas	4	B
Guadalajara	17	B
Oaxaca	14	B
Yucatán	11	B
	46	

del congreso, infringiendo el artículo 172 de la Constitución de 1812.

#### CONSTITUIR LA NACIÓN: ¿CÓMO?

Entre septiembre de 1822 y el 19 de marzo de 1823 fecha en que abdica Iturbide el país se rige por la constitución gaditana

---

*barco y la muerte de este hombre célebre*, París, s/e, 1825, Archivo General de la Nación, Folletería, vol. 2, f. 45.

y los órganos efectivos de gobierno son principalmente las diputaciones provinciales y el ejecutivo nacional se divide en tres personas.<sup>28</sup> En tanto, en la Ciudad de México se debate cómo constituir la nueva nación. Unos alegan la urgencia de convocar a un nuevo congreso, ya que la nación se encontraba *en estado natural*, en estado de anarquía, sin constitución, y a expensa del ataque y ocupación de una nación extranjera. Otros alegan que si bien no se ha constituido la nación, ésta no se encuentra en estado de anarquía, sólo falta perfeccionar su constitución y que —entre tanto— el poder legítimo reside en las diputaciones provinciales, regido el país por la Constitución de Cádiz.

Es importante considerar el contexto internacional para comprender las alternativas que se presentaban. En ese momento las potencias se movían en dos grandes direcciones: en Europa, las monarquías rusa, austriaca y prusiana, en aras de la Sacra Alianza empujaban a que Francia enviara a España un ejército para liquidar la revolución. Se pensó que enseguida Francia y las monarquías firmantes del Pacto de Verona extenderían su campaña de contra-reforma hacia la América ibérica. Cuando el ministro de asuntos exteriores británico y el norteamericano discutieron tal posibilidad, en agosto de 1823, George Canning dejó claro que el gobierno británico vería con malos ojos toda intervención o presencia francesa de sus aliados en América y que debían los británicos y norteamericanos apoyarse mutuamente para impedirlo.

En su mensaje al Congreso, en diciembre de 1823, el presidente James Monroe fijó la posición norteamericana:

<sup>28</sup> Para el Supremo Poder Ejecutivo se nombraron a tres: Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria, Pedro C. Negrete.

América para los Americanos, expresada en la Doctrina Monroe. Se afirma que el Hemisferio Occidental es inherentemente republicano y distinto de la Europa monárquica, que todo intento europeo por establecer su régimen en América sería visto como una amenaza a la paz y seguridad de los Estados Unidos de Norteamérica, y por último el gobierno norteamericano se autoproclamó protector de las nuevas naciones independientes americanas.

En México y bajo un contexto internacional cambiante, la Comisión especial compuesta por siete miembros nombrada por el Congreso para decidir si convocaba o no a un nuevo congreso expuso que cinco de siete eran favorables a la convocatoria. Los dos votos contrarios de Francisco Tagle y Carlos María Bustamante expusieron el peligro de una votación: “que resultara el nuevo congreso favorable al sistema republicano”.<sup>29</sup>

El parecer de la comisión dictaminadora deja un testimonio valioso de las circunstancias de las provincias.

Alerta acerca de la animosidad de las provincias hacia la “Altanera México”; advierte que se ha generado en las provincias el mito de sus enormes riquezas y un futuro promisorio, con lo cual se alimenta la idea equívoca de su potencia autónoma.

Sin embargo, el problema de fondo es grave: la lucha de facciones puede conducir a la fractura del territorio de la Nueva España ante los graves peligros que la acechan

<sup>29</sup> *Voto particular del señor Gómez Farías, como individuo de la comisión especial nombrado por el Soberano Congreso para examinar la cuestión de si se debe o no convocar un nuevo Congreso, 17-IV-1823.* Imprenta Nacional en Palacio, México, 1823.

varios partidos, unos orgullosos con el triunfo, otros resentidos de la derrota, dividen nuestra sociedad renaciente” [...] ”que va á hacer á las provincias concebirse con la facultad de que carecen, o una negativa que podrá exasperar, por lo menos, á la parte aristocrática de alguna de ellas, agitada ahora de fuertes esperanzas. La ignorancia de la incomparable mayoría de la nación sobre los verdaderos principios y elementos del gobierno representativo, único que puede convenirnos y hacer feliz al Septentrión; en fin, los celos infundados, pero siempre subsistentes de las provincias hacia la capital, y ese irreflexivo, pero natural deseo de querer figurar como ella, ser independientes y gobernarse por sí solas; hé aquí, Señor, un número de los principales escollos en que se va á estrellar el sí ó el no.<sup>30</sup>

Sin duda, los regionalismos e intereses territoriales chocaron con tal fuerza que generaron una reacción inversa a la que prevaleció entre 1812-1821. Lo más relevante fue el repudio a todo intento de gobierno central. Las aspiraciones de autonomía de la mayoría de las provincias de la Nueva España fueron la respuesta a la centralidad y hegemonía de la ciudad e Intendencia de México. Las provincias centrales habían sido el núcleo de la Nueva España y la Ciudad de México su corazón: nudo de paso de todas las redes políticas, de comercio internacional, de las finanzas y sede del gobierno general. El peso económico, demográfico y la riqueza de sus territorios le conferían un papel hegemónico; hecho que en sí provocaría movimientos centrípetos en las provincias.

<sup>30</sup> Dr. Herrera, Francisco Tagle, J. Xavier Bustamante, Carlos María Bustamante, *Dictamen de la Comisión Especial de Convocatoria para un nuevo Congreso, 12.04.1823*, Dr. Herrera, Francisco Tagle, J. Xavier Bustamante, Carlos María Bustamante, s.e., México, 1823.

Hubo un antecedente que cobraría peso en 1822 y empujaría a Puebla, Tlaxcala y Veracruz, así como a Querétaro y Michoacán a oponerse a México. El poder de la provincia de México se había reforzado notablemente mediante el Decreto del 23 de mayo de 1813 de las Cortes Extraordinarias que “dispuso que las Diputaciones Provinciales no fuesen en Nueva España cuantas son las provincias [...] que entre tanto se hace la división de territorio español se establezca una en México, compuesta por un diputado de la provincia de México, uno de la provincia de Puebla, de Oaxaca, Valladolid, Veracruz, Tlaxcala y del corregimiento de Querétaro”.<sup>31</sup>

Las provincias encabezadas por Puebla en 1820 alegaban que se violó la Constitución de 1812 pues se hizo –en aquel tiempo– un agregado de siete provincias, que eligieron diputados a Cortes, sin que pudieran –como lo manda la Constitución– elegir su Diputación Provincial. El motivo que se argumentó –en 1813– es que se temió que quedarán las seis provincias independientes de la de México y en tal caso el Virrey quedaría debilitado, razón para unir las bajo una Diputación Provincial y el Virrey como su Jefe Político.<sup>32</sup>

La representación corporativa fue otro motivo de contrariedad. Como se dijo, la forma de elegir y el peso dado a cada provincia corrompieron la base de la representación al

<sup>31</sup> *Representación que hace a S. M. las Cortes, el Ayuntamiento de Puebla de los Ángeles para que en esta ciudad, cabeza de provincia, se establezca una Diputación Provincial, como lo dispone la Constitución.* Sala Capitular del Ayuntamiento Constitucional, Puebla de los Ángeles, 9 de julio de 1820, Imprenta del Gobierno, Puebla, 1820.

<sup>32</sup> *Ibid.*, en la *Representación* los poblanos explican que la *Diputación Provincial de México*, incluye siete provincias, tiene una población de 2 557 863 hab., 690 curatos, 3 485 pueblos de los cuales unos 2 323 son pueblos con ayuntamiento.

grado de que pareciera que quienes convocaron pronosticaron o apostaron al fracaso de las Cortes del Imperio. La elección para diputados “ofendió la igualdad, y por consiguiente fue injusta: coartó la libertad dividiendo en clases a la nación, y obligando á los electores á sacar sus representantes de cada una de ellas: ofendió la igualdad, regulando el número de diputados por el de partidos, ¡pensamiento extravagante!”.<sup>33</sup>

También se destruyó la equidad de la representación al conceder el voto a los ayuntamientos, porque en virtud de esa concesión, las parroquias que eran cabezas de partido y los partidos cabezas de provincias, tuvieron tantos electores, cuantos eran los individuos de sus juntas municipales; y las parroquias y partidos subalternos, no tuvieron más que uno solo. El disgusto que causó la convocatoria por las dos causas indicadas fue general, y se creyó desde entonces que sería origen de quejas y disensiones.

Frente a la gran incertidumbre en los órganos de gobierno central, los poderes territoriales, diputaciones provinciales y ayuntamientos se consolidaron. Si algo quedó claro fue que la diputación provincial y los ayuntamientos eran los órganos de gobierno idóneos y aceptados:

Las Diputaciones provinciales son el medio por donde corre el sistema Constitucional: V. M. se comunica con los Ayuntamientos por conducto de ellas: el gobierno supremo dirige á los pueblos por las mismas, sus providencias: y los pueblos y sus Ayuntamientos preparan ante ellas sus solicitudes para

<sup>33</sup> *Voto Particular del Sr. Gómez Farías, como individuo de la comisión especial nombrada por el S. Congreso para examinar la cuestión de si se debe o no convocar un nuevo congreso*, 17 de abril de 1823, Imprenta Nacional en Palacio, México, 1823.

conseguirlas desde luego ó para que las eleven á V. M. o al gobierno supremo. En suma, son la llave maestra y el presupuesto indispensable del sistema.<sup>34</sup>

#### CONSOLIDAR LA NACIÓN: LA UNIDAD A TODA COSTA

El 14 de febrero de 1823, la diputación provincial de México se abocó a restablecer el congreso que de hecho se encontraba en la Ciudad de México. El presidente de la diputación de México se dirigió al de Puebla, el Marqués de Vivanco, por estar estrechamente relacionado con los monárquicos. El Marqués de Vivanco respondió el 26 de marzo asegurándole que así como la diputación de México, la de Puebla “tiene los más firmes deseos de evitar una guerra civil y la desunión de los miembros de la sociedad...”. Le asegura que esa diputación así como la mayoría de su provincia se dirige al congreso nacional con toda libertad y conforme a los principios de derecho público para actuar conforme dicte la prudencia.<sup>35</sup>

Al inicio se expresó un federalismo moderado. El Dr. Servando Teresa de Mier reprobó al Senado por ser ajeno al Congreso; cuenta que al ser Comisionado por la Junta General para reunirse en Puebla y con instrucciones de la diputación reunida en Monterrey en abril y de las provincias de Nuevo Reino de León, Coahuila y Texas expuso:

<sup>34</sup> *Representación, que hace a S. M. las Cortes el Ayuntamiento de la Puebla de los Ángeles, para que en esta ciudad, cabeza de provincia, se establezca Diputación provincial, como la dispone la Constitución.* Sala Capitular del Ayuntamiento Constitucional, Puebla de los Ángeles, 9 de julio de 1820.

<sup>35</sup> *Representación, op. cit.*, José María Luis Mora, *Obras completas*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 1994, vol. 2, pp. 19 y ss.

los mayores males sufridos por estas provincias en los dos últimos años han provenido de la injusta preponderancia que contra los derechos de igualdad respectiva entre provincia y provincia y entre pueblo y pueblo y entre hombre y hombre, se han ejercitado descaradamente en México, tanto en la Junta Provisional, en el extinguido Congreso, en la llamada Junta Instituyente como principalmente en el Supremo Gobierno. Será el primer cuidado de los diputados, velar por la igualdad política de las provincias.<sup>36</sup>

Por tal motivo, Mier afirma que la igualdad de las provincias se garantiza mediante dos cámaras en el Congreso, una electa con base en la población, la segunda el Senado compuesto por uno o dos diputados por provincia. Mier critica el carácter aristocrático del Senado —al sostener que es la base democrática, equitativa de las provincias, a diferencia del Senado *supra partes* propuesto por la Comisión. Objeta fuertemente a ese cuerpo conservador censor extraño que propone la comisión, Senado que inventó Napoleón en París.

La posible fractura de lo que fuera la Nueva España se anuncia cuando se recibe la noticia de que la intendencia de la Nueva Galicia se ha declarado libre y soberana. Su diputación, intendente y jefe político reunidos en Cabildo recién votaron convocar su congreso provincial constituyente. La secuencia —que sería similar en otros casos— fue primero proclamar la Independencia (20 de mayo 1823), luego, en unión con los electores del estado, se proclaman estado libre, independiente y soberano de sí mismo (21 de junio de 1823). Enseguida se convoca a elegir diputados del congreso provincial constitu-

<sup>36</sup> *Voto particular Dr. Servando Teresa de Mier, 28 de mayo de 1823*, Archivo General de la Nación, Folletos, vol. 1, núm. 20,

yente y por ser su gobierno popular representativo designan como jefe político a Luis Quintanar gobernador del estado de Jalisco, el poder judicial recae en el tribunal de la Audiencia como instancia suprema, los ayuntamientos continúan sus funciones y el estado —en tanto no se promulgue una nueva constitución— se rige por la constitución española y leyes vigentes.<sup>37</sup>

Los actos de autonomía estatal ocurrieron simultáneamente en el Occidente y Sureste de México. El 17 de junio de ese año los ciudadanos de la Diputación Provincial de Zacatecas en sesión extraordinaria en presencia del Jefe Político Interino y del Intendente declaran: “la provincia —conforme a la voluntad de sus pueblos— Estado Libre Federado con los demás que componen la grande Nación Mexicana y en consecuencia protesta no reconocer, no admitir otra forma de gobierno que la de *POPULAR REPRESENTATIVO FEDERADO*”.<sup>38</sup> Con tal decreto las provincias de Jalisco y Zacatecas conforman un pivote clave que abría la posibilidad a que las provincias de Occidente se les unieran.

En la región del Golfo de México, en Mérida, capital de Yucatán, el 29 de mayo de 1823 se celebró una sesión extraordinaria compuesta por la Diputación Provincial (con excepción del representante de Campeche) bajo la presidencia del Intendente. La sesión abrió con la lectura de las representa-

<sup>37</sup> *Plan de Gobierno Provisional del nuevo Estado de Jalisco, Principios Generales, 21 de junio de 1823*, en Jorge R. Alarcón, *Evolución constitucional de Jalisco, 1824-1876*, Instituto de Estudios Sociales, Universidad de Guadalajara, 1977.

<sup>38</sup> Acta de Sesión Extraordinaria del 17 de junio de 1823, Imprenta de la Sociedad Patriótica, Zacatecas, 1826. Las cursivas se encuentran en el texto original.

ciones de los cuerpos de: Milicia Activa, Tiradores, Veteranos de Dragones, Artillería y de Ciudadanos. Las representaciones piden constituir la Provincia en República Federada bajo las siguientes bases: se reconoce y obedece al gobierno de México siempre que sea liberal y representativo; Yucatán se constituye en república federada y se reserva el derecho de formar su constitución y leyes. La república de Yucatán reconoce al supremo gobierno de México la facultad de formar tratados de alianza y comercio, declarar la guerra y demás asuntos generales de la Nación, a su vez el gobierno general contrae la obligación de oír al Senado Yucateco, nombrar los cargos militares de brigadier para arriba; en lo eclesiástico, de obispo en adelante; los empleos diplomáticos y de comercio en las naciones extranjeras deben distribuirse entre las provincias de la nación. Corresponde al Senado Yucateco el nombramiento de las demás autoridades y el hacer ingresar en la Tesorería general de la Nación, el cupo que le corresponde en los gastos generales.<sup>39</sup>

Se procedió a votar una Junta Suprema Gubernativa Provisional y una Junta Instituyente, que sustituye a la Diputación Provincial, con la encomienda de convocar elecciones para formar el Senado. Tal Junta se disolverá al instalarse el Congreso Provincial. En tanto, rige la constitución y decretos gaditanos salvo en aquello que se oponga a las bases del sistema republicano jurado y al proclamar la república federada dejan ver que se opta por la república ante el fracaso de la monarquía, salvo que se mantiene una idea de la república aristocrática clásica. La representación es estamental, ocupan los cargos un

<sup>39</sup> Agradezco a Jaime Rodríguez haberme proporcionado esta Acta. Se puede consultar en Eligio Ancona, *Historia de Yucatán desde la época remota hasta nuestros días*, Editor Ascuá, Mérida, 1917, pp. 372-376.

núcleo selecto dado que el cuerpo de electores de mayor nivel representa el 0.08 % de la población.

El ejecutivo lo nombra el legislativo y lo rodea de un Senado o Consejo de Estado simil de la Corte del Virrey, que se compone por representantes territoriales; y por un miembro del Tesorero o Hacienda, otro de Guerra y uno del Cabildo Eclesiástico.

Por lo tanto, las actas de soberanía de los estados levantadas en mayo y junio de 1823, si bien proclaman la república, no debe confundirse con su definición moderna pese a que la representación se establece con base en la población, ya que ésta se organiza por cuerpos: el cabildo eclesiástico, ejército, ciudadanos; de manera semejante, la representación territorial se fija por los electores de partido. El movimiento de asociación permite declarar cada estado soberano, con antelación al Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 1o. de enero de 1824 y la Constitución Federal suscrita el 4 de octubre de 1824, lo que daría a la constitución real del país su carácter fuertemente confederado.

Entre mayo y junio de 1823 se vivió el peligro real de que se desintegrara en varias partes lo que fuera la Nueva España y que nacieran repúblicas distintas, una compuesta por Oaxaca, Chiapas y Yucatán; otra en Occidente alrededor de Jalisco, Zacatecas y Sonora-Sinaloa, otra al noreste con centro en Tejas-Coahuila y la del centro en torno a México.

Pero ¿cuál sería el origen de tales fuerzas disruptivas? Al decir de los diputados, los estamentos con sus fueros y privilegios estaban presentes en los ayuntamientos cabecera y en la diputación provincial los cuerpos y representación territorial. Electores de partido y autoridades electas pertenecen a dicha sociedad de notables-potentados:

La población de cada lugar, ciudad o provincia, ha estado y está dividida en dos partes, una muy pequeña que se puede llamar su aristocracia, y la otra, incomparablemente mayor, que llamaremos su democracia: la primera, la forman unos cuantos individuos que tienen algún séquito, dan el tono, dominan en las corporaciones municipales, y se arrojan la voz de la provincia; la otra la compone el inmenso resto de la población, siempre pacífica, siempre dispuesta á una obediencia pasiva, fácilmente movable por no hacer resistencia, callada, y en su mayoría ignorante, y poco apta aún para conocer sus verdaderos intereses. Hecha esta distinción, de la que, exactitud es de evidencia práctica, la comisión cuando oye decir, esto ó aquello quiere tal ó cual provincia, no solo desconfía mucho del aserto, sino que casi se decide á que no es la provincia, sino su aristocracia, mas, claro una porción á que no siempre guía el interés común.

Las provincias exigían una nueva votación y creen hallarse en peor estado que antes de su independencia, porque el despotismo de muchos es mas temible que el de uno solo. La confianza para tranquilizarlas no pueden darla unos diputados que de algún modo han contribuido a tiranizarlas. Temen que bajo otro nombre sea el gobierno el mismo: temen que una aristocracia trastorne la igualdad, principio esencial en todo buen gobierno: temen que México ambiciosa, México turbulenta e inquieta quiera ser todavía su señora y su tirana.<sup>40</sup>

La comisión reunida para determinar si debía convocar una nueva elección o mantener la representación electa se pronunció: cinco por convocar un nuevo Congreso, dos por la negativa. Francisco Tagle y Carlos María Bustamante expusieron:

<sup>40</sup> *Representación dirigida al Soberano Congreso por el ayuntamiento de Guadalajara con el objeto de convocatoria para nuevo Congreso*, Imprenta de Sanromán, Guadalajara, 1823.

que la Nación es la reunión de la totalidad de sus provincias y que no pueden desconocer la elección a Cortes. Que la Soberanía esencial es la plena facultad de la Nación de regir sin sujeción –salvo a Dios– y de esta Soberanía esencial no puede despojarse jamás la Nación. Por lo que es inimaginable pensar que la Soberanía se reporta entre las provincias. Otra cosa es el ejercicio de la Soberanía, donde la Nación no pudiendo ejercerla la divide y nombra para ello a sus representantes para que den leyes y reglamentos para el ejercicio de gobierno.<sup>41</sup>

En conclusión, sostienen que el Congreso actual tiene la validez legal para constituir la nación y para constituirla no se debe convocar un nuevo Congreso. Proponen que una vez concluido el proyecto de constitución, discutida y aprobada la parte relativa a elecciones, se convoque inmediatamente el futuro Congreso, al cual se le reservará la sanción de la constitución.

El diputado zacatecano, Francisco García objeta la anterior propuesta: hace notar que de acatarse “se destruye el sistema liberal al pasar del despotismo de los monarcas al de los Congresos”. Si en efecto se acepta lo que devela la Comisión, que la elección de diputados la efectuó una pequeña aristocracia que domina las corporaciones municipales, una aristocracia que ciertamente se reconoce a veces monárquica, otras liberales porque teme perder su poder y privilegios. Propone mantener como interino el Congreso y de inmediato convocar uno nuevo, y no después de concluido el debate en torno al Proyecto de Constitución. Acepta que se forme la Comisión

<sup>41</sup> Dictamen de la Comisión Especial, firman Dr. Herrera, Francisco Tagle, J. Xavier de Bustamante, Lic. Carlos María Bustamante, México, 12 de abril de 1823.

redactora que entregue al nuevo Congreso el proyecto que discutirá, reformará, aprobará o incluso desaprobará pero con la facultad del Proyecto.<sup>42</sup>

#### HACIA LA REPÚBLICA FEDERAL

El nexo entre la representación que culmina en 1823 y la nueva que lleva a la Constitución de 1824 comienza en el mes de mayo de 1823 con la Comisión redactora de los Puntos Constitucionales.

Tal vez el prólogo del Plan de Constitución exprese mejor la tensión que persiste en las facciones políticas. La comisión nombrada para fijar las bases de la Constitución afirma:

El movimiento del siglo la arrastra a instituciones libres... [que México ha tenido] experiencias dolorosas del gobierno monárquico y no la tiene del republicano. Que bajo esas circunstancias sería imposible en México un gobierno monárquico. Las Provincias aborrecen todo sistema monárquico, miran con celo el poder de la capital; repugnan que en ella estén acumuladas las autoridades primeras, unidos los elementos de prepotencia, y fijado el centro de todo: quieren república y la quieren federal: ven en este gobierno la forma que asegura la igualdad de todos.<sup>43</sup>

<sup>42</sup> *Observaciones del diputado Francisco García sobre el Dictamen de la Comisión Especial de Convocatoria, 9 de mayo de 1823*, Imprenta del ciudadano Alejandro Valdés, México, 1823.

<sup>43</sup> *Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana*. Año de 1823; Imprenta Nacional del Supremo Gobierno en Palacio, México, 1823, AGNM. Folletos, vol. 1, núm. 20, la Comisión se integra por: José del Valle, Juan de Dios Mayorga, Dr. Mier (Servando Teresa de), Lorenzo de Zavala, Lic.

La comisión se manifiesta por la república pero no es su parecer favorable al federalismo, pues dice que los hombres sólo son fuertes por la unión; y el federalismo tiende a debilitar y destruir la unión.

Al debatir las propuestas en torno al cuerpo legislativo, unos afirman querer dos cámaras, la primera electa con base en la población, la segunda: un Senado formado por igual número de diputados por provincia. Otra facción opina que el Congreso debe ser uno, unitario a la francesa, como la Constitución de 1793, como la Constitución española.<sup>44</sup>

La comisión divide al poder ejecutivo en tres personas electas por el Congreso y removibles cada cuatro años<sup>45</sup> y las provincias se rigen conforme a la Constitución de Cádiz: un Congreso Provincial y un Prefecto en cada una de ellas, Prefecto nombrado por el gobierno general como en toda república unitaria.<sup>46</sup> Los Congresos Provinciales son similares a las Diputaciones Provinciales gaditanas;<sup>47</sup> a los empleados políticos y de Hacienda en las provincias los nombra el poder ejecutivo nacional a partir de una terna propuesta por los Congresos Provinciales. Un "Instituto Nacional" bajo la protección del Congreso Nacional rige en materia de educación; en las provincias un instituto provincial ejecuta lo que decide el Instituto Nacional. El Congreso además de formar el plan general de educación nombra a los profesores.<sup>48</sup>

---

José Mariano Marín, José María Jiménez, Francisco María Lombardo, José María de Bocanegra.

<sup>44</sup> *Ibid.*, pp. 11-12.

<sup>45</sup> *Ibid.*, p. 21.

<sup>46</sup> *Ibid.*, p. 55.

<sup>47</sup> *Ibid.*, pp. 22-23 y 53.

<sup>48</sup> *Ibid.*, p. 51.

La justicia es de jurisdicción federal: “Un juez de talento y virtud decide en cada partido las primeras instancias, magistrados nombrados por el poder ejecutivo y colegas propuestos por las partes determinan las segundas y terceras en cada provincia; un tribunal supremo vela la conducta judicial de los magistrados y jueces; y un Senado juzga a los individuos del Tribunal Supremo”.<sup>49</sup>

Por último, la Comisión propone un Supremo Poder Conservador, un Senado supra-partes que vigile a los Tres Poderes compuesto por dos individuos por provincia, propuestos por la junta electoral y nombrada por los congresos provinciales.<sup>50</sup> El Plan de Constitución establece una república unitaria, supeditada a un órgano supremo conservador vigilante del orden constitucional.

Al mes escaso, el 17 de junio de 1823, el grupo de la capital reconoce el riesgo de ruptura y cede al convocar la elección de un nuevo congreso constituyente, con base en los principios liberales gaditanos. La representación se despoja de su carácter corporativo-estamental para fijarse con base en la población compuesta por naturales y vecinos; cada 50 000 personas contarían con un diputado, con lo que fueron 23 las provincias o futuros estados soberanos.<sup>51</sup>

En dicho lapso se formula un acta constitutiva que nos deja ver las distintas posturas en torno al concepto federativo

<sup>49</sup> *Ibid.*, p. 33.

<sup>50</sup> *Ibid.*, pp. 35-36.

<sup>51</sup> “Bases Para la elección del nuevo Congreso. Decreto del 17 de junio, 1823”, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, El Partido Liberal, México, 1902, vol. I.

y de Soberanía, vocablos intrínsecamente vinculados, que se encuentran en los artículos 4, 5 y 6.<sup>52</sup>

Con el fin de sintetizar, resumo en tres grandes posturas los asuntos que resultan del capítulo segundo de este libro para complementar dicho debate: a) una república moderada sin seccionar la Soberanía, b) una república federal, o c) una confederación de repúblicas o estados.

La diputación del Estado de México sostuvo consistentemente que “La Soberanía no se puede seccionar”. José Agustín Paz había apoyado la forma de gobierno monárquica como diputado del primer congreso constituyente de 1822. José Ignacio Espinosa,<sup>53</sup> en la Junta Suprema gubernativa de 1821, en el primer congreso constituyente de 1822 al igual que Luciano Castorena sostuvieron que la Soberanía no es más que una y en los debates del constituyente de 1823 defendieron la idea de un gobierno fuerte unitario.<sup>54</sup>

La diputación de Puebla hizo lo mismo al sostener Alejandro Carpio: “La Soberanía no puede residir en los estados tomados distributivamente”. Rebate el gobierno confederal que convierte a los diputados de las provincias en sus mandatarios. Las provincias no deben declararse estados soberanos ni tampoco libres e independientes en el sentido que lo propone la comisión.<sup>55</sup>

<sup>52</sup> “Acta Constitutiva de la federación”, *op. cit.*

<sup>53</sup> Sesión del 4 de noviembre de 1823, en “Acta Constitutiva de la federación”, Crónicas, *Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la república federal y del Centenario de la restauración del Senado*, México, 1974, pp. 45-46.

<sup>54</sup> Sesión del 4 de diciembre de 1823, *Ibid.*, pp. 206-209.

<sup>55</sup> Sesión del 17 de diciembre de 1823. *Voto particular* del diputado Carpio sobre el artículo sexto, *Ibid.*, pp. 342-347.

Rafael Mangino, otro diputado por Puebla que también era monárquico, pareciera remitir a la teoría pactista al sostener que “la Soberanía reside esencialmente en la reunión de los estados que componen la nación”.<sup>56</sup> Servando Teresa de Mier por Nuevo León apoya a Mangino al defender la idea de un gobierno fuerte unido en materia de autonomía de las provincias y retoma la vigencia de la Constitución de Cádiz, que confiere gran autonomía a las diputaciones provinciales, a lo que suma la defensa del parlamento inglés. José María Covarrubias, diputado por Jalisco, independentista, diputado en el congreso constituyente de 1822 y suplente en la Junta Instituyente de 1822-1823, deja ver su concepción monárquica al exponer que “el poder judicial es emanación del ejecutivo”.<sup>57</sup>

José María Luciano Becerra, Presidente de las Cortes del Imperio de 1821 a 1823 y diputado por Veracruz, dice que es inexistente la llamada “voluntad general”, que existen en la palestra política partidos centralistas, iturbidistas, borbonistas y que en extremo caso lo que se emite es un voto particular. Según él, el pueblo no está suficientemente informado como para poder pactar un nuevo contrato social (Rousseau) y menos aún el pueblo y el país cuentan con el potencial de la república central francesa. Aun así considera dichos principios exagerados, duda de que los pueblos tengan la ilustración como

<sup>56</sup> Sesión del 19 de noviembre de 1823. Voto particular de Rafael Mangino por Puebla en tanto miembro de la comisión redactora del Acta constitutiva (otros miembros: Miguel Ramos Arizpe, Manuel Argüelles, Tomás Vargas, José de Jesús Huerta), en *Ibid.*, p. 108. Mangino, quien fue en 1837 miembro del Supremo Poder Conservador, en *Idem*.

<sup>57</sup> Sesión del 9 de abril de 1824, Aprobación del artículo 3, “se divide del supremo poder de la federación para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial”, en *Ibid.*, pp. 153-154.

para enviar a sus diputados con *mandato imperativo*, a lo más les pueden proporcionar un voto de confianza. La república federada tal como se propone —dice Becerra— “amenaza ruina (pues) es una máquina complicada que se compone de tantas ruedas cuanto son los congresos provinciales, de los que basta que se pare una, o tome dirección contraria para estorbar su movimiento (...) Que los congresos provinciales continuamente contrarían al general. En el clímax de su oratoria amenaza con la posibilidad de que “algunos Tlaxcalas cooperen con todos sus esfuerzos a la esclavitud nueva del Anáhuac”. Propone una constitución reducida a algunos “cuatro ó seis artículos” formulados con base en los acuerdos alcanzados al poco tiempo de que se hubiera reinstalado el nuevo Congreso que tenemos leyes y continuando con las provisionales que nos rigen se reserve el formar la constitución para tiempo más tranquilo y oportuno para así experimentar e instruir al pueblo antes de fijar la forma de gobierno definitiva. Menciona que el Congreso es “el único órgano legítimo de la nación”.<sup>58</sup>

Bustamante habla de la miseria extrema de la población y concluye que la nación no cuenta con las circunstancias para constituirse sobre el plan de *federalismo*.<sup>59</sup> José Ignacio Espinosa, diputado por México, dice que los pueblos desean su felicidad pero no les interesa bajo cuál forma de gobierno y que no aprueba el acta constitutiva. Lorenzo de Zavala, diputado por Yucatán, critica la “manía entre los pueblos por

<sup>58</sup> Sesión del 6 de diciembre de 1823, en *Ibid.*, intervención de Becerra, pp. 227-229. Sesión del 10. de diciembre de 1823, voto particular de Becerra, *Ibid.*, pp. 163-172.

<sup>59</sup> Sesión 3 de diciembre de 1823, en *Ibid.*, *op. cit.*, pp. 199-201.

darse constituciones” que resultaron impracticables, cita las impugnaciones hechas al respecto por Bentham.<sup>60</sup>

La posición federalista la expone y de inmediato lo contradice Ramos Arizpe, al decir que una justa demanda es que se fijen en una constitución los derechos y deberes de los pueblos. Las provincias que vieron el peligro de ser absortas por sus colindantes más poderosas votaron por república, mas no por federación. En tal situación estuvo Colima, para sustraerse de Jalisco, Tlaxcala de Puebla y Sonora/Sinaloa de Jalisco. Estos movimientos se expresan por voz de los diputados por Sonora/Sinaloa. Martínez de Veá dice que se oponen al proyecto por no ser aún tiempo de establecer el gobierno federal; ya que faltan luces y arreglar la desigualdad entre los estados y la preponderancia de unos sobre otros, dice que los estados que representa quieren la república pero no quieren el sistema federal: “porque si Jalisco se une a Sonora y Sinaloa o algunos de los otros limítrofes se haría tan poderosa que impondría la ley a los demás”.<sup>61</sup>

La posición en pro del federalismo y de la Soberanía compartida la sostienen varios diputados, como José María de la Llave, diputado por Puebla, quien argumenta que es voluntad general de las provincias de Jalisco, Zacatecas, Oaxaca, Yucatán y aun las de Puebla y Tlaxcala y otras sostener el sistema federal; aprueba el proyecto de Acta constitutiva presentado.<sup>62</sup> Juan Bautista Morales, diputado por Guanajuato, se pronuncia en favor de la república federada: dice que México se opone a la

<sup>60</sup> Sesión extraordinaria del 8 de diciembre de 1823, Discusión del Art. 2 del proyecto de acta constitucional, Lorenzo de Zavala, diputado por Veracruz, *Ibid.*, pp. 248-249.

<sup>61</sup> Sesión del 5 de diciembre de 1823, *Ibid.*, pp. 215-217.

<sup>62</sup> Sesión del 4 de diciembre de 1823, *Ibid.*, pp. 206-209.

postura federalista soberanista de Guadalajara, que si fuera sólo una facción de los estados los que exigen esta forma de república federada entonces “bastarían los recursos nacionales para sofocarla [...] y si son de la mayoría de los pueblos, esa es la voluntad general que ni puede ni debe contrariarse”.<sup>63</sup>

Santos Vélez, diputado por Zacatecas, alega que lograda la Independencia la nación mexicana se encontraba en *estado natural* y debía hacer su constitución, que sí existía esa voluntad general, que ésta se expresaba por la república federada y que los estados entendían que las facultades que ponían a disposición de la federación eran para que pudiera subsistir ella y los estados y las demás facultades no puestas a disposición quedan dentro de la esfera de Soberanía de cada estado. Epigmenio de la Piedra, diputado por México, sostiene que así está preparado el pueblo que es el gobierno federal el más conveniente en un territorio tan vasto como el mexicano.<sup>64</sup>

Surge un tercer planteamiento expuesto por las provincias pequeñas susceptibles de ser dominadas por colindantes más poderosos.

Entrampados en un debate sin salida, se convoca a sesión extraordinaria para el día 7 de diciembre. Ibarra, diputado por México, toma la palabra para proponer una votación en lo general para luego discutir, punto por punto, el acta constitutiva. Él considera que existe consenso y que se puede llegar al primer acuerdo: rechazar el gobierno monárquico y constituirse como república. Sostuvo la legitimidad del congreso, que la constitución de un cuerpo representativo no elimina la posibilidad de que los pueblos reclamen si éstos violan sus derechos. Por

<sup>63</sup> Sesión del 28 de noviembre de 1823, *Ibid.*, p. 143.

<sup>64</sup> Sesión del 6 de diciembre de 1823, Intervención de Piedra, *Ibid.*, pp. 227-229.

último, menciona que roto todo vínculo y ante una posible disolución social el actual “Congreso quedaba como el lazo entre los pueblos para darle una constitución sin la cual no puede existir nación o gobierno legítimo”.

José Mariano Castillero retoma el concepto Soberanía, dice que la Soberanía reside esencial y radicalmente en la nación.<sup>65</sup> Vargas interviene para decir que la nación es soberana y los estados sólo lo son en su gobierno, luego Ramos Arizpe abunda en torno al tema para decir: “la Soberanía es la suma de los derechos de los individuos que componen la nación que esta la ejerce por medio de sus representantes y pide se introduzca exclusivamente para evitar lo que ocurrió con Iturbide, que tanto estrechó al Congreso por el veto de la constitución”.<sup>66</sup> De inmediato Cañedo, diputado por Jalisco, pide que se suprima el artículo tercero, puesto que contradice que la Soberanía reside en los estados.

Cuando toma la palabra Guridi y Alcocer explica que como miembro de la comisión de constitución en Cortes de España (Cádiz) defendió que el articulado dijese que la Soberanía reside *radicalmente* en la nación para reforzar que no sólo la Soberanía es innegable e imprescriptible sino que la nación conserva la raíz de la Soberanía —en todo momento— aun cuando no la ejerza. La intervención de Guridi y Alcocer conduce al primer acuerdo: la comisión adopta el adverbio propuesto por Guridi y se redacta el artículo 3o.<sup>67</sup>

<sup>65</sup> Sesión extraordinaria del 7 de diciembre de 1823, en *Ibid.*, pp. 248-249.

<sup>66</sup> Sesión del 10 de diciembre de 1823, Intervención de Ramos Arizpe, *Ibid.*, pp. 269-272.

<sup>67</sup> Sesión del 10 de diciembre de 1823, Intervención de Guridi y Alcocer, *Ibid.*, pp. 274-277.

Hubo también otra propuesta para elaborar una Constitución reducida y continuar con las leyes que rigen modificándolas. Se trata de un proyecto constitucional de “cuatro o seis artículos” formulados con base en los acuerdos alcanzados, que tenemos leyes que nos rigen y se reserve el formar la constitución para tiempos más tranquilos. El diputado Mier se cuestiona: “¿Y mientras con qué nos gobernamos? Con lo mismo que hasta aquí, con la constitución española, las leyes que sobran en nuestros códigos no derogados, los decretos de las Cortes españolas hasta el año 20 y las del Congreso que ha ido e irá modificando todo esto conforme al sistema actual y a nuestras circunstancias”.<sup>68</sup>

El diputado Paz expuso que eran ya amplias las facultades de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos, por lo que el asunto del federalismo queda ya resuelto. Mora fue ambiguo, ni apoya ni rechaza, sólo critica que las diputaciones provinciales y los ayuntamientos no son órganos de la voluntad de los pueblos y que entre quienes proponen la federación se encuentran oligarquistas, facciosos aspirantes y quienes medran con las revoluciones.<sup>69</sup> Espinosa insiste en un centralismo moderado y concluye en favor de una república unida y fuerte. Mier argumenta que “toda la agitación actual es por arrancarnos el decreto de las Soberanías parciales, para hacer después en las provincias cuanto se antoje a sus demagogos... Cuatro son las provincias disidentes y si se quieren separar, que se separen... necesitamos unión, y la federación tiende a desunión...”<sup>70</sup>

<sup>68</sup> Sesión del 13 de diciembre de 1823, *Ibid.*, pp. 297-301.

<sup>69</sup> Sesión del 15 de diciembre de 1823, *Ibid.*, pp. 316-317.

<sup>70</sup> Sesión del 11 de diciembre de 1823, Intervención de Servando Teresa de Mier, *Ibid.*, pp. 280-294.

Tanto Carpio como Carlos Bustamante votan en contra de la república federal en los términos en que se propone, a diferencia de Ramos Arizpe, Barbabosa, Covarrubias, Marín y Cañedo, quienes insisten en que la voluntad general se expresa a favor del federalismo.

Cabrera pide que se elimine lo de estados soberanos y se diga “es cargo de los estados todo lo que exclusivamente toque a su organización, administración y gobierno interior según se detalle en esta acta y en la constitución general”.<sup>71</sup>

En el muy debatido concepto de Soberanía y república federal Solórzano insiste en que se pide república federal debido a los fracasos del déspota y pide se apruebe el artículo como se redactó. Por fin se pasa a votación; resulta con más de 57 votos la república popular.

Resuelto lo anterior, se acelera el proceso de aprobación de la constitución de la nación bajo el argumento de la presencia de fuertes intereses del gobierno napoleónico por apoderarse de las regiones orientales del septentrión: la Florida, Nueva Orleans hasta Texas, así como de los norteamericanos e ingleses, quienes por contener la presencia francesa en América extendían sus fronteras hasta el río Bravo o del Norte.<sup>72</sup>

Bajo la urgencia de aprobar rápidamente la Constitución de 1824, se ordena que se dividan los estados y se instalen las respectivas legislaturas.

<sup>71</sup> Sesión 18 de diciembre de 1823, Discurso de Cabrera, *Ibid.*, pp. 357-364.

<sup>72</sup> Informe de don Luis de Ónis, representante de España en los Estados Unidos sobre el Plan de los Estados Unidos para anexarse territorios pertenecientes al imperio español (Filadelfia, 1o. de abril de 1812), en *Planes en la Nación Mexicana*, Libro uno: 1808-1830. Senado de la República, El Colegio de México, 1987, pp. 119-120.

CONCLUSIÓN: ALCANCES Y LÍMITES  
DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824

En escasos once meses, la ingeniería constitucional resultó en un federalismo descompensado; de nombre se bautizó como federal cuando lo que la movía era un acentuado regionalismo con visos de confederación sustentado por fuertes intereses estamentales. En este último sentido, los estados en tanto depositarios de la soberanía eran independientes, libres y soberanos y sólo delegaban en la federación la parte de la Soberanía relativa a las relaciones internacionales y la fuerza militar para defensa de la nación, el sostén del orden público y la paz.

La república naciente se desarrolló entre un poder arbitrario del ejecutivo, abusivo y con poderes extraordinarios y un congreso omnipresente que invade la jurisdicción de los poderes ejecutivo y judicial. En su tiempo hubo quienes caracterizaron el poder ejecutivo como la silla *estatocrática* de México.

“La idea que hasta aquí se ha tenido del poder supremo es la del absolutismo... Desde el año de 1823 se está ejerciendo este despotismo así en el gobierno general como en el de los estados con el nombre de facultades extraordinarias. A pesar de haberse reprobado repetidas veces en el Congreso General Constituyente el artículo que la comisión proponía para facultar al Congreso y conceder facultades extraordinarias al gobierno... se ha investido al gobierno de aquellas mismas facultades extraordinarias bajo cuyo yugo había estado la nación”.<sup>73</sup>

<sup>73</sup> Mora, *op. cit.*, p. 175.

El segundo problema al que se alude es la incompleta división de poderes, los congresos actúan con facultades superiores a las mismas constituciones, dictan leyes de proscripción, imponen penas muy graves por sí y ante sí y usurpan funciones judiciales.

La Constitución de 1824 concede al poder legislativo facultades tan amplias que *de facto* invade y limita a los otros dos poderes: el ejecutivo y el judicial. El Congreso adquiere el calificativo de potestad soberana, legislador supremo; y los congresos de los estados retienen la mayor parte de su *potestad* confiriendo al congreso central el carácter de asamblea representativa de los “órdenes” estatales. El poder Supremo Legislador se reconoce mediante la fórmula que se emplea en las constituciones de los estados: “En el nombre de Dios todopoderoso y supremo legislador de la sociedad” (Yucatán); “invocando para el acierto al autor y legislador supremo de las sociedades” (Occidente); “En el nombre de Dios Trino y Uno supremo legislador de la sociedad y de Jesucristo” (Zacatecas).<sup>74</sup> Y respecto al poder retenido por los estados se visualiza en la representación de corte confederal que gloso a continuación. En el caso de Zacatecas, sus mandantes llegan a la Asamblea General con *mandato imperativo*. Los respectivos poderes con que se presentaban los diputados electos establecen en sus respectivos poderes: “Los ciudadanos congregados... otorgan a dichos individuos, en nombre de su partido, las facultades necesarias y amplios poderes para que cada uno de ellos en su caso pueda promover con los demás diputados de su

<sup>74</sup> *Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos: régimen constitucional, 1824*, México, editado por Mariano Galván Rivera, Porrúa, tres vols., 1988.

estado, su mayor bien y felicidad con arreglo a su constitución política y a las instrucciones y encargos que les hagan llegar los ayuntamientos del distrito del partido...”<sup>75</sup> Así las cosas, el Congreso se convertiría —en la primera mitad del siglo XIX— en la gran asamblea de los mandantes de los territorios, sede de la suprema potestad.

La representación de corte confederal durante la primera república deriva de un compromiso híbrido entre el interés territorial y el federal que se puede entender de la interpretación ecléctica de las formas constitucionales que los parlamentarios de cada congreso estatal incorporan, y en el carácter de una gran asamblea de potentados territoriales, del congreso general.<sup>76</sup>

El análisis de los tres conceptos fundamentales de la cultura política establecidos en la Constitución de 1824 ha puesto en evidencia que las ideas de soberanía, nación y pueblo son esenciales en el proceso de la formación estatal. En efecto, se puede notar que los tres conceptos contienen significados múltiples; y que es en la praxis política del periodo 1812-1824 que adquieren su valor preeminente. De tal modo el concepto de soberanía alcanza una connotación dual: la que pertenece al Estado y la que pertenece a la confederación. A su vez, el concepto de nación retiene el referente de antigua monar-

<sup>75</sup> Colección, *supra*, *Constitución Política del estado soberano de Zacatecas*, t. III, Arts. 69 y 79. El senado como órgano aristocrático para frenar al ímpetu de la cámara baja, cuyos representantes son “*apoderados*” de las municipalidades, se mantuvo en otros estados como Oaxaca.

<sup>76</sup> Colección, *supra*, *Constitución Política de Nuevo León*, t. II, Art. 273. Aun así hubo estados donde se concibió propiamente una república federal, como fue el caso de la Constitución de Nuevo León donde jura su representante cumplir y hacer cumplir la federal y la estatal, sin mayor constrictión.

quía medieval al definirse con base en criterios territoriales e intereses de los potentados y estamentales, como se decía en la época de “clase”.

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824 establece en su artículo primero “que la Nación se compone de las provincias...” y en el artículo tercero: que “la Soberanía reside radical y esencialmente en la Nación”.<sup>77</sup>

Esta idea nos remite a una forma de tipos de representación que se sustenta en los cuerpos e intereses territoriales de la sociedad organizada reconocida como vecinos-ciudadanos.

Esto significa que por Nación se entiende la sociedad organizada política y económicamente: lo que se solía llamar clases u órdenes de la Nación.

La Constitución confederal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 –al igual que las que le precedieron– mantuvo los fueros y privilegios del ejército y de la Iglesia, la religión católica, única y excluyente de toda otra, así como el Consejo de Estado reminiscencia de los antiguos consejos del reino. El poder soberano del Congreso o de las Cortes se sustentó a su vez en la idea de que los representantes o diputados son soberanos no sólo por delegación o representación sino en esencia en oposición a quienes enviaban la representación de

<sup>77</sup> Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824, t. 1, pp. 1-5, en *Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos Régimen constitucional 1824*, Edición Príncipe, 1828, por Mariano Galván Rivera, Edición Facsimilar, Porrúa, México, 1988. El artículo 3 de la Constitución de Cádiz establece lo mismo en su artículo 3. Cf. *Constitución Política de la Monarquía Española 1812*, en Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales op. cit.*, p. 60.

sus territorios o provincias con *mandato imperativo*<sup>78</sup> o *quienes postularon un gobierno central ejecutivo fuerte*.

El voto por mayoría en el Congreso de 1823 a 1824 fue por la república federal. Sin embargo, la composición variada del congreso, sus distintas facciones e ideas no desaparecen al ganar o perder una votación, sino que la composición de las facciones políticas en la representación nacional adquiere significado y peso en cada artículo, en su reglamentación y en cada coyuntura. De ahí el carácter ecléctico de la Constitución de 1824 que siendo república popular federal retiene el carácter corporativo y excluyente: se conservan los fueros y privilegios, la exclusividad de la religión católica en menoscabo de toda otra doctrina y la libertad y el derecho individual se subsumen y ahogan frente a los derechos corporados. Tampoco se puede hacer caso omiso del fuerte carácter confederal de la república, compuesta por provincias que resisten todo intento de centralización político-administrativa que se niegan a darle poderes al gobierno federal para su conformación. De lo anterior resultó la concentración de facultades y recursos materiales en algunos estados dejando en condición precaria todo intento por formar un gobierno central en materia administrativa, legislativa, derechos ciudadanos, derechos de propiedad, etcétera.

La fuerza de la tradición monárquica, de las corporaciones, de la Iglesia y del catolicismo que la Constitución de 1824 protege, puede arrojar luz en torno a la ascendencia del pensamiento constitucional de la época. La Constitución de 1824 resultó ser un pacto híbrido, de compromiso entre

<sup>78</sup> Mandato imperativo es una modalidad de antiguo régimen por la cual la representación de las provincias llega a Cortes o al Congreso General con órdenes de votar en un determinado sentido so pena de ser desconocidos por los electores de su entidad.

los principios modernos de la representación presentes en la Constitución de Cádiz de 1812 y los principios tradicionales de la cultura política imperantes. Por lo anterior, encontramos en los distintos debates de la Junta Nacional Instituyente (1821) el Primer Congreso Constituyente de 1822, y en el Constituyente de 1823, la omnipresencia de la religión católica, la tradición monárquica absolutista o moderada, la fuerza del interés territorial y el espíritu orgánico de una sociedad corporativa, concepciones que se confrontan en el debate legislativo. Lo que quiero destacar es que las facciones monárquica/absolutista, la facción Borbón, los moderados y liberales se entreveran con principios modernos de la representación presentes en la Constitución de 1812 y con un republicanismo clásico que conlleva la república aristocrática. Resaltan también las ideas pactistas de la Europa medieval que emergen de los escritos de Francisco Martínez Marina, *La Teoría de Cortes o Grandes Juntas nacionales*, que en México se reformulan bajo propuestas confederales.

El voto en favor de la república federal fue mayoritario en el congreso de 1823-1824. Sin embargo, la composición variada del congreso, sus distintas facciones e ideas no desaparecen al ganar o perder una votación, sino que emergen las facciones políticas en cada debate y confieren a cada votación un significado que se plasma en los artículos y en su reglamentación. De ahí el carácter ecléctico de la Constitución de 1824, que siendo república popular federal retiene el carácter corporativo y excluyente al conservar los fueros y privilegios, la exclusividad de la religión católica en menoscabo de toda otra doctrina, donde la libertad y el derecho individual se subsumen y ahogan frente a los derechos corporados. Tampoco se puede hacer caso omiso del fuerte carácter confederal de la

república, compuesta por provincias que resisten todo intento de centralización político-administrativa del gobierno central. De lo anterior resultó la dispersión de facultades y recursos materiales en algunos estados, lo que dejó en condición precaria todo intento por formar un gobierno fuerte en materia administrativa, legislativa, derechos ciudadanos, derechos de propiedad, etcétera.



II  
DEBATES EN TORNO  
A LA SOBERANÍA Y LA FORMA  
DE GOBIERNO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
1823-1824

*Fausta Gantús, Florencia Gutiérrez  
y María del Carmen León*

INTRODUCCIÓN

En la primera Constitución federal mexicana de 1824 se instauraron los fundamentos básicos de la soberanía nacional y la república representativa y federal, principios repetidos posteriormente en las constituciones federales de 1857 y 1917. Su gestación tuvo lugar en un mosaico de corrientes de pensamiento político, en el cual las ideologías liberal y conservadora, monárquica y republicana, así como federal y unitaria –que a inicios del siglo XIX se debatían en Europa y en la América ibérica– confluyeron enriqueciendo y complejizando los debates políticos de la época. En esta Constitución quedó cristalizada no sólo la tradición política hispanoamericana, sino

la creciente expansión de los derechos ciudadanos y el nuevo constitucionalismo de cuño liberal. Esta ley magna concentra una densidad histórica que da cuenta tanto del desarrollo de la legislación del México contemporáneo como de la tradición política hispana.<sup>1</sup>

En los últimos años, renovadoras perspectivas han cuestionado algunos presupuestos de la historiografía latinoamericana tradicional, entre ellos aquel que había cimentado la idea de una identidad nacional preexistente a los procesos independentistas.<sup>2</sup> Sumándonos a esta perspectiva, hablamos del proceso de Independencia —y aunque las experiencias en los territorios centro y sudamericanos pudieran ser similares, nosotros nos referiremos al caso mexicano—, porque consideramos que su más importante logro, la concepción de una identidad y un Estado nacional, fueron el resultado de una compleja construcción cultural, económica y política cuya forja inició en la última etapa de la Colonia, estalló en los movimientos armados, se

<sup>1</sup> La elite parlamentaria mexicana desarrolló su experiencia legislativa mediante las Cortes y las Diputaciones Provinciales. Nattie Lee Benson, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.

<sup>2</sup> En esta línea se inscriben las interpretaciones de: Marcello Carmagnani (coord.), *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México, 1993, Fideicomiso de las Américas, Serie Estudios; José Carlos Chiaramonte, *Ciudades, provincias, estados. Orígenes de la nación argentina, 1800-1846*, Ariel, Buenos Aires, 1997; Alicia Hernández Chávez, *La tradición republicana del buen gobierno*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México, 1993, Fideicomiso de las Américas, Serie Estudios; Jaime Rodríguez, *La Independencia de la América española*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México, 1998, Fideicomiso de las Américas, Serie Estudios.

fundamentó en la organización parlamentaria y se consolidaría a lo largo de la primera mitad del siglo XIX.

Declarada la Independencia, la sociedad política afrontó el problema de constituirse como nación soberana y de sentar las bases de una forma nueva de gobierno, para ello buscó diversos referentes, fundamentándose tanto en las experiencias vividas en el interior de su territorio, como en las de la metrópoli, y volvió la vista hacia otros países europeos y los nacientes estados americanos. En tal sentido, en el marco parlamentario que dio forma a los nuevos estados latinoamericanos, es de señalarse que los diputados de las distintas provincias representaron intereses territoriales fuertes y contaron con un haber cultural y un conocimiento del contexto internacional. Visualizamos el proceso político que terminó cobrando forma en la Constitución de 1824 como una construcción histórica que se asienta en diversas instituciones e ideas y que encuentra, entre 1821 y 1823, múltiples puntos de inflexión, tales como el intento de consolidación de una monarquía constitucional, una regencia y, finalmente, la instauración del Imperio iturbidista.

En este escenario no puede dejar de mencionarse la particular coyuntura de principios del siglo XIX, que hacía imperiosa la necesidad de fortalecer la unidad de las provincias novohispanas frente a las situaciones políticas externa e interna. La primera era el inminente peligro ante las pretensiones imperiales de las monarquías europeas organizadas en el Congreso de Viena (1814-1815). La restauración de las antiguas dinastías “redimensionó la incidencia internacional de las áreas americanas”; el principio de equilibrio de las naciones “además de frenar los impulsos liberales de 1820 y 1830 [impuso] un clima hostil a los nuevos Estados independientes latinoamericanos [expresado] en el reconocimiento parcial

de la soberanía nacional de las repúblicas”.<sup>3</sup> La segunda, la urgencia por regular las relaciones interprovinciales con el propósito de evitar enfrentamientos internos que pudieran generar la opresión de una región sobre otra o propiciar la eventual desarticulación y fractura de aquellos territorios y provincias de la Nueva España.

En este contexto de preocupaciones, el objetivo central de este estudio consiste en el análisis de la participación parlamentaria en el Congreso Constituyente de 1824 en torno a la discusión de dos conceptos políticos fundamentales en la conformación de la naciente nación mexicana: *soberanía* y *forma de gobierno*. Si bien la práctica parlamentaria para la elaboración de esta primera Constitución recorre el periodo de un año —desde la Junta Preparatoria para la Instalación del Soberano Congreso el 30 de octubre de 1823, hasta la aprobación de la Constitución Federal Mexicana el 4 de octubre de 1824—, los principales debates sobre los conceptos apuntados<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Marcello Carmagnani, *El otro occidente. América Latina desde la invasión europea hasta la globalización*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México, 2004, Fideicomiso de las Américas, Serie Estudios, p. 126.

<sup>4</sup> En este contexto de preocupaciones, es pertinente puntualizar que los debates en torno a la soberanía y a la república encuentran en las Cortes de Cádiz y en el Primer Congreso Constituyente, inaugurado en febrero de 1822, antecedentes de suma importancia. A modo de ejemplo, señalamos que una de las más importantes controversias suscitadas entre Agustín de Iturbide y el Congreso Constituyente de 1822 fue la que se generó en relación con el concepto de soberanía. “El Congreso mantuvo la tesis gaditana de ostentar la soberanía como representante de la nación; Iturbide por su parte, consideraba personalizar ‘la ley de la voluntad general’, por la adhesión general al Plan de Iguala”. Josefina Z. Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*, El Colegio de México, México, 2003, p. 27.

se llevaron a cabo entre el 20 de noviembre de 1823 y el 31 de enero de 1824, es decir, cuando se presentó y discutió el Acta Constitutiva. Esta última fue presentada en el seno del Congreso para su discusión el día 20 de noviembre de 1823. En ella la comisión aclaraba:

la necesidad imperiosa de dar vida y de salvar de una vez la Nación casi disuelta, y ya sin un movimiento regular, la han conducido al caos de decidirse a proponer este proyecto al Congreso para su deliberación: un acta constitutiva de la Nación Mexicana [que diese] a las Provincias, a los pueblos, y a los hombres que las habitan, una garantía firme del goce de sus derechos naturales y civiles por la adopción definitiva de una forma determinada de Gobierno [...] y desarrollo de sus más importantes atribuciones.<sup>5</sup>

El Acta Constitutiva puede considerarse como un documento que, en razón de la conflictiva y apremiante coyuntura política, tenía por objetivo delinear las bases o principios programáticos a fin de dar vida a la nación mexicana. La urgencia de dotar a las provincias con un punto cierto de unión y la

---

Para adentrarnos en los alcances y significaciones de los debates en torno a la soberanía y la república en las coyunturas de 1812 y 1822 remitimos a los trabajos de Antonio Annino, “El primer constitucionalismo mexicano, 1810-1830”, en Marcello Carmagnani, Alicia Hernández Chávez y Ruggiero Romano (coord.), *Para una historia de América III. Los nudos (2)*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 1999; Manuel Calvillo (comp.), *La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento. La consumación de la independencia y la instauración de la República Federal, 1820-1824*, El Colegio de México, El Colegio de San Luis, México, 2003, ts. I y II; Alicia Hernández Chávez, “Monarquía-República-Nación-Pueblo”, 2007.

<sup>5</sup> Calvillo, *República...*, *op. cit.*, p. 833.

necesidad de consolidar la Independencia de la nación quedaron garantizadas mediante esta Acta, acelerando los tiempos políticos y pautando los principios generales de organización de la incipiente nación.

Entendemos que el acercamiento puntual a ciertas discusiones políticas que tuvieron lugar cuando se debatió el Acta Constitutiva permitirá seguir aportando elementos de análisis al estudio del proceso de conformación de la nación mexicana, particularmente en lo que respecta a la definición de la forma de gobierno a adoptar y la vinculación de este debate con las posturas e intereses de las regiones que conformaban la emergente nación mexicana.

Como ya mencionamos, frente a las ideas de identidad nacional y nación preexistente, sustentamos la concepción de una identidad y un Estado nacional como resultado de un proceso de construcción cultural, política y socioeconómica. Por lo tanto, ahondar en los debates parlamentarios preliminares de noviembre a diciembre de 1823, donde se discutieron los principales conceptos sobre la soberanía y la forma de gobierno más adecuada para la nación en ciernes, constituye un ejercicio de reflexión encaminado a develar los nudos de la trama política que condujo a la conformación de México como una república popular, representativa y federal. 🌿

Los debates parlamentarios de 1823 a 1824, particularmente sobre los artículos 4o., 5o. y 6o. del Acta Constitucional, permiten adentrarnos en los postulados de la cultura política de la época.<sup>6</sup> La diversidad de posturas, alcances y significados

<sup>6</sup> Desde esta perspectiva, el concepto de cultura política lo entendemos como “las formas como los individuos establecen normas de convivencia para dar orden a través de la política a las diferencias y tensiones que se dan entre ellos”. Hernández Chávez, *Tradición...*, *op. cit.*, p. 9.

que para los constituyentes tenían los términos soberanía, república federal, confederal o centralista son muestra de las concepciones reinantes acerca del perfil de esta realidad política, aún sin definición.

Desde la esfera de la historia política, esta investigación pretende ser una aproximación a los actores que participaron en el Congreso Constituyente de 1823-1824 y a sus proyectos para la formación y definición de la naciente nación. La relación de estas variables permitirá un enfoque más profundo de los orígenes del Estado moderno, al posibilitar conocer las disidencias y los acuerdos entre los diputados de las provincias representadas en el Congreso. Dicha participación plurinominal se evidencia en las posturas de los representantes en relación con su "patria" o provincia, así como los distintos intereses al interior de éstas. Sin duda, la más trascendente conquista de la Constitución de 1824 fue haber salvaguardado la integridad territorial del antiguo Virreinato de la Nueva España, esta incuestionable y unánime prioridad fue justamente la que permitió a los diputados articular las bases de un pacto o acuerdo que posibilitó superar las diferencias de posturas y recelos vinculados con la distribución y delimitación de las facultades entre los estados y el poder central.

Al estudiar este capítulo fundamental de la historia política de México, referido al Congreso Constituyente de 1824, no podemos dejar de mencionar algunos de los trabajos que han servido de guía y sustento para nuestro ensayo. Adentrarnos en la problemática de la formación de la nación mexicana y el esbozo de la república federal implica conocer los aportes que diversos autores realizaron en estudios históricos acerca de este tema. Para ello siempre es interesante recurrir a lo que los mismos autores de esta Carta Magna escribieron al

respecto; en efecto, resultan ineludibles las referencias de fray Servando Teresa de Mier,<sup>7</sup> Valentín Gómez Farías<sup>8</sup> o Miguel Ramos Arizpe;<sup>9</sup> al igual que revisar lo escrito por otros autores decimonónicos como Lucas Alamán.<sup>10</sup>

Dentro del panorama historiográfico contemporáneo, cabe destacar las producciones de Nattie Lee Benson, Michael Costeloe, Marcello Carmagnani, Charles Hale y Jaime Rodríguez quienes, desde diversas perspectivas, han abordado el problema del naciente Estado mexicano y la adopción del federalismo con la Constitución de 1824.<sup>11</sup> Siempre resulta un apoyo bibliográfico fundamental el estudio introductorio y la recopilación de fuentes realizada por Manuel Calvillo.<sup>12</sup> Asimismo, destacamos la reciente publicación coordinada por Josefina Zoraida Vázquez en donde se rescatan las particulares posturas de los estados frente al imperativo de la organización

<sup>7</sup> Servando Teresa de Mier y Terán, *La formación de un republicano*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1988, Obras completas, t. IV.

<sup>8</sup> Valentín Gómez Farías, *Voto particular del señor Gómez Farías, como individuo de la comisión especial por el soberano Congreso para examinar la cuestión de si se debe o no convocar un nuevo Congreso*, Imprenta Nacional, México, 1823.

<sup>9</sup> Miguel Ramos Arizpe, *Memorias, discursos e informes*, spi, 1942.

<sup>10</sup> Lucas Alamán, *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, Instituto Cultural Helénico, Fondo de Cultura Económica, México, 1985, t. V.

<sup>11</sup> Lee Benson, *Diputación...*, *op. cit.*; Michael Costeloe, *La primera república federal de México (1824-1835)*, Fondo de Cultura Económica, México, 1975; Carmagnani, *Federalismos...*, *op. cit.*; Charles Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, Siglo XXI Editores, México, 1995; Rodríguez, *Independencia...*, *op. cit.*

<sup>12</sup> Calvillo, *República...*, *op. cit.*

del Estado mexicano.<sup>13</sup> Por último, queremos mencionar el libro de Alfredo Ávila, que conocimos en la fase de las últimas correcciones de este texto, el cual se inserta en la línea de nuestra investigación y presenta diversas coincidencias con el análisis y resultados a los que arribamos, particularmente en el último capítulo de su libro.<sup>14</sup>

Este trabajo se divide en cuatro apartados: en el primero, Independencia y nuevo pacto, se reseña, en líneas generales, el derrotero político de México en la primera mitad del siglo XIX; en la segunda parte, Reelección o nueva convocatoria. La polémica en torno a la continuidad de los congresistas de 1822, se reconstruyen las principales líneas argumentativas que giraron en torno a la forma y el contexto en que se planteó el problema de la reelección de los diputados de 1822 para la instalación del nuevo Congreso Constituyente. Esta polémica prefigura el debate que tendría lugar en la discusión del Acta Constitutiva; adelanta la polémica en torno de la significación y alcance de ciertos conceptos políticos clave, como republicanism, federalismo y soberanía. Por ello, este apartado ayuda a comprender los alcances del pacto mínimo como una vía política fundamental para resolver los graves problemas que afectaban la realidad de las diferentes entidades que intentaban formar al nuevo país y mantener la integridad territorial.

En tercer lugar, en el apartado denominado Los diputados del Congreso Constituyente de 1824 se expone la trayectoria de un representativo número de diputados a partir de tres variables: edad, profesión y experiencia legislativa previa con

<sup>13</sup> Vázquez, *Establecimiento...*, *op. cit.*

<sup>14</sup> Alfredo Ávila, *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México*, CIDE, Taurus, México, 2002.

la finalidad de tratar de encontrar indicios que nos ayuden a entender el porqué de sus posicionamientos políticos y la forma en que votaron en el Congreso de 1824.<sup>15</sup>

En cuarto lugar, en Los debates y las votaciones se propone un acercamiento a las discusiones y posicionamientos que tuvieron lugar entre los congresistas al momento de debatir los artículos 4o., 5o. y 6o. del Acta Constitutiva, los cuales definían los alcances de la soberanía y la forma de gobierno de la incipiente nación.

Este microenfoque permite distinguir que la verdadera oposición no estuvo centrada en el asunto de la adopción del republicanismo, ni en la aceptación de la Independencia y libertad de los estados; el punto de conflicto se suscitó en la discusión acerca de la concepción de la soberanía, la dicotomía se articuló en torno a dos concepciones: soberanía única e indivisible o múltiple y parcial.

Antes de finalizar esta introducción, queremos señalar que los primeros pasos de esta investigación se dieron durante los cursos De la Res Pública a la República, entre febrero y julio de 2000, y Formas de la política y discurso político decimonónico mexicano, de febrero a julio de 2001, del programa de doctorado en Historia del Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México, ambos bajo la dirección de la doctora Alicia Hernández Chávez, a quien agradecemos las orientaciones e invaluable apoyo para la realización de este estudio.

<sup>15</sup> Una estadística de los diputados electos al Congreso de 1823-1824 fue realizada por David Quinlan en 1994, citado en Vázquez, *Establecimiento...*, *op. cit.*, p. 130.

## INDEPENDENCIA Y NUEVO PACTO.

## HACIA EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1823-1824

El siglo XIX en la América hispana estuvo signado por los profundos cambios que generarían la redistribución geopolítica, la presencia de nuevos actores sociales y la conformación de una nueva cultura política. La transformación no sólo implicó ruptura y revolución sino también retrocesos, resistencias, reformulaciones y, en algunos casos, permanencias. En la última etapa del periodo colonial las Reformas borbónicas contribuyeron a generar un proceso de cambio, cuyas principales líneas de acción consistieron en la racionalización y centralización administrativa para reorganizar el imperio en torno a una monarquía absoluta. En términos económicos la promulgación del libre comercio generó nuevas formas de intercambio y de asociación. En Hispanoamérica dichas reformas aceleraron el desarrollo de la identidad criolla que venía gestándose desde los primeros siglos coloniales.<sup>16</sup>

La situación prevaleciente en el Viejo Continente, particularmente la invasión francesa sobre España, el obligado desplazamiento de Carlos IV y Fernando VII a Bayona, donde, el 5 de mayo de 1808, abdicaron frente a Napoleón y la con-

<sup>16</sup> En los albores del siglo XIX, el concepto de “americano” se desarrolló incipiente y lentamente entre algunos segmentos de la sociedad. Identificarse como americano generaba un sentimiento de pertenencia a un territorio común y a un pasado compartido. Amplios sectores de la sociedad conservaron un fuerte lazo con su origen hispano, en tanto una vasta mayoría se reconocía asociado con los límites definidos por los intereses sociales, políticos y culturales de su parroquia o terruño. Sin embargo, los más poderosos elementos aglutinantes de esta heterogénea sociedad, durante las tres primeras décadas de ese siglo, fueron la religión y la figura del rey.

siguiente proclamación de José Bonaparte como rey de España y de las Indias condujo a la organización de un movimiento popular de resistencia al invasor, el cual se inició el 2 de mayo. Esta lucha por la Independencia del dominio francés llevó a que los ciudadanos españoles se organizaran en juntas provinciales, las que dieron lugar –en septiembre de 1808– a la formación de una Junta Central; de acuerdo con Luis Villoro podemos decir que “en la práctica, no por disposiciones doctrinales, la soberanía ha recaído en el pueblo, quien no puede dejar de ejercerla mientras el trono permanezca vacante”.<sup>17</sup>

En la Nueva España, como en el resto de la América española, el debate en torno al derecho de soberanía, es decir, en ausencia del rey, ¿quién asume la soberanía? constituyó el punto medular de la discusión política del momento. Las opiniones se dividieron entre los absolutistas y los moderados. “Para los primeros la soberanía no se renuncia, no se abdica, siempre es del rey; en cambio, los moderados reivindican la reversión de la soberanía en las Cortes fundándose en el hecho de que los derechos naturales son inalienables y, por lo tanto, la decisión de reconocer al monarca era un derecho que corresponde a las Cortes, para lo cual reivindican el derecho medieval”.<sup>18</sup>

La primera postura fue sostenida, principalmente, por los miembros de la Real Audiencia y apoyada por importantes comerciantes y funcionarios europeos. La exaltación y defensa de la soberanía en la figura del rey Fernando VII intentaba paralizar cualquier cambio o transformación que pudiera alterar los planes e intereses de la facción absolutista. La tesitura de los moderados –representados por los criollos– recayó en el

<sup>17</sup> Luis Villoro, “La revolución de Independencia”, en *Historia General de México*, El Colegio de México, México, 2000, p. 499.

<sup>18</sup> Hernández Chávez, “Monarquía...”, *op. cit.*

Ayuntamiento de la Ciudad de México, una vez más los alcances y significaciones de la soberanía darían el sustento del debate; para los moderados la nación es quien —de forma libre e irrevocable— hizo entrega al rey de su soberanía, por tanto, en caso de que el soberano no pudiera gobernar la nación quien reasumía el ejercicio de la soberanía.

Entre 1808 y 1815, las provincias y reinos americanos —en su mayoría— no buscaron independizarse de la Corona española, sino que abogaron por una mayor autonomía de gobierno dentro de una monarquía constitucional. De manera que el debate en el Continente en torno a la forma de gobierno a adoptar tendió el puente hacia una forma imperial de reinos o naciones confederados, unidos por un rey y regidos por una Constitución, en síntesis, una monarquía constitucional.

El 24 de septiembre de 1810 en Cádiz, y en ausencia del rey, se reunieron las Cortes españolas, allí llegaron 15 de los 20 representantes de la Nueva España. La Constitución allí promulgada provocó un reacomodo político-institucional, el cual “contribuyó de modo indirecto, al proceso de independencia. Primero se eligieron los gobiernos regionales que conformaron las Diputaciones Provinciales [...]; luego, bajo su vigilancia, se crearon los ayuntamientos constitucionales, que, unas décadas después darán vida al municipio”.<sup>19</sup>

El ayuntamiento constitucional, nacido en Cádiz, figuró como elemento ordenador que posibilitó el paso de la sociedad colonial a la sociedad del siglo XIX, en la medida en que sentó las bases para el municipio interétnico y generó los mecanismos de la organización política que abrirían el proceso electoral me-

<sup>19</sup> Alicia Hernández Chávez, *México, Breve historia contemporánea*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 162

diante el cual la población se inició en el ejercicio político de la ciudadanía moderna y de la representación liberal.<sup>20</sup>

En el marco del proceso independentista, la invasión napoleónica reforzó entre los actores políticos americanos la idea de una monarquía constitucional que, al amparo del rey español, se estructuró con base en gobiernos autónomos. “El proceso político autonomista refleja [...] las transformaciones políticas y culturales propias de la Ilustración y de las reformas borbónicas y [...] la búsqueda de un nuevo orden constitucional que garantice la igualdad jurídica de la población hispanoamericana”. Ahora bien, “los intereses regionales y la insurrección social frenan y otorgan un singular dramatismo a esta búsqueda de un nuevo equilibrio dentro del orden monárquico”.<sup>21</sup> El autonomismo abrió paso a la insurrección y al movimiento independentista que se inició el 15 de septiembre de 1810 cuando en Dolores, Guanajuato, el cura Miguel Hidalgo pronunció el grito de Independencia. La represión y ejecución de Hidalgo —ordenada por el virrey Venegas— lejos de sofocar la insurgencia dio origen a una nueva fase del movimiento encabezada por José María Morelos.

Finalmente, la Independencia de México fue proclamada en el Plan de Iguala (febrero de 1821) y en los Tratados de Córdoba (agosto de 1821). Conforme a las disposiciones de estos documentos, se formó un gobierno provisional en el mes de septiembre de 1821 con el nombre de Soberana Junta Provisional Gubernativa; en espera de que España nombrara sucesor al trono se instaló una Regencia. En noviembre del mismo año, con Agustín de Iturbide a cargo del poder ejecutivo,

<sup>20</sup> Hernández Chávez, *Tradición...*, *op. cit.*, pp. 17-45.

<sup>21</sup> Carmagnani, *Otro occidente...*, *op. cit.*, p. 146.

la Junta Provisional, que ejercía el poder legislativo, expidió las bases para convocar al Congreso Constituyente que definiría la forma de gobierno de la nueva nación mexicana.

En un primer momento la fórmula monárquica sirvió para mantener la unidad. Así, el Congreso, con la idea de formar un gobierno central fuerte donde las asambleas legislativas mantuvieran amplias facultades administrativas, proclamó emperador a Agustín de Iturbide. Tras la coronación, el emperador disolvió el Congreso en octubre de 1822 y en noviembre formó la Junta Nacional Instituyente.<sup>22</sup>

En la disolución del Congreso confluyeron diversos factores; la propia convocatoria del Congreso trajo aparejadas fuertes críticas y malestar entre los representantes de las provincias. La negación del criterio poblacional y la estipulación de tipo estamental que terminó primando en la elección de los diputados generó un endeble y cuestionable punto de partida, que conllevó a una marcada desproporción en la representación.<sup>23</sup> A este cuestionable origen se le deben sumar las divisiones y faccionalismos que terminaron enfrentando a los iturbidistas con los borbonistas y los republicanos. Frente a las desavenencias, los actores políticos no pudieron encontrar puntos de diálogo y reconciliación, lo que terminó prefigurando el desenlace de este primer Congreso.

A estos conflictos debe sumarse, como ya se había señalado anteriormente, una irreconciliable concepción de

<sup>22</sup> La Junta Nacional Instituyente sesionó entre noviembre de 1822 y marzo de 1823.

<sup>23</sup> Reynaldo Sordo Cedeño, "El Congreso Nacional: de la autonomía de las provincias al compromiso federal", en Josefina Z. Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*, El Colegio de México, México, 2003, p. 116.

la soberanía. Iturbide consideraba que en él descansaba la voluntad nacional; asimismo, el Congreso se arrogaba esta potestad al declarar que “la soberanía nacional reside en el Congreso Constituyente”. Al tiempo que las divergencias no hacían más que acentuarse, en Michoacán comenzó a urdirse la trama de un complot para instaurar una república, la conexión establecida entre los líderes de esta conspiración con algunos diputados fue el motivo que llevó a Iturbide a apresar a 15 diputados, entre ellos a fray Servando Teresa de Mier, y a disolver el Congreso el 31 de octubre de 1822.<sup>24</sup>

Una de las reacciones a este acto que, para muchos, representó un signo de absolutismo reprobable fue la que encabezó el general Antonio López de Santa Anna quien proclamó el Plan de Veracruz (2 de diciembre de 1822), pidió la reinstalación del Congreso, desconoció a Iturbide como emperador y sugirió establecer una república. Finalmente en febrero de 1823 se proclamó el Plan de Casa Mata que pedía la inmediata reinstalación del Congreso. Ese plan fue aceptado por las diputaciones provinciales, a las cuales les concedía la asunción de los poderes. En marzo de 1823 Iturbide reinstaló el Congreso y los diputados tomaron tres decisiones apremiantes: primera, dividir el poder ejecutivo provisional en un triunvirato integrado por Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete; segunda, desconocer al emperador; y, tercera, anular el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba “quedando la nación en absoluta libertad para constituirse en la forma de gobierno que quisiera”.<sup>25</sup>

<sup>24</sup> Véase Sordo Cedeño, “Congreso...”, *op. cit.*

<sup>25</sup> Dictamen de la Comisión sobre abdicación del Sr. Iturbide. Sesión del 7 de abril de 1823. En Sordo Cedeño, “Congreso...”, *op. cit.*

El 19 de marzo abdicó Iturbide, las Diputaciones Provinciales negaron su obediencia al Congreso –por entender que la soberanía había retornado al pueblo– y exigieron la convocatoria de uno nuevo. El 18 de abril, los comisionados al Congreso expusieron las razones que sustentaban su pedido de nueva convocatoria argumentando que “basaban sus razones en la falta de libertad para elegir al actual Congreso por clases y en que la representación por partidos no fue adecuada, los diputados habían sido escogidos sólo para formar una monarquía, muchos diputados eran indignos y no se les tenía confianza”.<sup>26</sup>

A diferencia de sus pares, en esta conflictiva e inestable coyuntura, la diputación provincial de México presenció con verdadero temor el derrumbamiento del centralista gobierno de Iturbide. Los movimientos secesionistas contrarios al poder ejecutivo y las demandas provinciales a favor de mayores niveles de autonomía fueron interpretadas por la provincia de México como una poderosa amenaza a su vieja hegemonía. Esta situación conllevó a que el jefe político y la Diputación provincial apoyaran al emperador hasta su abdicación en marzo de 1823. En este contexto, los representantes de México abogaron por el reestablecimiento del Congreso con la esperanza de seguir gozando de sus antiguos privilegios.

El contrapunto de esta postura lo hallamos en el movimiento confederalista que, promovido por las provincias y municipios más importantes de la Nueva España, esperaba que el nuevo régimen político garantizara la atención de las necesidades regionales, de acuerdo con sus recursos y condiciones. Las provincias avalaron y defendieron la creación de

<sup>26</sup> Sordo Cedeño, “Congreso...”, *op. cit.*

una confederación que, a la vez que respetara sus derechos y atribuciones soberanas, levantara y consolidara las barreras para la concreción de un Estado federal fuerte capaz de defenderse de las agresiones externas.

Ante esta situación, la regionalización de los intereses territoriales fue una real amenaza que terminó por agudizar la demanda federalista de las provincias y condujo a que éstas se declararan estados libres y soberanos, con lo que se convocó incluso a elecciones para sus propios congresos constituyentes. Nueva Galicia fue la más radical, pues convocó desde Guadalajara a apoyar el federalismo y declaró constituido el Estado Libre y Soberano de Jalisco (21 de junio de 1823). El ejemplo cundió y, siguiendo la reivindicación soberana proclamada por Guadalajara, las provincias de Oaxaca, Zacatecas y Yucatán hicieron lo propio. Finalmente, por las vías de la negociación y el compromiso federal los alarmantes brotes autonomistas fueron sofocados, así se iniciaba el camino que conduciría a la instalación del Segundo Congreso Constituyente, mismo que empezaría a reunirse a comienzos de noviembre de 1823.

En síntesis, la Independencia trajo consigo el problema de construir la nación y decidir su forma de gobierno; la preservación de la unidad de las diversas entidades regionales en el marco de una nueva realidad política supuso un trascendente reto, que conllevó a las provincias a tener que negociar para superar conflictos internos y luchas intestinas vinculadas a la puja entre aquellos que defendían la idea de un régimen de unidad central y aquellos que hacían hincapié en la defensa de las soberanías estatales. Finalmente, el unánime deseo de resguardar la integridad territorial y el consenso por “la construcción de la legalidad republicana basada en una constitución

y en el funcionamiento de los poderes públicos”<sup>27</sup> terminaron triunfando y dando vida a la nación mexicana.

REELECCIÓN O NUEVA CONVOCATORIA.

LA POLÉMICA EN TORNO DE LA CONTINUIDAD  
DE LOS CONGRESISTAS DE 1822

El 22 de febrero de 1822 la Ciudad de México asistió a la instalación del Primer Congreso Constituyente. Como ya describimos en las páginas anteriores, los enfrentamientos suscitados entre este órgano y el poder ejecutivo desencadenaron la disolución del Congreso el 31 de octubre de 1822. En diciembre de ese mismo año Antonio López de Santa Anna proclamaba el Plan de Veracruz cuyo lema más importante era la restitución del Congreso y el establecimiento de la república, premisas que tomaron forma en febrero de 1823 en lo que se dio a conocer como Plan de Casa Mata.

En este apartado nos interesa rescatar el debate que se generó con la disolución del primer Constituyente y la anulación del Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, coyuntura que dejaba el camino abierto para que el país adoptase la forma de gobierno que considerase más apropiada. Uno de los ejes medulares de este debate fue el que giró alrededor del tema de la reelección o no de los diputados del Congreso de 1822. La tónica y los alcances de esta discusión evidencian que, entre los representantes de las provincias, la diferencia de opiniones se estructuró en torno a dos cuestiones: por un lado, aquella que competía a la forma de gobierno a adoptar y, por otro —pero estrechamente vinculada a esta primera cuestión— las

<sup>27</sup> Hernández Chávez, *México...*, *op. cit.*, p. 195.

diferentes elaboraciones acerca del concepto de soberanía; en torno a estos dos problemas se vertebraron las divergentes posturas asumidas por las facciones territoriales. En este contexto, los múltiples y diversos impresos que circularon por aquellos meses constituyen un observatorio privilegiado para medir las posturas y significaciones de uno de los debates políticos de mayor trascendencia para el momento de estudio.

En primer lugar, distintos escritos de la época subrayan la condición primaria del pueblo mexicano, declaración que en esencia significaba el retorno de la soberanía al pueblo y, por ende, su derecho a constituirse como nación y a adoptar la forma de gobierno que más le conviniera:

Se infiere que las provincias están en el libre ejercicio de sus derechos; que pueden usar de ellos cuando les acomode según el imperio de las circunstancias; y que si no se las quiere considerar en estado de naturaleza es preciso convenir en que no están constituidas. Ellas podrán, pues constituirse como les convenga sin que se les pueda disputar este derecho.<sup>28</sup>

El Bando emitido por el Jefe Superior de la Provincia de México insiste en destacar que la forma de gobierno monárquica constitucional establecida por el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba no era vinculante y, por ello, los representantes del pueblo mexicano una vez electos eran libres para constituirse

<sup>28</sup> José María Echauri, Cristóbal de la Mora, José Antonio Villa y Victoriano Mateos, *Representación dirigida al Soberano Congreso por el Ayuntamiento de Guadalajara con el objeto de convocatoria para nuevo Congreso*, Imprenta de D. Urbano Sanromán, Guadalajara, 1823. Para quien desee adentrarse en lo que respecta a la teoría de las Cortes medievales remitimos a Francisco Martínez Marina, *La teoría de las Cortes o grandes juntas nacionales de Castilla y León*, 3 vols., Madrid, 1813.

en la forma que más les conviniera. En tal sentido, “el mismo Soberano Congreso ha decretado” que:

1. Jamás hubo derecho para sujetar a la Nación Mexicana a ninguna ley ni tratado, sino por sí misma, o por sus representantes nombrados según el derecho público de las naciones libres. En consecuencia, no subsisten el Plan de Iguala, los tratados de Córdoba, ni el decreto de 24 de febrero de 1822 por lo respectivo a la forma de gobierno que establecen, llamamientos que hacen a la corona; quedando la Nación en absoluta libertad para constituirse como le acomode.<sup>29</sup>

Este desconocimiento del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba trajo aparejado un severo cuestionamiento relacionado con la posibilidad o no de que los diputados de 1822 fueran reelectos para el futuro Congreso. En tal sentido, entendemos que los alegatos y el tono del debate deben ser recuperados a fin de desentrañar la lógica política que guiaba a la elite liberal del momento. Conocer sus argumentos y sus proyectos –en lo que a este aspecto se refiere– arrojará luz sobre los primeros y trascendentales pasos que terminaron consolidando en 1824 una República representativa, popular y federal.

El inicio de la discusión fue abierto con el dictamen de la Comisión especial de convocatoria para un nuevo congreso, fechado en abril de 1823. Este informe inauguró una larga discusión acerca de un problema de fondo: el de la concep-

<sup>29</sup> Francisco Molinos del Campo, *Bando del Jefe Superior Político de esta Ciudad y Provincia de México*, México, 1823a.

ción y ejercicio de la soberanía, dos cuestiones que fueron claramente diferenciadas.<sup>30</sup>

Según este dictamen no se debía convocar a un nuevo Congreso.<sup>31</sup> El fundamento de esta postura radicaba en que las provincias no tenían la facultad de revocar o suspender los poderes otorgados a sus diputados, en tanto estos representantes no habían cumplido con los objetivos para los que habían sido designados. La argumentación que sustentaba y articulaba esta posición radicaba en la conceptualización única, esencial e indivisible de soberanía,<sup>32</sup> misma que sólo para su ejercicio era delegada en los representantes de las provincias.<sup>33</sup>

*Los diputados son representantes de toda la nación... las provincias sólo son porciones convencionales de un gran todo [...] Si a unos*

<sup>30</sup> La Comisión para decidir la convocatoria a un nuevo Congreso estuvo conformada por: Carlos María de Bustamante, Javier Bustamante, Toribio González, Valentín Gómez Farías, Mariano Herrera, Tomás Beltranena y Francisco M. Sánchez de Tagle.

<sup>31</sup> “Sólo Herrera, Tagle y los dos Bustamante firmaron el dictamen, Beltranena y González lo suscribieron con la salvedad de que [...] se estableciera que la sanción de la Constitución correspondía al próximo congreso; Gómez Farías redactó un voto particular, contrario al dictamen”. En Sordo Cedeño, “Congreso...”, *op. cit.*

<sup>32</sup> “Estas verdades, demuestran a juicio de la comisión, que la *soberanía esencial* no se reasume [...] que no es jamás ni se puede concebir *distributiva* de suerte que esté toda en cada provincia o pueblo [...] sino *colectiva* en toda la nación... que en la actual organización de nuestras sociedades es una quimera considerarlas... en su estado natural”. Congreso, *Dictamen de la Comisión especial de convocatoria para un Nuevo Congreso*, Imprenta del ciudadano Alejandro Valdés, México, 1823.

<sup>33</sup> No sucede lo mismo con el *ejercicio de la soberanía*: la nación, no pudiendo ejercerla sin dividirse [...] delega o deposita el ejercicio de su soberanía en cierto o en ciertos individuos de los que la componen, obligándose el resto a estar y a pasar por lo que éstos ordenen. Congreso, *Dictamen...*, *op. cit.*

diputados los nombra una provincia [...] es porque la inmensidad del territorio hace imposible el que todas nombren a todos, por lo que fue indispensable el convenio de prorratear entre ellas el número total, *pero cada provincia obra a nombre y en vez de la nación.*<sup>34</sup>

En consonancia con el dictamen de la Comisión de convocatoria, la diputación provincial de México se expresó a favor del reestablecimiento del Congreso Constituyente respaldando su postura en los múltiples inconvenientes y temores de anarquía que se abatirían sobre México en caso de una nueva elección de diputados. Sustentaba que “los disturbios que debería ocasionar la invención y ejecución de una convocatoria nueva, las facciones que habían de apoyar las ideas favoritas de cada jefe, las intrigas y pasiones particulares que servirían de resorte para las elecciones, desaparecen al instante, y no tienen lugar” si se optaba por el reestablecimiento del antiguo Congreso.<sup>35</sup>

La postura de la provincia de México se explica por los antecedentes históricos y los intereses particulares de esta entidad, que prefería seguir gozando de los privilegios de ser el corazón de la emergente nación, y que contaba con la fuerza y el respaldo político que le brindaba el hecho de contar con el mayor número de representantes en el Congreso.

El Ayuntamiento de Guadalajara dio a conocer los términos de su posicionamiento político, con el cuestionamiento y confrontación de la postura del dictamen de la Comisión de con-

<sup>34</sup> Congreso, *Dictamen...*, *op. cit.* Las cursivas son nuestras.

<sup>35</sup> Capitanía General, *Manifiesto de la diputación provincial de México sobre la conducta para lograr el restablecimiento del Congreso Constituyente*, Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, México, 1823.

vocatoria para un nuevo Congreso y de la diputación de México. Los representantes de Jalisco sostenían la primacía de soberanías parciales, las que reunidas daban origen a la soberanía nacional. Para esta fracción de la elite política mexicana era evidente que la parte precedía y daba forma al todo; asimismo, dejaban en claro que estas porciones soberanas no podían subordinar la defensa de sus intereses al bien común y se preguntaban: “¿De dónde viene esa teoría que no puede concebirse sin hacer agravio a la justicia? El bien común sin duda debería preferirse cuando no fuese atacado el parcial en su esencia”.<sup>36</sup>

Para los representantes de Guadalajara el peligro que encerraba el triunfo de la idea de soberanía única e indivisible radicaba en que “las provincias en el momento de nombrar sus diputados, o acaso antes, son ya una parte pasiva, una porción de hombres sin acción, y sólo sujetos a recibir lo que les quieran dar. No puede conciliarse esto con el principio tan trillado del derecho natural, el hombre es libre e independiente”.<sup>37</sup>

Por lo expuesto, cabe sintetizar el contrapunto en las dos posturas revisadas. Para la Comisión de convocatoria la *nación* no era la reunión de las provincias, sino la totalidad de ellas y de los individuos que la componen. En este caso, se empezaba a afirmar un tema que sería medular en la conformación de la emergente nación mexicana: la definición y alcance de la soberanía, la cual era concebida como residente en la nación.

Esta conceptualización se encarnaba de manera ineludible en la nación, la cual no podía delegar su soberanía, “pues la *parte* quedaría entonces mayor o superior al *todo*”. Es decir, la soberanía no se concibe en términos compartidos sino como

<sup>36</sup> Echauri, *Representación...*, *op. cit.*

<sup>37</sup> *Idem.*

una unidad indivisible que residía esencialmente en la nación.<sup>38</sup> Por lo tanto, entendían que ninguna provincia podía retirar a sus diputados los poderes otorgados en 1822, ellos eran representantes de la nación, no de los estados, y la parte no podía desconocer la primacía ineludible del todo.

Contrariamente, el alegato liderado por Guadalajara refería que si bien los diputados eran representantes de toda la nación no se debía desconocer que el bien y los derechos parciales, o sea de los estados, no podían ser vulnerados en aras del bien común, mismo que debía privilegiarse siempre y cuando el de las partes no fuesen menoscabados. Estos alegatos, en contraposición al emitido por la Comisión de convocatoria, reafirmaban la idea de soberanía compartida y divisible, la cual se constituía en la antítesis de la concepción de soberanía única e indivisible, misma que se asociaba con una abstracción que olvidaba que la nación estaba formada de individuos, de partes soberanas que debían ser atendidas en su individualidad.

<sup>38</sup> Siguiendo la propuesta de Hernández Chávez remarcamos que el concepto de nación que prevaleció en las discusiones para la convocatoria de un nuevo Congreso y que fue plasmado en el Acta Constitutiva de la Federación de 1824 abrevaba en la cultura política de Antiguo Régimen. La nación estaba conformada por el conjunto de provincias que adoptaban la forma de gobierno representativa, popular y federal. En tal sentido, cabe precisar que lo popular no residía en el pueblo, sino en la reunión de cuerpos o corporaciones (reinos, provincias, partidos, ciudades, villas, congregaciones, pueblos). El tránsito del concepto de nación, como entidad estamental-territorial, a una comunidad de ciudadanos se dará progresivamente y se verá plasmado recién en la Constitución de 1857, la cual define que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Para un análisis detallado del proceso de significaciones y resignificaciones del concepto de nación desde fines del siglo XVIII y a lo largo de la primera mitad del siglo XIX remitimos al artículo de Hernández Chávez, "Monarquía...", *op. cit.*

A principios de 1823 circuló en Guadalajara un impreso, de autor anónimo titulado “Peor me la esperaba yo”, el cual sintetiza con notable claridad los términos, significaciones y alcances del debate en cuestión. Cabe destacar que este escrito –redactado y editado en Guadalajara y vuelto a imprimir en México– circuló en un momento de efervescencia política, signado por la promoción y proclamación de la soberanía y autonomía de los estados, movimiento que fue liderado por Guadalajara a través de la persona de Luis Quintanar, defensor a ultranza del confederalismo, y que fue secundado con gran fuerza por el representante de Zacatecas, Francisco García. Ambas entidades se consolidaron como los baluartes en la afirmación de los estados en su calidad de libres y soberanos.

Dicho impreso comenzaba afirmando la idea de que la nación no se hallaba unida por pacto alguno, sostenía tal argumentación basándose en la inexistencia de compromisos que ligaran a las provincias con el centro. A su vez, promovía la necesidad de convocar a un nuevo Congreso con poderes para constituir una República de carácter confederal y reconocía en el antiguo Congreso sólo las facultades de convocatoria para el nuevo. Terminaba señalando los recelos y desconfianzas que los estados sentían hacia México:

Que todo verbo guadalajarenses [...] tome todas las medidas que le dicte su celo y prudencia para defenderse e imponer a la altanera México, alertada por los más grandiosos movimientos y las resoluciones más nobles que dieran las primeras autoridades de Guadalajara, prefiriendo el medio de la más sincera amistad, al uso del rigor y de las armas.<sup>39</sup>

<sup>39</sup> Anónimo, *Peor me la esperaba yo*, Imprenta de Sanromán, Guadalajara, 1823.

A través de este escrito se exaltó la prerrogativa ineludible de las provincias de convertirse en estados libres y soberanos, misma que tomó cuerpo a partir de agosto de 1823, fecha en la que algunas provincias —como Oaxaca, Jalisco, Zacatecas y Yucatán— optaron por constituirse en estados independientes. En efecto, el folleto explicitaba que el Congreso no era creador de soberanías, su función era la de “constituyente de la nación mexicana”, por ello, en primera instancia, tocaba a las provincias erigirse en estados soberanos.

¡Provincias candorosas desengañaos! ¿Podéis acaso esperar un feliz resultado de los que no alcanzan a concebir que haya tantas soberanías cuantas son las provincias que pueden erigirse en estados soberanos? ¿Puede ser sincera la intención de favorecer vuestros deseos declarados por el federalismo, cuando se adopta como principio incontestable que un pueblo cualquiera que sea, puede pronunciarse soberano e independiente, o no lo puede hacer una provincia que tiene dentro de sí misma todos los elementos de la independencia federal?

Erigirse las provincias en estados soberanos ¿es acto que debe emanar del próximo futuro congreso constituyente, o toca más bien a las provincias mismas, y éstas pueden hacerlo justamente sin esperar el consentimiento de los supremos poderes de la unión?<sup>40</sup>

Siguiendo esta línea de razonamiento político, resulta pertinente destacar —en sintonía con el alegato de Guadalajara— la postura de F. García, representante de Zacatecas, acérrimo defensor de las prerrogativas que debían sostener los estados en su calidad de entidades libres y soberanas.

<sup>40</sup> Anónimo, *Peor...*, *op. cit.*

Se dice, que ni la nación puede poner límites, ni dictar bases a sus representantes [...] ¿pero de ese hecho se puede inferir algo contra el derecho que tienen los pueblos para expresar su voluntad y exigir que sus representantes se arreglen a ella en la formación de las leyes sociales? En esto consiste precisamente su soberanía, y la esencia misma del sistema representativo queda destruida luego que se intenta que los representantes no estén sujetos a la voluntad de los representados: ¿a quién se representaría en este caso?<sup>41</sup>

Los impresos, a los cuales nos hemos referido, ayudan a configurar el mosaico de opiniones existentes en torno a la reelección o no de los diputados del Congreso de 1822, debate en el que subyacía una contraposición elemental vinculada con la carga valorativa del concepto de soberanía. Por lo expuesto, es claro que los documentos presentados, mismos que se dieron a conocer a la opinión pública por medio de la prensa, fueron el prolegómeno de los debates centrales al interior del Congreso Constituyente de 1824. Las discusiones y las diferentes posturas de cada provincia anticipan la dificultad –que quedó patentizada en la Constitución– en lo referente a la titularidad y alcances de la soberanía; problema esencial en las bases de la organización política de toda nación.

#### LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1824

Todo tiempo humano vive de otros anteriores, procede de ellos y sea en pro, sea en contra, significa su continuación. [...] De

<sup>41</sup> Francisco García, *Observaciones de un diputado sobre el dictamen de la Comisión Especial de Convocatoria*, Imprenta de Alejandro Valdés, México, 1823.

modo que el hombre y su tiempo reciben su realidad de toda la corriente histórica anterior, la cual podía íntegramente haber sido otra.

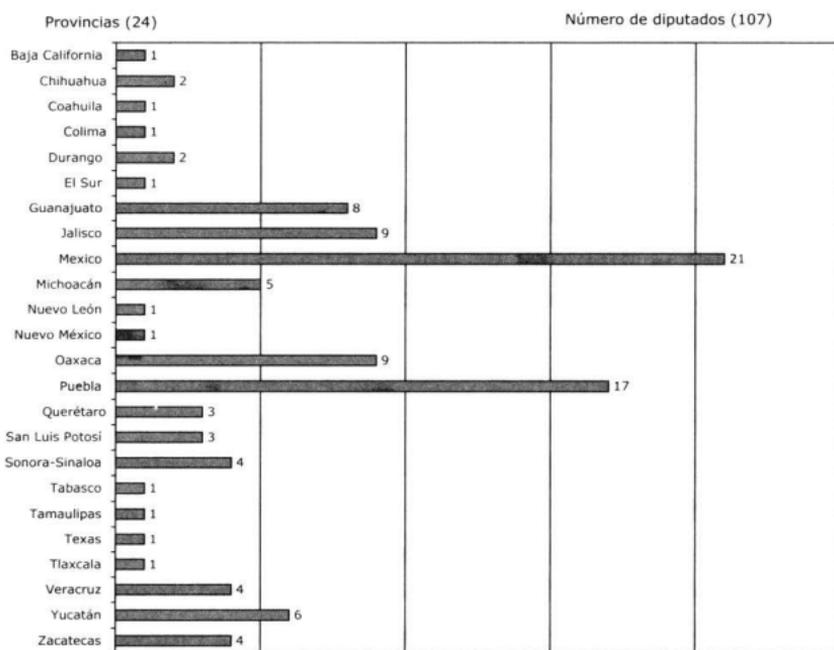
En Ortega y Gasset,  
“Paisaje de generaciones”.

El Congreso de 1824 fue la institución que reunió a las provincias con la finalidad de que se conocieran, discutieran y conciliaran los diferentes intereses de cada entidad, en el marco de una independencia recién conquistada. Los diputados fueron los representantes electos por la voluntad general, y constituían así las voces autorizadas para expresar y defender los intereses de sus regiones. Los 107 diputados seleccionados conformaron la elite política que tuvo el compromiso o, si se prefiere, la misión de decidir la forma de gobierno de la futura nación mexicana. Cabe precisar que a cada una de las provincias representadas, anteriores integrantes de la Nueva España, se le asignó un determinado número de diputados, el cual estuvo definido por el criterio de la proporcionalidad respecto de la población por territorio. Este es el factor que explica la desigualdad que se observa entre el número de diputados por provincia, que va de uno a 21.<sup>42</sup> Una característica que vale la pena destacar es la pluralidad política con la que se integró y sostuvo el Congreso, marcando así la transición del régimen colonial a la primera república.

Con la finalidad de ampliar el análisis del proceso de discusión y redacción de la primera Constitución Federal Mexicana consideramos necesario realizar un acercamiento a

<sup>42</sup> En el anexo presentamos la tabla 1: Relación general de los 107 diputados electos al Congreso Constituyente de 1823-1824.

Gráfica 1. Diputados por provincia en el Congreso Constituyente de 1823-1824



Fuente: Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, *Acta Constitutiva de la Federación, Crónicas y Constitución Federal de 1824. Crónicas*. II tomos, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, México, 1974.

las trayectorias de los diputados, pues ellos habrían de desempeñar un papel fundamental en la construcción de acuerdos para establecer los vínculos de cohesión entre los integrantes de la incipiente nación.<sup>43</sup> Desde esta perspectiva, recopilamos

<sup>43</sup> Estamos conscientes que la reconstrucción de la trayectoria de los congresistas adolece de limitaciones. Cabe precisar que, para la recopilación de los datos biográficos que requeríamos, hemos acudido a enciclopedias,

una serie de datos biográficos, los cuales fueron organizados con base en tres variables: formación profesional, edad con que contaban en 1824 y experiencia legislativa previa; consideramos que esta información podrá ayudarnos a comprender la lógica del posicionamiento de los miembros del Congreso y, por ende, el pacto mínimo que logró concretarse.<sup>44</sup>

Tratar de entender las actuaciones de los diputados en el Congreso nos obliga a tomar en consideración el universo en que crecieron, se desarrollaron y educaron. No nos referimos simplemente al nombre del territorio en el que nacieron, lo que nos importa es el complejo entramado político-cultural que compartieron y que signó el carácter y el criterio de los

---

dicionarios y algunos libros de estudios regionales con las reservas que ello implica. No pretendemos pues presentar un perfil generacional de los representantes, sino un esbozo grupal que permita dar cuenta de ciertas variables que al interrelacionarlas nos ayuden a una mejor comprensión de los posicionamientos políticos de los diputados en estudio.

<sup>44</sup> Retomamos elementos biográficos básicos para nuestros fines. Como ya hemos apuntado, no es nuestra pretensión describir un “paisaje de la generación”, que dé cuenta de las características socioculturales más significativas de los miembros del Congreso Constituyente de 1824, sino contar con las variables mínimas que nos permita empezar a comprender la lógica del voto y del acuerdo. Otros historiadores como Luis González y Cecilia Noriega han realizado, en distintas coyunturas históricas, análisis generacionales de la clase política mexicana. El primero estudió la generación de la Reforma compuesta por individuos nacidos en los primeros años del siglo XIX; Noriega, más cercana a nuestro tema, se centró en la elección de los grupos parlamentarios, desde las Cortes de Cádiz hasta el Constituyente de 1857, para demostrar la permanencia de conjuntos de notables en los cargos políticos y su continuidad en la administración pública a través de diversos mecanismos. Luis González, *La ronda de las generaciones*, SEP, México, 1984; Cecilia Noriega Elío, “Los grupos parlamentarios en los congresos mexicanos, 1810-1857. Notas para su estudio”, en Beatriz Rojas (coord.), *El poder y el dinero. Grupos y regiones mexicanos en el siglo XIX*, Instituto Mora, México, 1999, pp. 120-158.

asambleístas. En este sentido, encontramos que para los constituyentes de la primera república la tradición colonial, específicamente la reformista e ilustrada característica del periodo borbónico, fue parte no sólo de su formación profesional sino de su cultura y *praxis* política cotidiana.<sup>45</sup> Esto es comprensible si consideramos que la mayoría de los congresistas nacieron entre 1760 y 1800.<sup>46</sup>

Podemos definir la experiencia borbónica en la Nueva España como un escenario de negociación que permitió la maduración de un clima político cuyas características particulares se constituirían en la base que delinearía buena parte de las principales discusiones de la política mexicana del siglo XIX. La estrategia de puesta en marcha de un sistema de reorganización territorial y administrativa desató una controversia tanto al interior de las provincias como en lo relativo a las relaciones de los territorios novohispanos con la Corona. Asimismo, las Cortes de Cádiz fueron parte fundamental de esta etapa al abrir nuevos espacios a la actuación de los americanos, modificar la

<sup>45</sup> El Congreso Constituyente de la Primera República estuvo formado por 107 diputados y sólo encontramos datos biográficos de 60 de ellos. Sistematizamos la información organizándola en varios rubros, como puede observarse en las tablas 2 y 3, incluidas en el anexo. Las fuentes de las que obtuvimos la información son (véanse fichas completas en la bibliografía): Agraz, 1958 y 1958a; Cordero, 1973; *Diccionario Porrúa*, 1986; Echenique y Rodríguez, 1975; Enciclopedia de México, 1978; González, 1959; Ibarra, 1996; Juárez, 1998; López de Escalera, 1964; Miquel I. Verjés, 1969; Musacchio y Granados, 1999; Moreno Valle, 1975; Pasquel, 1982; Ramírez, 1948; Rangel, 1989; Remolina Roqueñi, 1971; Rouaix, 1946; Sierra, 1991; Zorrilla y González, 1984.

<sup>46</sup> Aunque sólo sabemos la edad de 51 de los 60 diputados de que tenemos información –26 de los cuales nacieron entre 1760 y 1780, mientras que 25 lo hicieron entre 1781 y 1800–, con esta base podemos deducir que las edades de los demás integrantes debieron fluctuar en estos rangos.

interacción entre etnias al debilitar la organización estamental y avivar nuevas formas asociativas y, más importante aún, poner en el centro del debate la cuestión de la distribución de la soberanía.<sup>47</sup>

Las condiciones propiciadas por las reformas llevadas a cabo por la monarquía de los Borbones en los territorios de la Nueva España, junto con las circunstancias del contexto europeo, específicamente las relaciones franco-españolas, pueden ser consideradas el detonador del movimiento independentista. Los americanos, con toda la experiencia previa en la administración pública y el ejercicio de derechos políticos, se lanzaron a la conquista de su autonomía. Proclamada la Independencia asistimos al inicio del primer liberalismo mexicano que se caracterizó por la convivencia de contenidos nuevos bajo formas tradicionales. Un caso que sirve para ejemplificar esta ambivalencia lo encontramos en la celebración de la entrada del Ejército Trigarante, en aquella ocasión se montaron tablados y arcos triunfales para representar las alegorías de los nuevos símbolos patrios; fórmulas representativas de la etapa colonial que se pretendía superada.<sup>48</sup> Paradójicamente, para distanciarse de España se recurría a su legado.

<sup>47</sup> Sobre el tema Annino, "El primer...", *op. cit.*; Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996; Claudia Guarisco Canseco, *Hacia la construcción de una nueva sociabilidad política: indios, ciudadanía y representación en el Valle de México, 1770-1835*, tesis de doctorado, El Colegio de México, México, 2000.

<sup>48</sup> Unión, independencia y religión, las tres garantías, se desdoblaron en ocho estatuas dispuestas en un balcón para recibir a Iturbide en la Ciudad de México, cada una ostentaba una leyenda que representaba el valor o virtud a ensalzar: 1a. Justicia: Viva la religión cristiana; 2a. Valor: Viva la justa independencia; 3a. Sabiduría: Loor eterno a nuestro libertador; 4a. Patria:

La búsqueda de “un gobierno franco y liberal digno del siglo XIX”, como lo describía Lucas Alamán, tenía sus raíces en ciertas ideas morales como el valor, la justicia, la abnegación, la fama, la sabiduría, el amor, la paz y Dios, estos valores se representaron en la religión, la unión y la independencia que garantizaba Agustín de Iturbide y que consolidaba la postura política de los primeros congresistas favorables a un régimen monárquico. Vale la pena, sin embargo, destacar que uno de los logros en los intentos de la nueva organización territorial y política fue la búsqueda de un equilibrio de fuerzas entre el centro y las regiones, de forma tal que “después de 1821, la representación política moderna terminó por reforzar las periferias, legitimó a actores colectivos como las comunidades y con ellas un imaginario muy distinto del oficial”.<sup>49</sup>

En el universo que brevemente hemos descrito es donde encuentran sustento las posturas políticas adoptadas por los congresistas que integraron el Congreso Constituyente de 1823-1824. Una parte de ellos contó también con una importante experiencia legislativa previa, elemento fundamental en el bagaje personal de los principales oradores.

En este esquema de mentalidades que recogía los valores apreciados por una sociedad en parte ilustrada, marcada por el flujo de nuevas ideas y la renovación educativa, pero también, en otros aspectos, tradicional, estamental, corporativa y católica, fueron educados los congresistas. De los 60 diputados de quienes obtuvimos información –sobre un total de 107– 15 realizaron sus estudios primarios en instituciones religiosas como

---

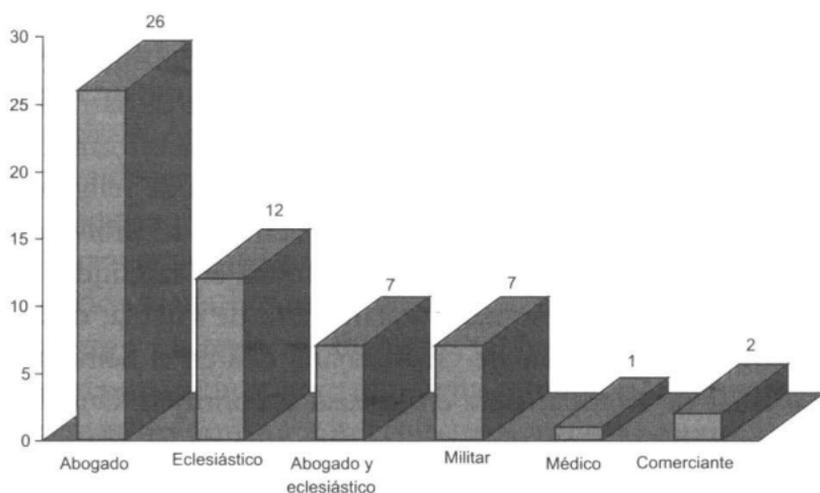
Viva la libertad mexicana; 5a. Amor: Viva el ejército imperial; 6a. Paz: Viva la unión general; 7a. Prudencia: Viva la común tranquilidad; 8a. América: Viva el Imperio Septentrional.

<sup>49</sup> Annino, “El primer...”, *op. cit.*..., p. 159.

el Seminario de Monterrey, el Seminario de Guadalajara, el Seminario de Oaxaca, el Colegio de San Javier en Querétaro, el Seminario Tridentino, el Colegio de San Nicolás, el Colegio de Betlemitas, el Colegio de San Jerónimo, el Colegio de San Ignacio, el Colegio de San Ildefonso y el Colegio de San Pedro y San Pablo en la Ciudad de México. En cuanto a la formación profesional, 35 diputados asistieron a colegios de religiosos, siendo la desagregación de la siguiente manera: 13 individuos estudiaron en el Colegio de San Ildefonso en la Ciudad de México, tres en el Seminario Palafoxiano de Puebla; tres en el Seminario Conciliar de Guadalajara; dos en el Seminario Conciliar de Mérida; siete en la Real y Pontificia Universidad de México; y un individuo a cada una de las siguientes instituciones: Universidad de Guadalajara; Colegio de Santa María de Todos los Santos; Colegio de San Gregorio; Colegio de San Nicolás de Valladolid; Colegio de Porta Coeli, Colegio de San Juan de Letrán y Seminario de México en la Ciudad de México. Sólo conocemos el dato de que un diputado fue alumno en el Colegio de Minería.

A partir de la información recabada podemos destacar que entre las profesiones de los constituyentes predominaron la carrera de leyes y la eclesiástica, que por definición curricular de la época eran similares. Esto permite señalar que 26 individuos eran abogados, 12 eclesiásticos, siete compartían ambas carreras —de abogado y eclesiástico—, siete eran militares, dos eran comerciantes y sólo uno médico, de los otros cinco desconocemos la formación profesional. En general podemos colegir que un amplio número de diputados contaban con una sólida preparación jurídica, teológica y filosófica, que les proporcionaba los conocimientos necesarios para entender

Gráfica 2. Profesiones de los diputados del Congreso Constituyente de 1823-1824



Fuente: Agraz, 1958 y 1958a; Cordero, 1973; *Diccionario Porrúa*, 1986; Echenique y Rodríguez, 1975; *Enciclopedia de México*, 1978; González, 1959; Ibarra, 1996; Juárez, 1998; López de Escalera, 1964; Miquel I. Verjés, 1969; Musacchio y Granados, 1999; Pasquel, 1982; Ramírez, 1948; Rangel, 1989; Remolina Roqueñi, 1971; Rouaix, 1946; Sierra, 1991; Zorrilla y González, 1984. Véanse fichas completas en la bibliografía.

y discutir los problemas que implicaba la conformación y organización política y constitucional de la nación.

También es importante observar, entre los representantes de las provincias, la clara presencia de las dos más importantes corporaciones novohispanas: el clero y la milicia, que al transitar de la Colonia a la Independencia lograron mantener cooptados determinantes espacios de participación. Si las reformas borbónicas, basadas en una política ilustrada, habían pretendido instituir la primacía del Estado sobre la

Iglesia para consolidar un Estado laico, constatamos que sus alcances fueron parciales y que tal objetivo sólo se concretaría en la nueva nación hasta mediados de siglo XIX. Sin embargo, es preciso también observar que estos miembros de la Iglesia, muy probablemente, formaban parte, en su mayoría, de los sectores vanguardistas dentro del ámbito religioso. Entre los 19 eclesiásticos que hemos detectado el rango de edad abarca desde los 25 hasta los 62 años. Siete de ellos contaban con experiencia legislativa pues uno participó en los Congresos de Cádiz de 1810 a 1812 y de 1820 a 1821, otro más formó parte también de Cádiz de 1820 a 1821 y cinco lo hicieron en el Primer Congreso Constituyente de 1822. En las votaciones participaron 15 y de éstos 13 se pronunciaron a favor de la palabra federal y de los estados libres e independientes, mientras que en lo relativo a la soberanía de los estados los eclesiásticos se dividieron siete contra siete. Esto nos permite apreciar que en lo general prevalecían distintas corrientes liberales que se reflejaban en el voto, pero también queda evidenciado que las diferencias al interior del clero estaban ligadas a fuertes intereses territoriales. Como podrá apreciarse más adelante, cuando dibujemos la geografía política de la República, veremos en las posiciones asumidas por los representantes el reflejo de las líneas e intereses trazadas por las provincias; así los diputados por San Luis Potosí, Jalisco, Zacatecas y Coahuila se manifestarían a favor de conceder la soberanía a los estados, en tanto los propios de las de México y Nuevo León, con el apoyo de los de entidades cuyos asambleístas evidenciaron posiciones divididas, como Veracruz, Puebla y Querétaro, se opusieron.

En el caso de los militares el grupo es menor, sólo hemos detectado siete miembros del Congreso con esa profesión. Salvo dos excepciones, desconocemos las instituciones donde se

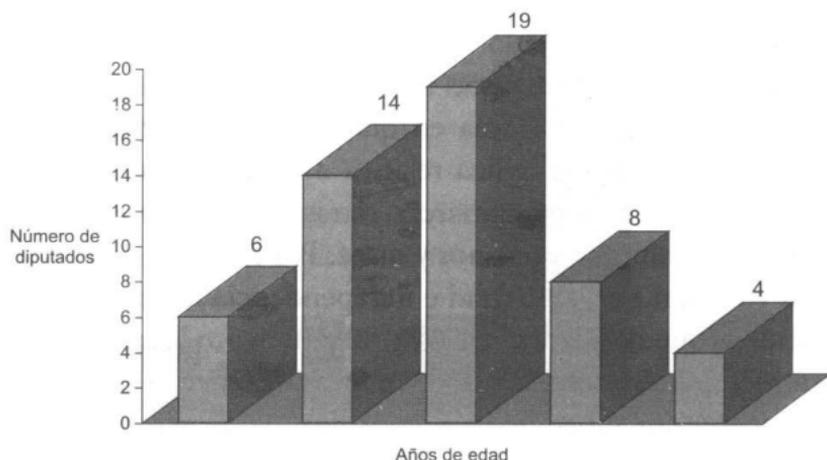
formaron. En cambio, sí conocemos sus edades y constatamos que, a diferencia de los clérigos, entre los militares el rango de edades es más compacto, va de los 33 a los 47 años. Cinco de ellos contaban con experiencia legislativa previa, uno había participado en el Congreso de Cádiz de 1820 a 1821 y cuatro lo hicieron en el Primer Congreso Constituyente de 1822. Cinco también fueron los que participaron en las votaciones, con lo que mostraron un perfil mucho más conservador que el del clero. Dos se opusieron a la palabra federal, tres a la libertad e independencia de los estados y cuatro a la soberanía de éstos. Sólo el diputado por Veracruz, y aquí volvemos a ver expresado el posicionamiento de las provincias, votó tanto a favor de los estados libres e independientes como de los estados soberanos.

El grupo más nutrido es, como las cifras lo muestran, el de los abogados, lo que no resulta extraño pues en el ámbito civil era una de las más importantes y respetadas profesiones. Las actuaciones de estos diputados están más claramente vinculadas con los intereses de sus provincias, pues entre ellos no privaba, como en los casos de los clérigos y militares, motivaciones corporativistas. Entre los abogados, como en el caso de los religiosos, el rango de edad se despliega en un abanico muy amplio que abarca de los 25 a los 61 años. De los 26, 12 contaban con experiencia legislativa previa pues uno estuvo en el Congreso de Cádiz de 1820-1821, dos formaron parte tanto de la Junta Suprema Gubernativa de 1821 como del Primer Congreso Constituyente, y en este último participaron también otros nueve. En las votaciones se expresaron 23, la gran mayoría, 19, aprobaron la fórmula de estados libres e independientes y un poco más de la mitad, 14, apoyaron la soberanía de los estados. Como en los casos anteriores, nueva-

mente el peso de las provincias que representaban fue el factor que determinó la posición al momento de votar.

Como hemos visto hasta aquí, el Congreso Constituyente de 1824 fue un crisol en donde se decantaron diversas experiencias corporativas y profesionales que, en mayor o menor grado, influyeron en la orientación del voto, tal cual se evidencia con mayor claridad en el caso de los militares. Paralelamente a la formación profesional, la edad fue otra variable que consideramos para encontrar indicios que ayudaran a explicar el comportamiento de los asambleístas y sus

Gráfica 3. Edad de los diputados del Congreso Constituyente de 1823-1824



Fuente: Agraz, 1958 y 1958a; Cordero, 1973; *Diccionario Porrúa*, 1986; Echenique y Rodríguez, 1975; *Enciclopedia de México*, 1978; González, 1959; Ibarra, 1996; Juárez, 1998; López de Escalera, 1964; Miquel I. Verjés, 1969; Musacchio y Granados, 1999; Pasquel, 1982; Ramírez, 1948; Rangel, 1989; Remolina Roqueñi, 1971; Rouaix, 1946; Sierra, 1991; Zorrilla y González, 1984. Véanse fichas completas en la bibliografía.

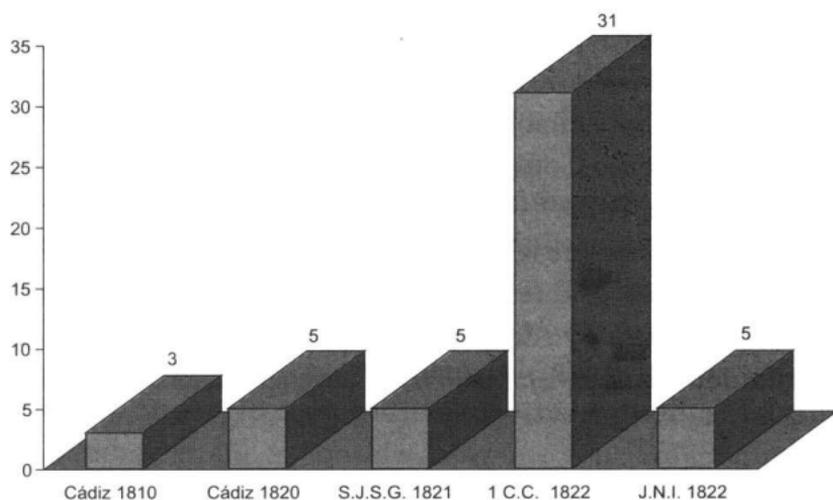
posicionamientos. En este marco, contamos con los datos de 51 de los 107 diputados cuyas edades, en 1824, fluctuaban entre los 25 y los 62 años de edad.

Podemos observar en la gráfica que predominaron los congresistas entre los 30 y los 49 años de edad, sumando un total de 33; estos individuos representaban a esa amplia franja de la sociedad novohispana cuyas aspiraciones políticas y económicas entraron en confrontación con los intereses de la Corona española y que, imbuidos de las ideas de la Revolución francesa, las corrientes de pensamiento liberal y los deseos de asumir el control de sus territorios, acometieron la empresa independentista y se daban ahora a la tarea de organizar la emergente nación. A su lado, y conformando el segundo grupo, se encontraban 12 personas con más de 50 años, la mayoría de ellos conservadores y monárquicos, sistema de gobierno bajo el que habían crecido. En contraste, se revela el reducido conjunto de seis asambleístas menores de 29 años.

Sin embargo, la forma en que votaron no muestra de forma tajante alguna lógica relativa a posibles rasgos generacionales que pudieran marcar claras diferencias entre las posiciones asumidas por unos y otros. Por ejemplo, en el caso de la votación por la libertad e independencia de los estados, en cada grupo de edad, entre 65 y 80 por ciento la aprobaron. También podemos observar una coincidencia en contra de la idea de estados soberanos entre los diputados más jóvenes y los más viejos. En el primer caso, de los seis diputados votaron cinco y en la balanza 40% que favorecía las soberanías estatales perdió ante 60% que se expresó en contra. En el segundo caso, de los 12 asambleístas mayores de 50 años, 11 participaron en las votaciones, de éstos 35% se abstuvo de tomar posicionamiento, 20% aprobó que los estados fueran soberanos y 45%

se opuso. En donde los datos se invierten es en el sector de los congresistas de entre 30 y 49 años; de los 33, 29 estuvieron presentes en la votación, de éstos 10% se abstuvo, 40% se manifestó contrario y 50% estuvo a favor de que los estados fueran soberanos. Sin duda es en este último grupo de edades (entre los 30 y los 49 años) donde se muestra una voluntad más clara en la puesta en marcha de una república federal en la que la soberanía estuviera repartida equitativamente entre todas las entidades que integraran el territorio nacional, pero

Gráfica 4. Diputados con experiencia legislativa previa al Congreso de 1823-1824



Fuente: Agraz, 1958 y 1958a; Cordero, 1973; *Diccionario Porrúa*, 1986; Echenique y Rodríguez, 1975; *Enciclopedia de México*, 1978; González, 1959; Ibarra, 1996; Juárez, 1998; López de Escalera, 1964; Miquel I. Verjés, 1969; Musacchio y Granados, 1999; Pasquel, 1982; Ramírez, 1948; Rangel, 1989; Remolina Roqueñi, 1971; Rouaix, 1946; Sierra, 1991; Zorrilla y González, 1984. Véanse fichas completas en la bibliografía.

también observamos, nuevamente, el peso de las provincias sobre la actuación de sus diputados.

Otro aspecto que llama la atención para tratar de dilucidar el sentido del voto de los congresistas atiende a lo relativo a la experiencia legislativa previa. Así tenemos que 18 de los 33 diputados cuyas edades oscilaban entre los 30 y los 49 años habían participado en un Congreso previo, lo mismo que 8 de los 12 diputados entre 50 y 69 años, así como 3 de los 6 diputados más jóvenes de entre 20 y 29 años de edad.

Por otra parte, debemos sumar a otros 9 diputados con experiencia legislativa pero de los cuales no conocemos su edad. Así tenemos que al menos 38 de los 60 diputados de quienes tenemos información contaban en su bagaje personal con la experiencia de haber participado en alguna de las cinco reuniones legislativas que tuvieron lugar entre 1810 y 1822 y que fueron: las Cortes españolas de Cádiz de 1810-1812 y 1820-1821, la Soberana Junta Suprema de Gobierno de 1821, el Primer Congreso Constituyente de 1822 y la Junta Nacional Instituyente de 1822.<sup>50</sup>

Cabe precisar que la diferencia entre los 38 diputados que apuntamos y los 49 que refleja el gráfico obedece a que uno, José Miguel Guridi y Alcocer, había participado en cuatro de las reuniones legislativas;<sup>51</sup> uno más, Lorenzo Zavala, estuvo en

<sup>50</sup> Véase la tabla 3 en el anexo: Diputados del Congreso Constituyente de 1823-1824 con experiencia legislativa previa, presentada en el anexo que permite observar con mayor detalle la participación de cada diputado en congresos anteriores.

<sup>51</sup> Cádiz 1810, Soberana Junta Suprema Gubernativa, Primer Congreso Constituyente y Junta Nacional Instituyente.

tres;<sup>52</sup> y seis –José María Becerra, José María Covarrubias, José Ignacio Espinosa, Antonio Gama y Córdoba, Valentín Gómez Farías y José Miguel Ramos Arizpe–, tuvieron participación en dos. Es de notar que 31 de ellos participaron en el Primer Congreso Constituyente de 1822. Al respecto debemos resaltar que si bien Guridi y Alcocer, con 61 años, contaba con más experiencia legislativa, el que le seguía en pericia, Zavala, sólo alcanzaba los 36 años en 1824. La edad de cinco de los otros seis congresistas variaba entre los 40 y los 53, lo que muestra que no fueron necesariamente los hombres de mayor edad los que gozaban de más trayectoria. Finalmente, entre los 31 diputados que participaron en el Congreso Constituyente de 1822 se encontraban tres de los seis individuos menores de 30 años: Francisco María Lombardo y Manuel Cresencio Rejón de 25 años y José Ignacio González Caralmuro de 28 años. También asistieron al mismo tres de los cuatro asambleístas mayores de 60 años: José de San Martín de 60, Félix de Osoreo de 62, y el ya mencionado Guridi de 61.

El análisis de las votaciones con base en la experiencia legislativa previa, que veremos a continuación, muestra cómo se fue transitando de una defensa de los estados soberanos a la limitación de la soberanía de éstos. En este proceso se marca un camino que bifurca la experiencia legislativa de los congresistas en una trayectoria gaditana y otra iturbidista. Tal dato no resulta extraño si consideramos que aquellos congresistas que participaron en las Cortes de Cádiz se forjaron en la lucha por la defensa de la autonomía y soberanía de los territorios coloniales frente al imperio europeo, en tanto que aquellos

<sup>52</sup> Cádiz 1820, Primer Congreso Constituyente y Junta Nacional Instituyente.

que formaron parte de las juntas y congresos convocados en la etapa de consumación de la Independencia lo que perseguían era consolidar la nueva organización territorial, y para ello consideraban fundamental la definición de los mecanismos de control político.

Vemos así que de los tres diputados que estuvieron en Cádiz en 1810-1812 dos, Gordo y Ramos Arizpe, se pronunciaron a favor de que los estados fueran libres, independiente y soberanos. Por su parte, el tercer diputado en Cádiz, Guridi y Alcocer se abstuvo de definir su posición respecto de los estados aunque sí votó en contra de la palabra federal. Encontramos un panorama similar al verificar la forma en que votaron aquellos que formaron parte de Cádiz en 1820-1821. De los cinco diputados que asistieron a Cádiz, cuatro participan en la votación de 1823. De ellos, tres –Cañedo, Ramos Arizpe y Vargas– apoyaron tanto la libertad e independencia como la soberanía de los estados y uno –Mora y Villamil– las reprobó.

El escenario cambia respecto de aquellos representantes que integraron la Soberana Junta Suprema Gubernativa de 1821. De los cinco, uno se abstuvo, Guridi y Alcocer (que ya hemos visto antes), y los cuatro restantes votaron a favor de los estados libres e independientes, pero sólo uno –Gómez Farías– lo hizo a favor de la soberanía, los otros tres –Espinosa y Gama, Castorena y Córdoba– votaron en contra de ésta. La situación es similar en el caso de los que fueron miembros del Primer Congreso Constituyente de 1822. De los 31 votaron 28, de éstos 17 estuvieron a favor de la fórmula de estados libres e independientes, seis en contra y los cinco restantes se abstuvieron. Mientras que a favor de la soberanía de los estados sólo ocho se pronunciaron y 15 se opusieron. Por último, el

voto de los que participaron en la Junta Nacional Instituyente de 1822 siguió en la misma línea. De los cinco, sólo tres votaron lo relativo a las condiciones de los estados, dos a favor y uno en contra respecto de la libertad e independencia, y uno a favor –Covarrubias– y dos en contra –Becerra y Martínez de Veá– en lo tocante a la soberanía. Es decir que los congresistas cuya experiencia legislativa previa se forjó en los congresos del periodo iturbidista se inclinaron a votar a favor de los estados libres e independientes y en contra de su soberanía. En contraste, la mayoría de los diputados con experiencia gaditana votaron en defensa de la soberanía de los estados, así como de su libertad e independencia.

El acercamiento a las trayectorias de los diputados permite constatar que el Congreso Constituyente de 1823-1824 fue un crisol en el que la discusión política dio representatividad a los intereses de las diversas provincias del independizado territorio novohispano. El estudio de las tres variables que hemos presentado –profesión, edad y experiencia legislativa– nos posibilita para afirmar que un número significativo de los asambleístas eran hombres notables por su preparación profesional y trayectoria parlamentaria, que compartían nuevas convicciones políticas e ideas liberales, pero, sobre todo, que fueron protagonistas de los profundos cambios políticos del mundo hispanoamericano, ocurridos entre 1780 y 1824. Este análisis nos proporciona también los elementos para aseverar que la lógica que imperó al interior del Congreso, que enmarcó los posicionamientos y definió las votaciones de los diputados estuvo determinada, en primer lugar, por la representación territorial y la experiencia legislativa. Esto es, el mandato de algunas provincias fue el factor clave para el pronunciamiento, a lo que se sumó la experiencia político-legislativa que, como

apuntamos líneas arribas, forjó el ánimo de los actores a favor o en contra de la autonomía y soberanía de las regiones. Por otra parte, constatamos que el perfil profesional pesó, en el caso de los militares, hacia una postura más conservadora que la de muchos miembros del clero. Para los eclesiásticos, aun más que el compromiso por pertenecer a la Iglesia, fueron sus intereses territoriales los que condicionaron con mayor fuerza su postura. Por su parte, la participación de los abogados, representantes de la profesión liberal por excelencia y sin motivaciones corporativistas, también estuvo vinculada con la defensa de los intereses de sus provincias. Por último, encontramos que el factor de la edad no muestra alguna tendencia tajante entre los posicionamientos y la generación a la que pertenecían los diputados. No obstante, destacamos que los diputados más viejos y con experiencia legislativa previa (Guridi y Alcocer, Ramos Arizpe y Mier y Terán), son constantes y congruentes con su perspectiva política. En lo que hay que insistir es que el Congreso, como institución concebida para convocar legítimamente a los integrantes de la nueva nación y expresar sus intereses, significó un paso fundamental en la conformación de la República Mexicana y que su legado, la primera Constitución Federal, fue el pacto mínimo que mantuvo unido al conjunto territorial más allá de las diferencias y particularidades de cada provincia.

#### LOS DEBATES Y LAS VOTACIONES

La Constitución de 1824 fue producto de la urgencia por evitar la desintegración y la opción para conciliar la heterogeneidad de intereses y concepciones políticas presentes en el Congreso. Fue, asimismo, la expresión de consensos primarios y difusos

establecidos entre los representantes de las provincias con objeto de preservar la unión y esbozar los lineamientos para regular y normar ese acuerdo.

Con el objetivo de comprender los ejes principales que signaron las discusiones en torno a los conceptos de soberanía y de forma de gobierno, nos acercamos a la polémica y el acuerdo generado alrededor de estos dos núcleos problemáticos —consignados en el marco de los artículos cuarto, quinto y sexto del Acta Constitutiva de la Nación Mexicana— que fueron determinantes para alcanzar este primer acuerdo. El Acta, presentada en la sesión del día 20 de noviembre 1823, fue elaborada por una comisión redactora que se designó en los primeros momentos después de la instalación del Congreso, ocurrida el 7 del mismo mes, y que estuvo conformada por los diputados Miguel Ramos Arizpe (Coahuila), Manuel Argüelles (Veracruz), Rafael Mangino (Puebla), Tomás Vargas (San Luis Potosí) y José de Jesús Huerta (Jalisco). Los artículos a estudiar se plasmaron de la siguiente forma:

Art. 4o. La soberanía reside esencialmente en la nación y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta, el derecho de adoptar la forma de gobierno que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad; de establecerse por medio de sus representantes sus leyes fundamentales; y de mejorarlas, ó variarlas según ella crea convenirle más.

Art. 5o. La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.

Art. 6o. Sus partes integrantes son estados libres, soberanos é independientes en lo que exclusivamente toque á su administración y gobierno interior, según se detalle en esta acta y en la constitución general.

Los debates y las votaciones de estos tres artículos tuvieron lugar en las sesiones del 20 de noviembre de 1823 al 31 de enero de 1824. Sin embargo, las disidencias en torno a si la soberanía era una facultad única e indivisible o múltiple y parcial ya estuvieron presentes en el seno mismo de la comisión de redacción del Acta Constitutiva. El diputado Rafael Mangino, de Puebla, en su voto particular evidencia y adelanta la heterogeneidad de posturas existentes entre los representantes del Constituyente de 1824.

En este voto Mangino dejó sentada su diferencia de criterios en relación con los artículos 4o. y 6o., los cuales, como hemos asentado antes, estipulaban que la soberanía residía esencialmente en la nación siendo sus partes estados libres, soberanos e independientes en su administración y gobierno interior. Igualmente manifestó su inconformidad ante las consecuencias que la aplicación de estos artículos tenían en relación con el ejercicio de la soberanía. Opinó que los mismos debían ser sustituidos por uno que expresara que “la soberanía reside esencialmente en la reunión de los estados que componen la nación mexicana; y la facultad de hacer ejecutar y aplicar las leyes será ejercida por los cuerpos ó personas que se designen en esta acta y en la constitución”.<sup>53</sup>

En consonancia con esta postura, Mangino al momento de la votación de los artículos 4o. y 5o. del Acta Constitucional se manifestó contra la incorporación del estatuto de “estados libres e independientes” y reiteró su postura cuando se procedió a la votación de la inclusión de la calidad de “estados soberanos”. Como veremos más adelante, junto con Mangino estaban sus pares de Puebla José Rafael Berruecos y Alejandro Carpio,

<sup>53</sup> Sesión del día 20 de noviembre de 1823.

quienes formaban un bloque cuya posición se enfrentaba con la adoptada por Mariano Barbabosa o José María de la Llave, también representantes por Puebla, que fueron partidarios de reconocer la soberanía de los estados.

A continuación, damos constancia de las diferentes posturas que se expresaron en los debates de estos tres artículos.

### *Las votaciones de los diputados*

Las votaciones en lo referente a la discusión de los artículos 4o., 5o. y 6o. del Acta Constitutiva de la Nación Mexicana son una muestra de la puja y la difícil resolución que se avecinaba frente a la disparidad y fuerza de las posturas al interior del Congreso de 1824. Un acercamiento cuantitativo permite observar, de manera elemental, en cuáles aspectos residían los acuerdos básicos y cuáles concitaron el mayor debate y diferencias de opiniones.

Como ya mencionamos, fueron 107 los diputados registrados en el Congreso Constituyente, quienes procedían de 24 entidades federativas.<sup>54</sup> Cabe señalar que de estos 107 sólo 84 participaron activamente en las votaciones de los artículos mencionados. Cada artículo fue discutido y votado por separado en diferentes sesiones, que siguieron el orden lógico numérico. El artículo 4o. fue discutido únicamente el día 11 de diciembre de 1823 y pidieron la palabra 14 diputados. El artículo 5o. fue debatido durante cinco días, del 11 al 16 de diciembre, y contó con los discursos de 18 diputados. El artículo 6o. ocupó 3 días, del 17 al 19 de diciembre, y participaron 18 representantes.

<sup>54</sup> Remitimos a la tabla 1.

Un primer acercamiento a esta información anticipa que el mayor conflicto entre los diputados radicaba en la forma de gobierno a adoptar –consignada en el artículo 5o.– y lo concerniente a la facultad soberana de los estados, expresada en el artículo 6o.<sup>55</sup> En cuanto al artículo 4o. cabe resaltar que el debate se llevó a cabo en una sola sesión, y aunque participaron 14 oradores existía un consenso básico: que la soberanía residía en la nación; las principales objeciones se presentaron en lo referente al uso de los adjetivos radical y esencial. Más allá de lo breve de la discusión de este artículo destaca que en él quedaron apuntadas las ideas que serían retomadas con mayor amplitud y pertinencia al discutirse el artículo 6o., que atendía al principio de soberanía de los estados. En razón del acuerdo generalizado respecto al principio constitutivo del artículo, esto es, que la soberanía residía en la nación, el mismo fue aprobado en los términos redactados por la comisión.<sup>56</sup>

A continuación presentaremos un análisis cuantitativo –apoyado en gráficas– a partir del recuento de los votos de los artículos 5o. y 6o.

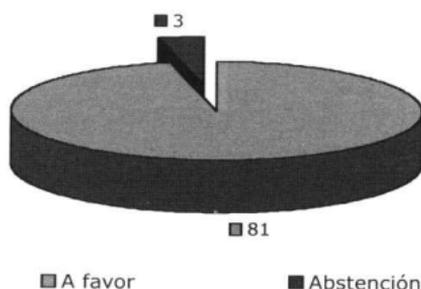
En cuanto a la votación del artículo 5o. del Acta Constitucional, es decir, en lo referente a la forma de gobierno a adoptar –de los 84 diputados presentes– se pronunciaron a favor de las palabras *república popular* 81 diputados, absteniéndose de votar tres.<sup>57</sup>

<sup>55</sup> Para conocer, de forma pormenorizada, la manera en la que votaron los diputados los artículos 5o. y 6o. remitimos a la tabla 4 en el anexo.

<sup>56</sup> En las Crónicas del Acta Constitutiva no se explicita si existió una votación, desconocemos si es porque no la hubo o ésta no fue registrada. De cualquier forma, lo trascendente es que el artículo fue aprobado sin oposición.

<sup>57</sup> Cabe destacar que en la votación de este artículo se abstuvieron de votar en las tres ocasiones (es decir, por las palabras *república popular, federal y*

Gráfica 5. Votación por las palabras *república popular*.  
Artículo 5o. del Acta Constitutiva



Fuente: Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, *Acta Constitutiva de la Federación, Crónicas y Constitución Federal de 1824. Crónicas*. II tomos, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, México, 1974.

Aprobaron la palabra *representativa* 79 diputados, dos la reprobaron (Manuel Ambrosio Martínez Vea de Sonora-Sinaloa y José Miguel Guridi y Alcocer de Tlaxcala) y tres se abstuvieron.

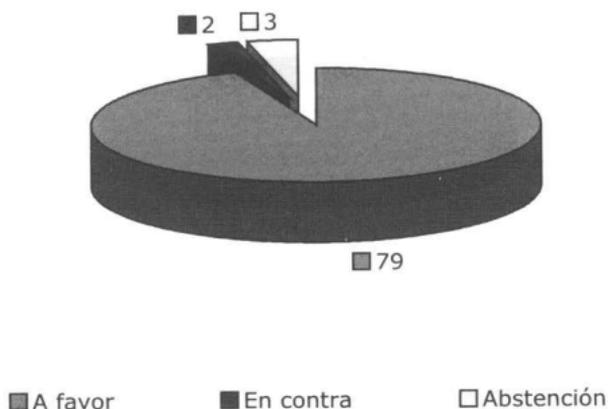
A favor de la adopción de la palabra *federal* votaron 71 diputados, 10 se pronunciaron en contra (Florentino Martínez por Chihuahua, Carlos María y José María Bustamante, José Ignacio Espinoza, Cayetano Ibarra e Ignacio Mora y Villamil por México, Alejandro Carpio por Puebla y José María Becerra por Veracruz, Martínez de Vea por Sonora y Sinaloa y Guridi y Alcocer por Tlaxcala) y tres representantes se abstuvieron.<sup>58</sup>

---

*representativa*) los diputados: Ignacio Rayón por Michoacán, Servando Teresa de Mier por Nuevo León y Mangino por Puebla.

<sup>58</sup> Vale señalar que en lo referente a los conceptos popular y representativo, que formaban parte del artículo 5o., no existió discusión con lo que se pasó directamente a la votación.

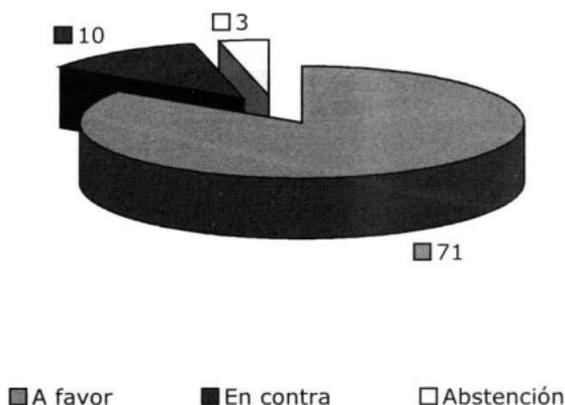
Gráfica 6. Votación por la palabra representativa.  
Artículo 5o. del Acta Constitutiva



Fuente: Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, *Acta Constitutiva de la Federación, Crónicas y Constitución Federal de 1824. Crónicas*. II tomos, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, México, 1974.

De acuerdo con estas cifras el acuerdo básico estaba centrado en la conformación de una república popular representativa. Un análisis más minucioso clarifica y “personaliza” estos números. En primer lugar, podemos decir que la votación de este artículo nos refiere que las posturas más radicalmente contrarias al sistema federal y la soberanía de los estados —puesto que votaron en contra en las dos ocasiones— correspondieron a Martínez (Chihuahua), J. M. Bustamante (México), Espinosa (México), Ibarra (México), Mora (México), Martínez de Veá (Sonora-Sinaloa), y Becerra (Veracruz). Los otros tres diputados que votaron en contra del sistema federal y se abstuvieron de votar en lo referente al artícu-

Gráfica 7. Votación por la palabra federal.  
Artículo 5o. del Acta Constitutiva



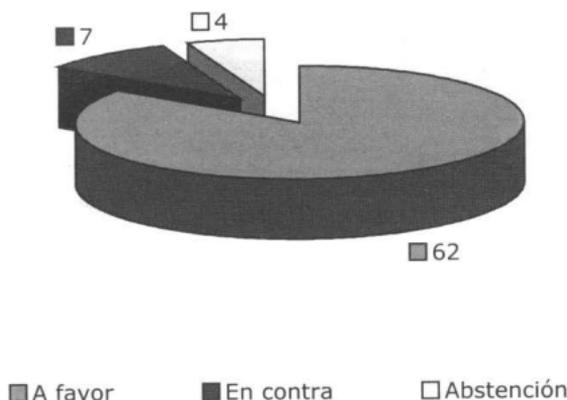
Fuente: Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, *Acta Constitutiva de la Federación, Crónicas y Constitución Federal de 1824. Crónicas*. II tomos, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, México, 1974.

lo 6o. fueron: C. M. Bustamante (México), Carpio (Puebla) y Guridi y Alcocer (Tlaxcala).

En cuanto al artículo 6o., es decir, aquel que estipulaba que las partes integrantes de la nación mexicana eran estados libres, soberanos e independientes en lo referente a su administración y gobierno interior, el análisis arroja los siguientes resultados.<sup>59</sup>

<sup>59</sup> El artículo 6o. se votó en dos instancias diferenciadas: una por las palabras *libres e independientes* y otra por el término *soberanos*, en ella se registraron 73 votos a diferencia de la votación del artículo 5o., donde se contabilizaron 84. Es pertinente aclarar que los 11 diputados restantes no votaron el artículo 6o. en ninguna de sus dos partes, pero nos resulta imposible

Gráfica 8. Votación por la calidad de estados libres e independientes. Artículo 6o. del Acta Constitutiva



Fuente: Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, *Acta Constitutiva de la Federación, Crónicas y Constitución Federal de 1824. Crónicas*. II tomos, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, México, 1974.

El estudio cuantitativo de esta votación refiere que la moción de estados *libres e independientes* no encontró mayor resistencia entre los congresistas y fue aprobada con un total de 62 votos a favor, 7 en contra y cuatro abstenciones (C. M. Bustamante, Carpio, Zavala y Felipe Sierra).

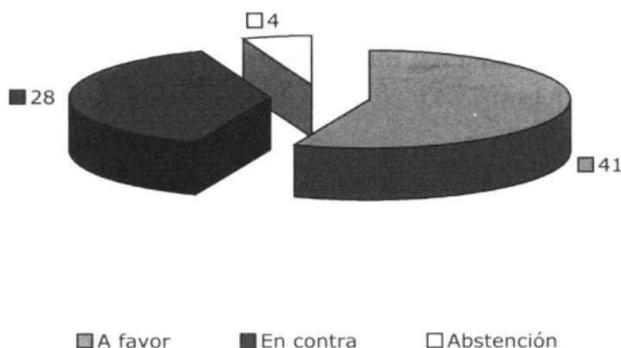
---

establecer si se encontraban presentes en la sesión y se abstuvieron de votar o si directamente ese día no asistieron al Congreso. También queremos puntualizar que tres diputados se abstuvieron en las dos votaciones del artículo 6o.: C. M. Bustamante, Carpio y Zavala; mientras que sólo un diputado, Sierra, se abstuvo de votar en la primera ronda. Podemos afirmar que en estos casos se trató de abstenciones, ya que participaron en las discusiones de otros temas en la sesión de esa fecha.

Cinco de los siete votos en contra de la idea de fundar estados libres e independientes fueron emitidos por los representantes del Estado de México: Bustamante, Ibarra, Lombardo, Mora y Paz; los otros dos fueron: uno de Puebla, emitido por Mangino y otro de Veracruz, dado por Becerra. Dichos representantes también votaron en contra de que se otorgara la calidad de soberanos a los estados. Consideramos que estos miembros constituyeron el bloque más visible y aguerrido en contra del federalismo y, por ende, sostuvieron la idea de soberanía única e indivisible. Sin embargo, es necesario que resaltemos el hecho de que mientras la posición de los asambleístas de México correspondía con el centralismo buscado por esta entidad, en los otros dos casos se trataba probablemente de posiciones personales, pues los diputados de Veracruz y Puebla mostraron profundas divisiones en sus posicionamientos.

Al momento de decidir la incorporación de la facultad de estados *soberanos* en lo referente a su administración y gobierno interior la contienda se tornó menos polarizada —a diferencia de los extremos que se reflejaron en la discusión de la calidad de estados libres e independientes— pero los debates fueron igualmente controvertidos. Las enconadas posturas se expresaron de forma parcial en la votación que fue contundente en la aprobación pero evidenció su enfrentamiento. Esto es: 56.1% a favor de la inclusión de la palabra *soberanos*, 38.4% en contra y 5.5% de abstenciones, lo que refleja una diferencia de 17.7% entre quienes estuvieron a favor y quienes votaron en contra de la propuesta de estados soberanos. En síntesis, contabilizamos 41 votos a favor de la inclusión de estados *sob*eranos, 28 en contra y cuatro abstenciones (C. M. Bustamante, Carpio y Zavala y J. M. Sierra).

Gráfica 9. Votación por la calidad de estados soberanos.  
Artículo 6o. del Acta Constitutiva



Fuente: Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, *Acta Constitutiva de la Federación, Crónicas y Constitución Federal de 1824. Crónicas*. II tomos, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, México, 1974.

Los 28 votos contra el reconocimiento de los estados como soberanos se concentraron entre los representantes de nueve entidades, 12 de los cuales pertenecían a México y siete a Puebla. Los otros nueve votos se repartieron entre siete estados: Chihuahua, Sonora-Sinaloa, Nuevo León, Michoacán, Oaxaca, Veracruz y Querétaro.

Cabe precisar que el Estado de México estuvo representado por 21 diputados de los cuales sólo 17 participaron en las votaciones de estos artículos. Más de la mitad (12 de ellos) votó en bloque contra la idea de soberanía de los estados, y a favor votaron sólo tres (Bernardo González Angulo, Condarco Hernández Chico y Sierra).<sup>60</sup> Respecto al estado de Puebla,

<sup>60</sup> Los 12 diputados que votaron contra la calidad de estados soberanos fueron: J. M. Bustamante, Luciano Castorena, José Ignacio Espinoza, Antonio

siete de los 15 diputados que participaron en las votaciones de estos artículos —de los 17 registrados por este estado— votaron en contra de la idea de estados soberanos.<sup>61</sup> Cinco de ellos a favor de dicha inclusión (Mariano Barbabosa, Bernardo Copca, José María de la Llave y José Mariano Marín). Por tanto, podemos decir que México encabezó la postura más radical en contra del federalismo, seguida por Puebla.

Por otra parte, de forma unánime se manifestaron Chihuahua, Sonora-Sinaloa y Nuevo León a favor de un gobierno central fuerte. En los otros estados existían posturas divergentes. Por Michoacán hubo tres votos a favor y dos en contra de la soberanía de los estados, por Oaxaca dos a favor y uno en contra, por Veracruz dos a favor y uno en contra y por Querétaro uno contra uno.

Por otra parte, tenemos que de forma unánime se manifestaron Chihuahua, Sonora-Sinaloa y Nuevo León a favor de un gobierno central fuerte. En los otros estados existían posturas divergentes. Por Michoacán hubo tres votos a favor y dos en contra de la soberanía de los estados, por Oaxaca dos a favor y uno en contra, por Veracruz dos a favor y uno en contra y por Querétaro uno contra uno.

Los 41 votos a favor del reconocimiento de la soberanía de los estados se dividieron entre 14 entidades: Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí, Tamaulipas,

---

Gama y Córdoba, Cirilo Gómez y Anaya, José Ignacio González Caralmuro, José Basilio Guerra, Cayetano Ibarra; Francisco María Lombardo, Ignacio Mora y Villamil, Francisco Patiño y Domínguez y José Agustín Paz.

<sup>61</sup> Los diputados poblanos que votaron en contra de estados soberanos fueron: José Rafael Berruecos, José Mariano Castellero, José María Jiménez, Rafael Mangino, Juan de Dios Moreno, Ignacio Saldívar y Mariano Tirado Gutiérrez.

Yucatán, Zacatecas, México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Veracruz. En seis entidades sus representantes emitieron su voto de manera unánime: Coahuila, Durango, San Luis Potosí, Tamaulipas, Zacatecas y Guanajuato.<sup>62</sup>

En los casos de Jalisco y Yucatán sólo un diputado por cada estado se abstuvo de votar a favor. Esto significa que cinco de los seis diputados por Jalisco y cuatro de los cinco por Yucatán aprobaron la moción de soberanía de los estados.

### *Las votaciones y los intereses territoriales*

La búsqueda de una nueva organización política que posibilitara la unión territorial requería un acuerdo básico: la forma de gobierno a adoptar debía contrapesar y equilibrar las fuerzas de las múltiples entidades provinciales. En este contexto, de las 24 provincias representadas al interior del Congreso sólo 20 participaron de manera efectiva en las votaciones de los artículos 4o., 5o. y 6o., pues los diputados por El Sur y por Tabasco no estuvieron presentes ni en los debates, ni en las votaciones y, por ende, tampoco firmaron la Constitución.<sup>63</sup> En tanto, es probable pensar que los representantes de Baja California y Nuevo México se incorporaron posteriormente a la Cámara, pues sus diputados sí firmaron el documento constitucional.

De las 20 provincias que participaron en las votaciones de estos tres artículos, 19 aprobaron la forma de gobierno

<sup>62</sup> Aunque Guanajuato tenía ocho representantes inscritos sólo cinco participaron en estas votaciones. Para consultar los nombres de los diputados de estas entidades, véase tabla 4 en Anexos.

<sup>63</sup> El territorio denominado El Sur corresponde a lo que actualmente es el estado de Chiapas.

“republicana, representativa, popular y federal” –propuesta en el artículo 5o. del Acta Constitutiva–, lo cual trasluce un consenso casi unánime por mantener la cohesión y muestra el acuerdo mayoritario en los lineamientos generales que habrían de regir esa unión. Sólo 10 diputados, representantes de seis provincias, se opusieron a la aprobación del término federal: uno de los dos diputados por Chihuahua; uno de los dos diputados votantes (en total eran cuatro como representantes) por Sonora-Sinaloa; el único representante de Tlaxcala; uno de los tres diputados votantes (cuatro representantes en total) por Veracruz y tan sólo uno de los 15 diputados votantes por Puebla. El único caso en que fueron cinco los representantes opositores a la palabra federal fue el de México, pero aunque podría parecer un número importante, significaba 30% de sus diputados votantes.<sup>64</sup>

La fórmula “estados libres, soberanos e independientes”, expresada en el artículo 6o. del Acta Constitutiva, causó divergencia entre los congresistas; en cuanto a la condición de libertad e independencia de los estados los diputados evidenciaron coincidencia de criterios y posicionamientos, pues 17 de las 20 provincias aprobaron este segmento de la fórmula. Sin embargo, las discrepancias aparecieron en lo referente a la calidad de estados soberanos. En esta votación observamos claramente la tendencia de México por centralizar el poder gubernamental; vuelven a ser cinco los diputados que votan en contra y nada más nueve, de los 17 votantes, aprobaron conceder tal prerrogativa a los estados, los otros tres diputados se abstuvieron de fijar su posición. En esta oportunidad sólo un

<sup>64</sup> Para una disección de la votación por provincias se puede consultar la tabla 5 en el anexo.

Cuadro 1. Votos en contra de la palabra federal. Artículo 5o. del Acta Constitutiva

<i>Provincia representada</i>	<i>Número de diputados elegidos por provincia</i>	<i>Número de diputados votantes</i>	<i>Votos en contra de la palabra "federal"</i>	<i>Porcentaje (sobre el número de diputados votantes por provincia)</i>
Chihuahua	2	1	1	100%
México	21	17	5	30%
Puebla	17	15	1	7%
Sonora-Sinaloa	4	2	1	50%
Tlaxcala	1	1	1	100%
Veracruz	4	3	1	33%

Fuente: Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, *Acta Constitutiva de la Federación, Crónicas y Constitución Federal de 1824. Crónicas*. II tomos, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, México, 1974.

representante de Puebla y uno de Veracruz se sumarían al bloque opositor, como ya apuntamos en el apartado anterior.

El verdadero posicionamiento de las provincias se expresaría al momento de definir en la votación lo relativo a la soberanía de los estados, ahí las fuerzas se dividieron. De las 20 provincias votantes tres –Colima, Texas y Tlaxcala– se abstuvieron totalmente de manifestar criterio alguno. Por su parte, Chihuahua, Nuevo León y Sonora-Sinaloa votaron en contra. En los casos de Michoacán, Puebla y Querétaro se evidenció la fracción y el voto se dividió de forma más o menos equilibrada, a diferencia de México, donde por sobre la división es notorio que la mayoría de sus diputados estaban en contra de que se otorgara la soberanía a los estados, mientras que en Oaxaca y Veracruz el voto dividido pesaba más a favor. La uniformidad de posiciones definió el voto de Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, entidades cuyos diputados defendieron la idea de la soberanía de los estados.

Con estos datos es posible reconstruir las principales líneas de la geografía política imperante en 1824 y observar la correlación de fuerzas.<sup>65</sup> En efecto, el bloque que perseguía mayor autonomía para los estados era el integrado por Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, el hecho no es gratuito. Varias de estas entidades ya habían mostrado con anterioridad alguna tendencia independentista –Jalisco, Yucatán y Zacatecas–, y en general se trataba de provincias con un número importante de población y con economías más o menos consistentes.

<sup>65</sup> Para una representación gráfica de los intereses territoriales remitimos al mapa incluido en la página 150.

Cuadro 2. Votos en contra de los estados libres e independientes. Artículo 6o. del Acta Constitutiva

<i>Provincia representada</i>	<i>Número de diputados por provincia</i>	<i>Número de diputados votantes</i>	<i>Votos en contra de "libres e independientes"</i>	<i>Votos a favor de "libres e independientes"</i>	<i>Abstenciones</i>
México	21	17	5	9	3
Puebla	17	15	1	11	3
Veracruz	4	3	1	2	0

Fuente: Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, *Acta Constitutiva de la Federación, Crónicas y Constitución Federal de 1824. Crónicas*. II tomos, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, México, 1974.

Cuadro 3. Voto dividido respecto a la soberanía de los estados. Artículo 6o. del Acta Constitutiva

<i>Abstención</i>	<i>En contra</i>	<i>A favor</i>	<i>Voto dividido (equilibrado)</i>	<i>Dividido con predominio en contra</i>	<i>Dividido con predominio a favor</i>
Colima	Chihuahua 1	Coahuila 1	Michoacán 2-3	México 12-3	Oaxaca 1-2
Texas	Nuevo León 1	Durango 2	Puebla 7-5		Veracruz 1-2
Tlaxcala	Sonora-Sinaloa 2	Guanajuato 5	Querétaro 1-1		
		Jalisco 5			
		San Luis Potosí 3			
		Tamaulipas 1			
		Yucatán 4			
		Zacatecas 4			

Fuente: Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, *Acta Constitutiva de la Federación, Crónicas y Constitución Federal de 1824. Crónicas*. II tomos, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, México, 1974.

Por su parte la posición de México es congruente y de fácil explicación, perseguía mantener el control que detentara desde la etapa colonial y pretendía consolidar su ascendente sobre las otras entidades.<sup>66</sup> A su lado apoyaban las atribuciones de un poder central fuerte Chihuahua, Nuevo León, Sonora-Sinaloa y Tlaxcala, entidades que por su vastedad y escasa población –particularmente, Chihuahua y Sonora-Sinaloa– temían la injerencia de provincias vecinas en expansión, así como el avance de las invasiones de los indios del norte o “la apachería”. Con similares preocupaciones Tlaxcala, por su pequeñez y debilidad, temía ser absorbida por la ambición de sus vecinos. Por último, los representantes de las provincias que rodeaban México (Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Veracruz) emitieron un voto dividido, el cual evidencia que no estaban dispuestos a renunciar a sus prerrogativas soberanas, pero dudaron ante la idea de consolidar sus nexos con México y optar por una mayor centralización del poder.

### *Los debates acerca de la soberanía*

El concepto de soberanía vinculado a la calidad y facultades de los estados generó otra de las más importantes discusiones que sobre el Acta Constitutiva tuvo lugar en el Segundo Congreso Constituyente. Como ya dijimos, al someterse el artículo 4o. a la consideración del pleno, el cual definía que la *soberanía residía esencialmente* en la nación, el debate fue breve y el acuerdo generalizado. Pese a ello se empezaron a plantear las primeras controversias respecto a la esencia y alcances del

<sup>66</sup> La creación del Distrito Federal asentado en la Ciudad de México data del 18 de noviembre de 1824. Este acontecimiento reafirmó las viejas aspiraciones centralistas de México.

término, esto es, a qué esfera correspondía el usufructo de la soberanía, si ésta era un exclusivo atributo de la nación, si radicaba en los estados o si era una facultad compartida entre ambas entidades. Estos cuestionamientos fueron retomados cuando se discutió el artículo 6o. que, como hemos apuntado antes, reconocía que los estados eran soberanos en lo referente a su administración y gobierno interior. El asunto de la soberanía también fue tratado cuando se discutió el artículo 5o., el cual establecía la forma de gobierno, ya que la concepción de la soberanía era el fundamento relacionado para justificar una postura a favor o en contra de la adopción del federalismo.

El diputado José María Cabrera, por Michoacán, en su intervención alegó que en la sesión donde se había debatido el artículo 4o. se pudo sortear el conflicto acerca de la soberanía “porque al fin, sea lo que fuere la soberanía, nadie deja de convenir en que reside esencialmente en la nación”.<sup>67</sup> Afirmaba que si la constitución general emanaba de la nación, como autoridad soberana, y ella normaría y legislaría acerca de las facultades y atribuciones de los estados, no cabía duda que “los estados son súbditos de la nación y por consiguiente que no son soberanos, porque este carácter es incompatible con el de súbditos”.

En primera instancia podríamos considerar que el diputado Cabrera representaba la postura de un grupo centralista, de tipo unitario, dado que entendía que la soberanía residía en la nación y era “una, universal e indivisible” y que si ésta se multiplicaba se destruiría la unidad del conjunto. Sin embar-

<sup>67</sup> Sesión del día 18 de diciembre de 1823: *Discurso que pronunció en el C. Congreso el Sr. Diputado Cabrera sobre el artículo 6o. del proyecto de acta constitucional.*

go, se mostraba conforme con que se facultara a “los estados para disponer con libertad en todo lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior”. Pese a este convencimiento, el representante por Michoacán votó a favor de la república popular y del sistema federal, así como a favor de los estados libres e independientes, pero en contra de los estados soberanos. De las manifestaciones explicitadas tanto en su discurso como en la votación podemos colegir que su defensa de la soberanía nacional no implicaba necesariamente una posición centralista, sino un matiz a la definición del federalismo.

Una postura similar a la de Cabrera fue vertida por el diputado por Nuevo León, Servando Teresa de Mier. En su voto particular Mier se opuso a que se facultaran a las provincias con el carácter de soberanas esgrimiendo que: “el pueblo se atiene a los nombres y la idea que el nuestro tiene del nombre de soberanía es la de un poder supremo y absoluto, porque no ha conocido otra alguna. Con esto basta para que los demagogos lo embrollen [...] y lo introduzcan a la insubordinación, la desobediencia, el cisma y la anarquía”.<sup>68</sup> De esta forma, en la experiencia histórica colonial encontraba el sustento para exaltar la necesidad de que la soberanía residiera esencialmente en la nación, pues temía que la soberanía dotara de un poder extraordinario a los estados y surgieran iniciativas separatistas o se consolidaran fuerzas que deterioraran la acción del gobierno central. Para Mier cuatro eran las provincias que encabezaban la defensa de los estados soberanos: Querétaro, Zacatecas, Jalisco y Yucatán, entidades a las cuales acusaba de esconder intereses regionalistas. Señalaba que en caso de conflicto estos

<sup>68</sup> Sesión del día 11 de diciembre de 1823.

estados antepondrían sus intereses a los de la nación, dado que se constituirían en potencias que, agrupadas en una liga, podrían llegar a atentar contra el bien común.

El alegato de Mier evidenciaría un problema que ha resultado fundamental para la comprensión y ubicación política de su postura. Ante la acusación de que proponía “un gobierno federal y central en la realidad”, él se defendió aduciendo “¿qué no hay más que un modo de federarse?” y opinó que había que encontrar la idea de federación que más conviniera. En este sentido, consideraba que sólo una soberanía que residiera en la nación podría preservar la unidad, misma que sería la base de acción de un gobierno que pudiera hacerse respetar ante un posible avance de fuerzas externas, en aquel momento encabezadas por la Santa Alianza. Mier propuso “una federación razonable y moderada, una federación conveniente a nuestra poca ilustración y a las circunstancias de una guerra inminente”, esto es, una federación en la que las atribuciones de los estados se irían ampliando de forma gradual.

Sin embargo, la votación de Mier confirmaría que aunque estaba en contra de la idea de estados soberanos, estaba a favor de que éstos fueran libres e independientes y que por tanto contarán “con atribuciones suficientes para promover su prosperidad interior”. Estaba convencido que sólo a través del aprendizaje y el ejercicio de las prácticas republicanas los congresos provinciales adquirirían las facultades necesarias para que, posteriormente, se reformara la Constitución en lo relativo a las soberanías estatales.

En la misma línea se inscribe el representante por Chihuahua, Florentino Martínez, que consideraba que la soberanía era una e indivisible y que con dejar salvadas las facultades pertinentes para la administración y el gobierno interior

de las provincias bastaba para satisfacer las necesidades y el desarrollo de los estados; en la votación aprobó la calidad de estados libres e independientes. Al igual que los otros diputados que en las votaciones se manifestaron contrarios a otorgar la soberanía a los estados, consideraba que la multiplicación de la soberanía redundaría en “la división, la anarquía y la ruina de la sociedad”.<sup>69</sup>

El diputado Alejandro Carpio, representante por Puebla, asumiría en el discurso la postura más radical en contra de la *soberanía* de los estados, negándose a su reconocimiento escudado en la tesis de que ésta no podía ser distribuida porque residía en la nación.<sup>70</sup> En este mismo sentido, pese a abstenerse en los sufragios, en su segundo voto particular se manifestó también en contra de que se les facultara como estados *libres e independientes*, por entender que estas palabras eran sinónimos de soberanos. Carpio consideraba que declarar soberanas a las provincias equivalía a una “violación del pacto” y por lo tanto engendraba un “principio de disolución”. En el mismo sentido que Mier, consideraba que dotar a las provincias de soberanía conduciría al enfrentamiento de los intereses entre los estados y la nación.<sup>71</sup>

Otros oradores ocuparon la tribuna para defender y sostener el artículo 6o., entre ellos José Vicente Rodríguez, representante por Oaxaca, quien entendía que “la soberanía parcial de los estados no es incompatible con la soberanía ge-

<sup>69</sup> Sesión del día 17 de diciembre de 1823.

<sup>70</sup> Sesión del día 21 de noviembre de 1823: *Voto particular del Sr. Carpio en el dictamen de la comisión sobre la acta constitucional de la nación mexicana.*

<sup>71</sup> Sesión del día 17 de diciembre de 1823: *Voto particular del Sr. Diputado Carpio sobre el artículo sexto del proyecto de acta constitutiva.*

neral de la nación”; consideraba que las provincias debían ser soberanas en todo lo correspondiente a su gobierno interior y sostenía que por su parte la nación lo era “en lo que mira a toda la confederación”. También afirmó que los riesgos no eran imputables al federalismo, “sino al estado naciente en que nos hallamos”.<sup>72</sup>

Juan de Dios Cañedo —por Jalisco— al discutirse el artículo 4o. expresó que la soberanía “que es el principio y fuente de la autoridad y el poder [...] es una” y por lo tanto no consideraba que fueran compatibles la república federal con los estados soberanos.<sup>73</sup> Llegada la discusión del artículo 6o. reafirmó su descontento respecto “de hablar de soberanías”, pero agregó que habiendo sido aprobado el artículo 4o. consideraba que debía aprobarse también el 6o. en la forma en que estaba redactado.<sup>74</sup> Entendía que los estados cedían “parte de su soberanía en obsequio del bien general de la confederación”; terminó por recomendar el sistema federal como el más adecuado para la felicidad de la nación. Santos Vélez (Zacatecas), Juan José Romero (Jalisco) y Valentín Gómez Farías (Zacatecas) fueron de la idea “que la soberanía de la nación tiene órbita separada de la de los estados y no es incompatible”.<sup>75</sup> De manera conjunta definieron la Constitución general como un pacto en el que “todos los estados soberanos expresan por medio de sus representantes los derechos que ceden a la confederación por el bien general de ella y los que cada uno se reserva”. Concluyeron que la palabra soberano estaba “propiamente

<sup>72</sup> Sesión del día 17 de diciembre de 1823.

<sup>73</sup> Sesión del día 10 de diciembre de 1823.

<sup>74</sup> Sesión del día 18 de diciembre de 1823.

<sup>75</sup> Sesión del día 19 de diciembre de 1823.

puesta y que debía permanecer porque era propia del sistema federal aceptado”.

Santos Vélez ya había puntualizado su opinión respecto del concepto de soberanía en la discusión general del Acta Constitutiva, en aquella ocasión puntualizó que los estados ceden parte de su soberanía para que la confederación y los estados puedan subsistir, pero esta delegación no anulaba o negaba la condición soberana de las partes, ya que éstas se reservaban ciertos derechos.<sup>76</sup>

José Ignacio González Caralmuro (México), al expresarse en contra del atributo de estados soberanos, dejó claramente expuesto el hecho de que al discutirse la soberanía de los estados no se estaba afectando la forma de gobierno puesto que “la voluntad general no se ha explicado por esa declaración de soberanía, sino por la forma de gobierno que ya aprobó el Congreso y por las facultades que en virtud de ella tendrán los estados”.<sup>77</sup> En este sentido, se trasluce nuevamente que la preocupación estaba centrada en establecer la federación y en lograr definirla, esto es, encontrar y delimitar las características que mejor convinieran a los intereses de la nueva nación.

Con base en estos debates del Acta Constitutiva, consideramos que la contienda se escindió en tres posturas fundamentales:

- La que defendía la idea de una soberanía única e indivisible.

<sup>76</sup> Sesión del día 5 de diciembre de 1823: *Discusión General del Proyecto del Acta Constitutiva*.

<sup>77</sup> Sesión del día 19 de diciembre de 1823.

- La que argumentaba que la soberanía era múltiple y parcial y defendía fuertes atribuciones soberanas para las provincias.
- La que, en una posición intermedia y de mayor equilibrio, creía que la soberanía era una facultad compartida entre los estados y la nación.

En este contexto, la primera postura se identifica con el modelo centralista; la segunda, con el confederalista y el tercer posicionamiento con una lógica de índole federal. Cabe señalar que frente a estas formas de organización política, el primer modelo es el que presenta menos dificultades al momento de su definición; contrariamente, las otras dos posibilidades presentan una carga de indefinición y ambigüedad que se explica teniendo en cuenta que el término confederación carecía de una acepción clara y explicitada dado que, en diversas ocasiones, fue usada como sinónimo de la palabra federal; a modo de ejemplo, los discursos de Vicente Rodríguez, Santos Vélez, Juan José Romero y Valentín Gómez Farías evidencian esta ambigüedad en el uso de ambos conceptos.

### *Los debates acerca de la forma de gobierno*

Una preocupación primordial entre los miembros del Congreso Constituyente fue la definición de la forma de gobierno que habría de regir a la nación. El artículo 5o. establecía que México adoptaría una república representativa federal y popular. La importancia del debate se infiere en primera instancia porque, como ya se señaló, se llevó a cabo en cinco sesiones. La aprobación del artículo se dividió en tres votaciones: la primera

por las palabras *república popular*; la segunda, por la palabra *representativa* y la tercera por la palabra *federal*.

La primera votación fue aprobada por unanimidad, en la segunda sólo los diputados Martínez Vea (Sonora-Sinaloa) y Guridi y Alcocer (Tlaxcala) votaron en contra y finalmente por el término federal votaron en contra 10 diputados (Martínez por Chihuahua; C. M. de Bustamante, J. M. Bustamante, Mora y Villamil, Espinosa e Ibarra por México; Carpio por Puebla; Martínez Vea por Sonora-Sinaloa; Guridi y Alcocer por Tlaxcala; Becerra por Veracruz), de los cuales siete externaron en el debate su posición. El diputado José Rafael Berruecos (Puebla) en lo discursivo se pronunció contra el sistema federal, aunque esta postura no se manifestó en su votación.

Alejandro Carpio aprobó el artículo en lo general pero objetó la palabra federal. Consideraba que sólo una minoría de la población estaba a favor de la federación y manifestó que “no opina por el centralismo puro; más tampoco por la forma federal en los términos que se propone”.<sup>78</sup> Este diputado por Puebla creía que la miseria y la falta de ilustración del pueblo eran los principales inconvenientes para instaurar el sistema federal.

Por su parte, el principal argumento de C. M. Bustamante contra el sistema federal era que con la aprobación de esta forma de gobierno se causaría la separación de las provincias, es decir, el temor se centraba en la desunión y en que “alguno o algunos se apoderen del gobierno de las provincias y las opriman”.<sup>79</sup>

<sup>78</sup> Sesión del día 13 de diciembre de 1823.

<sup>79</sup> *Idem*.

En este bloque que votó contra el federalismo también destacó José María Becerra, diputado por Veracruz, quien declaró que nunca ha querido que México, ni otra provincia gobierne a toda la nación, que al terminar los vínculos políticos que unían a las diferentes provincias quedarían expuestos a enemigos internos y externos y que a la nación le faltaban costumbres políticas indispensables para la transición al sistema federal.<sup>80</sup> Anteriormente, en su voto particular leído en la sesión del 1 de diciembre, en el marco de la discusión general sobre el proyecto del Acta Constitutiva, esgrimiría como principales argumentos en contra de la república federada “la falta de instrucción [del pueblo] en las materias políticas”, objetando por tanto la opinión pública de la voluntad general como mandato y guía que debía ser respetado y aceptado. Otro de sus argumentos, al igual que el de algunos de sus pares, estribaba en las rivalidades y enfrentamientos que surgirían y se traducirían en la ruina de la misma república y una vez iniciadas las contiendas “no tendría efecto alguno nuestro pacto”.

El diputado por Tlaxcala, Guridi y Alcocer, manifestó que estaba a favor de un gobierno republicano pero que fuera un sistema federal mixto donde se tuvieran las ventajas de un gobierno central “sin romper ni aflojar los vínculos de la sociedad”, siendo cada provincia independiente en lo político y en lo económico salvo en lo que correspondiera al gobierno y al Congreso nacionales.<sup>81</sup>

Para Cayetano Ibarra, de México, la discusión del federalismo era “puramente nominal” pues poco importaba que se llamara central, federal o cualquier otro nombre, lo importante

<sup>80</sup> *Idem.*

<sup>81</sup> Sesión del día 14 de diciembre de 1823.

era mantener la unión pues “la forma de gobierno ha de resultar de la organización que se de a los poderes del estado”. Esta posición era congruente con la del discurso que para impugnar el proyecto del Acta Constitutiva pronunciara en la sesión extraordinaria del 6 de diciembre de 1823, en la que cuestionó la autoridad de la voluntad general como principio rector para el establecimiento del federalismo, creía que el ejercicio de la soberanía residía en el Congreso, única institución capaz de estrechar la relación entre los distintos pueblos integrantes de la república en formación.<sup>82</sup>

Ignacio Mora y Villamil, otro de los diputados por México, opinaba que debió haberse explorado con datos estadísticos cuál sería la mejor forma de gobierno, pues si bien algunas provincias se pronunciaron a favor del federalismo, las demás habían callado. Sin embargo, recalcó su recomendación para evitar la fragmentación del territorio.<sup>83</sup>

También de México, el diputado José Ignacio Espinosa no dudaba de las buenas intenciones de los federalistas, pero le parecían peligrosos los términos en que se proponía organizar la federación y se pronunció por un centralismo no riguroso, es decir, que “se dejasen a las provincias todas las facultades necesarias para hacer su prosperidad, sin peligro de disolver la nación”.<sup>84</sup>

Aunque no participó en las discusiones del artículo 5o., cabe destacar los argumentos del representante de Sonora-Sinaloa, Manuel Martínez de Vea, quien definió su posición respecto del tema en la sesión del 5 de diciembre cuando se discutía en lo general el proyecto del Acta Constitutiva. En

<sup>82</sup> *Idem.*

<sup>83</sup> Sesión del día 15 de diciembre de 1823.

<sup>84</sup> Sesión del día 16 de diciembre de 1823.

esa ocasión precisó que no era “tiempo de establecer el gobierno federal aunque lo tenía por el mejor”. Al igual que otros diputados opinaba que en primer lugar era necesario fortalecer la educación del pueblo, así como “evitar la desigualdad de los estados y la preponderancia de unos sobre otros”.<sup>85</sup>

Por lo expuesto, podemos decir que para estos diputados que votaron o se expresaron en contra de la palabra federal, el temor mayor residía en el peligro de la separación de las provincias y en la falta de experiencia política de los ciudadanos, así como la posibilidad de que alguna provincia pretendiera imponerse sobre las demás. Como podemos observar, aunque hubo diputados que votaron en contra del federalismo no podemos simplificar su postura política y calificarla como centralista, por el contrario, su participación evidencia una búsqueda para acotar los alcances del modelo federal.

Aun diputados que en la votación apoyaron el artículo 5o. sin objetar la palabra federal, como fue el caso de Berruecos por Puebla, expresaron en las discusiones de la asamblea su temor respecto de si realmente la voluntad general estaba o no a favor de la federación alegando que la nación no podía “decidirse expresamente por esta forma de gobierno a causa de que no la ha experimentado”. Su desconfianza se extendía a los siniestros fines a que conduciría la instauración de este sistema dado que se conocían las ventajas pero no los inconvenientes. En el mismo sentido que Mier destacaba que “era muy peligroso pasar repentinamente a ese grado tan alto de libertad desde la opresión del gobierno español y del imperial, sin tocar el medio de una república central”.<sup>86</sup>

<sup>85</sup> Sesión del día 5 de diciembre de 1823.

<sup>86</sup> Sesión del día 13 de diciembre de 1823.

En su voto particular, Servando Teresa de Mier, uno de los más apasionados opositores a la aprobación del término federal se abstuvo de votar el artículo 5o., quizá como una expresión visceral de su inconformidad con el uso y aplicación del concepto. Él, que a sí mismo se definía como uno de los principales defensores del republicanismo (“casi no salía a la luz ningún papel durante el régimen imperial en que no me reprochase el delito de republicanismo”) y difusor de la idea de la federación (“y a penas fue lícito pronunciar el nombre de república cuando yo me adelanté a establecerla federada”) apelaba por una “federación razonable y moderada”, insistiendo en que no se inclinaba por el centralismo.<sup>87</sup> Para Mier, la federación moderada lograría establecer el perfecto equilibrio en el justo medio que otorgara facultades a las provincias para atender sus necesidades interiores y procurar su prosperidad sin atentar contra la unidad nacional. Sustentaba su posición en dos puntos: la escasa educación del pueblo y el peligro de una guerra.

Mier entendía que el modelo de federación que debía primar en la organización del territorio mexicano debía ser la expresión de un sistema intermedio “entre la confederación laxa de los Estados Unidos y la concentración peligrosa de Colombia y del Perú”. En este sentido, aventuramos que para Mier este justo equilibrio se alcanzaría en caso de lograr que el centralismo actuara como contrapeso del federalismo; esta fórmula mixta era la adecuada para regir la vida política de este extenso y variado territorio.

En contraparte a lo expresado por los diputados opositores al término federal que ya hemos analizado, el diputado por

<sup>87</sup> Sesión del día 11 de diciembre de 1823.

Puebla, Mariano Barbabosa, al expresar la postura de cuatro de sus pares poblanos y en respuesta al alegato de Carpio, sostenía que la opción del federalismo era la expresión de la voluntad general que se había formado por medio de la parte ilustrada de la nación, a la cual sigue el resto por convencimiento.<sup>88</sup> También, como hemos afirmado en el caso de Mier, destacamos que Barbabosa encontraba en la necesidad mutua de defenderse de enemigos interiores y exteriores la justificación del necesario enlace de todos los estados que se han pronunciado por el federalismo.<sup>89</sup>

José María Covarrubias (Jalisco) recomendó las ventajas del federalismo, pues con esta forma de gobierno se daría atención a todas las provincias, cosa que un gobierno central no podría satisfacer. José Mariano Marín, el representante de Puebla, argumentó que el federalismo no debilitaba a la nación, ni a la autoridad suprema.<sup>90</sup>

Por su parte, Gómez Farías, diputado por Zacatecas, expuso que la decisión de las provincias era por el federalismo y propuso que se considerara que éstas estaban separadas porque no existía la unión y faltaba un pacto fundamental.<sup>91</sup> En este mismo sentido, desde las discusiones generales del Acta Constitutiva, Santos Vélez, también por Zacatecas, sostuvo que “la nación mexicana se hallaba en un estado natural no salvaje, sino social porque le faltaba un pacto que organizara las relaciones de la sociedad después que se disolvió por la independencia el que nos unía bajo el gobierno español”.<sup>92</sup>

<sup>88</sup> Sesión del día 13 de diciembre de 1823.

<sup>89</sup> *Idem.*

<sup>90</sup> *Idem.*

<sup>91</sup> Sesión del día 14 de diciembre de 1823.

<sup>92</sup> Sesión del día 5 de diciembre de 1823.

Juan Bautista Morales, representante de Guanajuato, tomó la palabra manifestando en su posición el sentir de la mayoría de los representantes guanajuatenses para definir que “la voz federación denota unión” y que al lograr un sistema adecuadamente organizado se conseguiría la unidad de los pueblos y se combatirían “los males que causaría el que permaneciéramos disueltos hasta de aquí a ocho o diez años”.<sup>93</sup> Destacaba también, en respuesta a los argumentos de los que se oponían al sistema federal, que el hecho de que esta nueva nación desconocía cualquier forma de gobierno (federalismo, república central o monarquía) y que en este sentido el sistema federal dadas las ventajas que ofrecía era el más adecuado. Sin decirlo, pero en respuesta a la principal objeción de Barbabosa, señalaba que “la ilustración ha de ser efecto y no causa del gobierno federal”. En apoyo a sus tesis y respecto del tema de la soberanía tomaba como referente el funcionamiento de las sociedades en las cuales los individuos tienen que delegar una parte de sus derechos. Señalaba también que los inconvenientes que tuvo el sistema federal para instalarse en Colombia eran producto de la presencia y acción de su enemigo.<sup>94</sup>

En síntesis, quienes abogaron por el sistema federal consideraban que éste era la expresión de la mayoría de las provincias, algunas de las cuales, como Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, llegaron con acuerdos previamente definidos por sus comitentes. Expresaban que la falta de educación del pueblo no era un obstáculo para la organización de la república, ya

<sup>93</sup> Sesión del día 14 de diciembre de 1823.

<sup>94</sup> También José Agustín Paz (México) y Manuel Solórzano (Michoacán) expresaron muy brevemente su posición a favor de aprobar el artículo tal como había sido redactado en el Acta Constitutiva.

que cualquier otra forma de gobierno implicaba la misma exigencia de aprendizaje y participación política. Asimismo, consideraban que un gobierno federal no ponía en riesgo la unión de los estados y que era la mejor manera de llegar a un pacto que resguardara las garantías de autonomía de las partes que conformaban la nación.

#### CONSIDERACIONES FINALES

A partir de los resultados de esta investigación, y de acuerdo con la propuesta de Hernández Chávez, consideramos que la Constitución de 1824 fue la expresión de un pacto mínimo entre las diferentes provincias que constituían el antiguo Virreinato de la Nueva España.

Dicho pacto marcó los grandes lineamientos políticos que establecieron las bases de una república que, a 180 años de distancia y a la luz del proceso histórico de México, se puede considerar que fue confederada.

El mayor logro de este acuerdo básico fue haber impedido la segregación de las diferentes provincias, es decir, el haber permitido resguardar la integridad territorial, más allá de las desavenencias y conflictiva separación que significaba delimitar las esferas de competencia nacional y estatales. Asimismo, el pacto federal de 1824 fue la forma de proteger la integridad del territorio frente a los inminentes peligros externos, en particular el de las monarquías europeas. Esta preocupación se vio reflejada en el artículo 2o. del Acta Constitutiva que sostuvo la independencia de la nación respecto de España y de cualquier otra potencia. En tal sentido, la defensa del territorio significó la variable aglutinante, el factor de unión y de acuerdo por excelencia.

Adentrarnos en la primera generación de constituyentes permitió observar que su experiencia legislativa, su herencia cultural novohispana, así como su formación intelectual se vieron reflejadas en sus posturas y discusiones parlamentarias. Esta asamblea de notables, gracias a su bagaje cultural y conocimiento de los problemas que afrontaba el país, pudo superar sus diferencias políticas e ideológicas, así como los intereses particulares de las provincias que representaban, a fin de proponer, discutir y acordar las premisas para la consecución de un nuevo pacto.

Pudimos constatar que la verdadera discusión no estuvo centrada ni en el problema de la adopción del republicanismo, como sistema de gobierno, ni en la aceptación de la independencia y libertad de los estados, sino que el punto de conflicto se suscitó en el debate en torno a la concepción de la soberanía, en la difícil disyuntiva de inclinar la balanza por la definición de: única e indivisible o múltiple y parcial. Ésta última, al poner el énfasis en el hecho de que la soberanía podía y debía ser compartida entre los estados y la nación presentaba también una amplia gama de matices.

Inseparable de esta discusión fue el acuerdo sobre la adopción del sistema federal como forma de gobierno. En los debates podemos distinguir la diversidad de posiciones y significados respecto de los términos de: federación, confederación y centralismo. En relación con los dos primeros, si bien en la actualidad son conceptos claramente diferenciados en sus alcances políticos, en sus discursos los diputados muchas veces los utilizaron como sinónimos para subrayar el pacto de unión entre las provincias y la aceptación de la soberanía de los estados. Esta acepción de federalismo hallaba su sustento teórico en la idea de soberanías múltiples y parciales. Un matiz

importante a destacar es la propuesta de algunos diputados por adoptar un *federalismo mixto* o *federalismo moderado*, el cual definían como un sistema de soberanías compartidas entre la nación y los estados.

En cuanto al centralismo, si bien ha sido una postura que muchos historiadores consideran como claramente definida entre los congresistas de 1824, los debates evidencian que la defensa de un enérgico poder central no necesariamente desconocía facultades y atribuciones en los estados, ni la pensaban como una forma definitiva de organización. Algunos diputados trataron de rescatar la idea gaditana de un gobierno central fuerte, y por lo tanto, fundamentaban su postura en la idea de soberanía única e indivisible, sin negar la posibilidad de ir adaptando este modelo a los progresos internos de las provincias y las condiciones del concierto internacional, en esa coyuntura signada por el temor al ataque de una potencia extranjera.

Consideramos que al momento de definir posiciones mediante el voto dos factores confluyeron, por un lado, las particulares características históricas, geográficas y económicas de cada provincia y, por el otro, la experiencia y bagaje personal de cada uno de los representantes. Ejemplo de ello son:

- México fue la provincia que encabezó el cuestionamiento al federalismo en una clara postura que perseguía la ambición por el control político y económico sobre la futura república. A su lado, Tlaxcala, geográficamente ubicada también en el centro del territorio nacional, se sumó a la defensa del centralismo con el objetivo de que este sistema le garantizaría la protección de su territorio.

- Los casos de Chihuahua, Nuevo León y Sonora-Sinaloa que defendieron un poder central fuerte, a pesar de la distancia que las separa del centro geográfico, pueden explicarse atendiendo a su debilidad político militar y a su precario desarrollo económico, condiciones que llevaron a sus diputados a considerar que un poder ejecutivo fuerte podría garantizarles la protección y el apoyo material en caso de requerirlo. Especialmente Chihuahua y Sonora-Sinaloa temían que con la instauración de un sistema confederal, Jalisco intentara someterlos a su órbita.
- En las votaciones se evidenció también la ambivalencia de posturas al interior de algunas provincias como Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Veracruz, pues sus representantes defendieron ideas contrapuestas. Los asambleístas de todas esas provincias, cercanos a la influencia de México, fluctuaron entre consolidar una alianza con el centralismo o defender sus soberanías. Vale destacar que aun los diputados por México que mostraron mayor uniformidad en sus criterios no estuvieron exentos de votos disidentes.
- Por último, apuntamos también que en el bloque conformado por Durango, Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas la mayoría de sus diputados llegó al Congreso con la encomienda de cumplir con el mandato de sus regiones, en este sentido se pronunciaron, desde las primeras reuniones, por el federalismo que garantizaría el ejercicio de sus soberanías.

En síntesis, podemos afirmar que la Constitución de 1824 es susceptible de ser equiparada con la idea del pacto mínimo y unánime. Unánime, en tanto que la forma de gobierno republicana, popular, representativa y federal alcanzó el consenso. Un pacto mínimo, porque, a pesar de la carencia de resoluciones en algunos aspectos, reconoció la soberanía de los estados y sirvió para mantenerlos unidos con la garantía de su integridad y el resguardo frente a posibles invasiones extranjeras.

Mapa. Geografía política de las posiciones de las provincias en las votaciones de los artículos 5o. y 6o. del Acta Constitutiva



Fuente: *Acta constitutiva..., Crónicas...* Base cartográfica: Commons, O'Gorman.



## ANEXOS

Tabla 1. Relación general de los 107 diputados electos al Congreso Constituyente de 1823-1824

<i>Nombre del diputado</i>	<i>Provincia representada</i>	<i>Edad en 1824</i>
Ortiz de la Torre, Manuel	Baja California	
Gutiérrez, José Ignacio	Chihuahua	35
Martínez, Florentino	Chihuahua	44
Ramos Arizpe, José Miguel	Coahuila	49
Arzac, José María Jerónimo	Colima	44
Ahumada, Pedro	Durango	
Elorriaga, Francisco Antonio	Durango	44
Gutiérrez, Juan Antonio	El Sur	
Anaya, José María	Guanajuato	
Fernández de Herrera, José María	Guanajuato	44
Godoy, Juan Ignacio	Guanajuato	54
Llorente, José Manuel	Guanajuato	
Márquez, Víctor	Guanajuato	
Morales, Juan Bautista	Guanajuato	36
Uribe, José María	Guanajuato	

Vázquez, José Felipe	Guanajuato	
Alderete, Rafael	Jalisco	
Cañedo, Juan de Dios	Jalisco	38
Castro, José María	Jalisco	
Covarrubias, José María	Jalisco	
Huerta, José de Jesús	Jalisco	49
Portugal, Juan Cayetano	Jalisco	41
Ramírez, José Miguel	Jalisco	
Romero, Juan José	Jalisco	
Sierra, José Ángel de la	Jalisco	54
Asorrey, Juan Manuel	México	55
Barreda, José Francisco	México	
Bustamante, Carlos María	México	50
Bustamante, José María	México	47
Castorena, Luciano	México	39
Cortázar Rábago, Luis	México	44
Espinosa, José Ignacio	México	44

*Continúa...*

...continuación

<i>Nombre del diputado</i>	<i>Provincia representada</i>	<i>Eddad en 1824</i>
Gama y Córdoba, Antonio	México	53
Gómez y Anaya, José Cirilo	México	44
González Angulo, Bernardo	México	44
González Caralmuro, José Ignacio	México	28
Guerra, José Basilio	México	34
Hernández Chico Condarco, José	México	32
Ibarra, Cayetano	México	50
Lombardo, Francisco María	México	25
Mora y Villamil, Ignacio	México	33
Patiño y Domínguez, Francisco	México	25
Paz, José Agustín	México	40
Piedra, Epigmenio de la	México	32
Rodríguez Puebla, Juan	México	28
Sierra, Felipe	México	
Arriaga, Tomás	Michoacán	
Cabrera, José María	Michoacán	

Izazaga, José María	Michoacán	34
Rayón, Ignacio	Michoacán	51
Solórzano, Manuel	Michoacán	
Mier, Servando Teresa de	Nuevo León	59
Alarid, José Rafael	Nuevo México	
Castillo, Demetrio del	Oaxaca	
Estévez, Francisco	Oaxaca	
Fernández del Campo, Nicolás	Oaxaca	
Larrazabal y Torres, Francisco de	Oaxaca	
Manero Embides, Vicente	Oaxaca	
Manero, Víctor de	Oaxaca	
Miura y Bustamante, Joaquín de	Oaxaca	
Robles, Manuel José	Oaxaca	
Rodríguez, José Vicente	Oaxaca	
Barbabosa, Mariano	Puebla	
Berruecos, José Rafael	Puebla	
Carpio, Alejandro	Puebla	

*Continúa...*

...continuación

<i>Nombre del diputado</i>	<i>Provincia representada</i>	<i>Eddad en 1824</i>
Castillero, José Mariano	Puebla	34
Copca, Bernardo	Puebla	
Gasca, Miguel Wenceslao	Puebla	
Irrisarri, Juan Manuel	Puebla	
Jiménez, José María	Puebla	
Llave, José María de la	Puebla	
Mangino, Rafael	Puebla	36
Marín, José Mariano	Puebla	42
Moreno, Juan de Dios	Puebla	
Pérez Dunslaguer, José María	Puebla	
Robles, José Vicente	Puebla	
Saldívar, Ignacio	Puebla	
San Martín, José de	Puebla	60
Tirado Gutiérrez, Mariano	Puebla	
Guerra, Joaquín	Querétaro	
López de Ecala, Manuel	Querétaro	

Osores de Sotomayor, Félix de	Querétaro	62
Gonzaga Gordo, Luis	San Luis Potosí	27
Reyes, José Guadalupe	San Luis Potosí	
Vargas, Tomás	San Luis Potosí	
Escalante y Peralta, Juan Bautista	Sonora-Sinaloa	
Fernández Rojo, Manuel	Sonora-Sinaloa	44
Martínez de Vea, Manuel Ambrosio	Sonora-Sinaloa	
Santiago Escobosa, Manuel	Sonora-Sinaloa	
Ruiz de la Peña, José María	Tabasco	
Paredes y Serna, Pedro	Tamaulipas	44
Seguín, Erasmo	Texas	
Guridi y Alcocer, José Miguel	Tlaxcala	61
Argüelles, Manuel	Veracruz	61
Becerra, José María	Veracruz	40
Juile y Moreno, Antonio	Veracruz	34
Villa y Cosío, Manuel	Veracruz	
Casares y Armas, Joaquín	Yucatán	

*Continúa...*

...continuación

<i>Nombre del diputado</i>	<i>Provincia representada</i>	<i>Edad en 1824</i>
Rejón, Manuel Crescencio	Yucatán	25
Sánchez, José María	Yucatán	
Tarrazo, Pedro	Yucatán	
Valle, Fernando	Yucatán	
Zavala, Lorenzo	Yucatán	36
García, Francisco	Zacatecas	38
Gómez Farías, Valentín	Zacatecas	43
Gordoa y Barrios, José Miguel	Zacatecas	47
Vélez, Santos	Zacatecas	

Fuente: Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, *Acta Constitutiva de la Federación, Crónicas y Constitución Federal de 1824. Crónicas*. II tomos. Comisión Nacional para la Conmemoración del sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, México, 1974. Y Agraz, 1958 y 1958a; Cordero, 1973; *Diccionario Porrúa*, 1986; Echenique y Rodríguez, 1975; *Enciclopedia de México*, 1978; González, 1959; Ibarra, 1996; Juárez, 1998; López de Escalera, 1964; Miquel I. Verjés, 1969; Musacchio y Granados, 1999; Pasquel, 1982; Ramírez, 1948; Rangel, 1989; Remolina Roqueñi, 1971; Rouaix, 1946; Sierra, 1991; Zorrilla y González, 1984. Véanse fichas completas en la bibliografía.

Tabla 2. Datos biográficos de 60 diputados del Congreso Constituyente de 1823-1824

<i>Nombre del diputado</i>	<i>Lugar de nacimiento</i>	<i>Año de nacimiento</i>	<i>Año de muerte</i>	<i>Institución de los estudios profesionales</i>	<i>Lugar de los estudios profesionales</i>	<i>Carrera o estudios</i>	<i>Profesión</i>	<i>Puestos públicos</i>
Argüelles, Manuel	Orizaba, Ver.	1763			Puebla	Leyes	Abogado	Alcalde de Orizaba. Vicegobernador de Veracruz en 1825. Fundó un colegio en Orizaba.
Arzac, José María Jerónimo	Valle de Álvarez, Colima	1780	1835				Eclesiástico	
Asorrey, Juan Manuel	Toluca	1769	1823	San Ildefonso	México	Leyes	Abogado	Abogado de la Real Audiencia. Regidor y Alcalde de Toluca. Secretario del Ayuntamiento de Toluca.
Barreda, José Francisco	Cd. de México		1862	Real y Pontificia Universidad de México	México		Abogado	Abogado de la Real Audiencia. Viajó a Europa
Becerra, José María	Jalapa, Ver.	1784	1854	Seminario Palafoxiano	Puebla	Filosofía. Teología	Eclesiástico	Obispo de Chiapas, 1849-1853. Obispo de Puebla, 1853-1854. Catedrático del Seminario

*Continúa...*

...continuación

<i>Nombre del diputado</i>	<i>Lugar de nacimiento</i>	<i>Año de nacimiento</i>	<i>Año de muerte</i>	<i>Institución de los estudios profesionales</i>	<i>Lugar de los estudios profesionales</i>	<i>Carrera o estudios</i>	<i>Profesión</i>	<i>Puestos públicos</i>
								Palafoxiano. Cura de Acatzingo, Tepeji de la Seda y Santiago Tecali. Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, 1846.
Bustamante, Carlos María	Antequera. Oax.	1774	1848	Seminario de México	México	Bchr. en artes y jurisprudencia	Abogado. Periodista	Miembro del Congreso de 1824 a 1848, por Oaxaca. Encarcelado por Iturbide. Director del <i>Diario de México</i> .
Bustamante, José María	Toluca	1777	1861				Músico. Militar	Ayudante del Supremo Poder Ejecutivo, con el grado de teniente coronel, 1824. Maestro de la capilla de Catedral.
Cañedo, Juan de Dios	Hda. "El Cabezón", Jal.	1786	1850				Abogado	Autor de "El Gallo Pitagórico", 1844-1845. Secretario de Relaciones Exteriores, 1828-1829. Ministro en las Repúblicas del Sur y de Brasil, 1831. Ministro del Interior, 1839. Ministro de Relaciones y del Interior, 1839 - 1840.

Castille- ro, José Mariano	Chalchicomula, Pue.	1790	1844	Seminario Palafoxiano	Puebla	Filosofía. Teología	Eclesiástico	Presidente del Ayuntamiento de México, 1844. Profesor del Seminario Palafoxiano. Participó en la redacción de la primera constitución de Puebla. Rector del Colegio Carolino. Senador de la República.
Castorena, Luciano	Cd. de México	1785		Real y Pontificia Universidad de México	México	Leyes	Eclesiástico. Abogado	Real Colegio de Abogados. Abogado en la Real Audiencia.
Cortázar Rábago, Luis	Celaya, Gto.	1780	1840				Militar	Obtuvo el grado de general de división. Se adhirió al Plan de Casa Mata. Gobernador de Guanajuato en 1837.
Elorriaga, Francisco Antonio	Parral, Chih.	1780	1855		Durango		Abogado	Gobernador de Durango en tres ocasiones. Candidato a presidente en 1846. Magistrado del Supremo Tribunal.
Espino- sa, José Ignacio	Guanajuato, Gto.	1780	1841	San Ildefonso	México	Jurisprudencia	Abogado	Probable miembro de Los Guadalupe. Desterrado por los Yorkinos en 1833. Absuelto en 1835. Senador, 1825-26. Fundó el Partido "Los Novenarios". Miembro del

*Continúa...*

...continuación

<i>Nombre del diputado</i>	<i>Lugar de nacimiento</i>	<i>Año de nacimiento</i>	<i>Año de muerte</i>	<i>Institución de los estudios profesionales</i>	<i>Lugar de los estudios profesionales</i>	<i>Carreera o estudios</i>	<i>Profesión</i>	<i>Puestos públicos</i>
Fernández de Herrera, José María	Apasco, Gto.	1780		San Ildefonso	México			Colegio de Letrados. Miembro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, 1830-1832. Acusado de ordenar la muerte de Vicente Guerrero.
Fernández Rojo, Manuel	Culiacán, Sin.	1780	1834				Abogado	Gobernador Intendente de las provincias de Sonora y Sinaloa. Teniente letrado asesor del Gobierno Virreinal, 1818. Alcalde constitucional de Culiacán, 1823. Diputado local en 1826. Magistrado del Tribunal de Occidente, 1828.
Gama y Córdoba, Antonio	Cd. de México	1771		Santa María de todos los Santos			Abogado	Abogado de la Real Audiencia. Miembro del Colegio de Abogados. Vocal de la Soberana Junta Gubernativa Legislativa. Rector del Colegio de Santa María de todos

									los Santos. Comisario General de la renta federal, Zacatecas. Jefe Superior Político de Querétaro, 1822-1823.
García, Francisco	Jerez, Zacatecas	1786	1841	Seminario Conciliar, Guadalajara	Guadalajara	Filosofía. Teología			Senador y gobernador de Zacatecas. Regidor del Ayuntamiento. Integrante del Supremo Poder Conservador. Ministro de Hacienda.
Godoy, Juan Ignacio	Guanajuato, Gto.	1770	1830	México	México		Abogado		Presidente de la Corte de Justicia, 1828. Sirvió a la Real Audiencia.
Gómez Farías, Valentín	Guadalajara, Jal.	1781	1858					Médico	Regidor del Ayuntamiento de Aguascalientes. Secretario de Relaciones del presidente Gómez Pedraza. Vicepresidente en dos ocasiones, durante el gobierno de Santa Anna, 1833 y 1846. Suprimió la Universidad Pontificia de México. Creó la dirección general de instrucción pública y el establecimiento de Ciencias Médicas. Diputado por Jalisco, al Congreso de 1856. Catedrático de la Universidad de Guadalajara.

Continúa...

<i>Nombre del diputado</i>	<i>Lugar de nacimiento</i>	<i>Año de nacimiento</i>	<i>Año de muerte</i>	<i>Institución de los estudios profesionales</i>	<i>Lugar de los estudios profesionales</i>	<i>Carrera o estudios</i>	<i>Profesión</i>	<i>Puestos públicos</i>
Gómez y Anaya, José Cirilo	Lagos de Moreno, Jal.	1780	1861				Militar	Secretario del virrey Apodaca. Miembro del Ejército Trigarante. Ministro de Guerra y Marina. Comandante militar en Durango, 1829. Miembro del Poder Conservador.
Gonzaga Gordo, Luis	Mineral de la Concepción de Catorce, S.L.P.	1797	1845	San Ildefonso	México	Leyes	Eclesiástico. Abogado	Secretario de la legación de Roma, 1825-1830. Rector del Colegio de Abogados.
González Angulo, Bernardo	San Martín Texmelucan, Pue.	1780	1842			Leyes	Abogado	Asesor de la artillería insurgente. Director de la Casa de Moneda, 1841. Ministro de Hacienda, 1829. Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores. Creó el Instituto de Geografía y Estadística, 1833.
González Caralmuño, José Ignacio	Real del Monte, Hgo.	1796	1841	Universidad Real y Pontificia		Leyes	Eclesiástico. Abogado	Miembro del Real Colegio de Abogados. Cura de la parroquia de Santa Cruz.

Gordoa y Barríos, José Miguel	Mineral de Pinos, Zac.	1777	1832	San Ildefonso, Real Pontificia Universidad de México	México	Bchr. en filosofía y derecho canónico. Dr. en teología	Eclesiástico	Obispo de Guadalajara, 1831.
Guerra, José Basilio	Campeche	1790	1872		España	Leyes	Abogado	Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, 1821. Secretario de legación en Panamá en la Afictronia. Cargos diplomáticos en Europa. Partidario de la intervención francesa.
Guridi y Alcocer, José Miguel	San Felipe, Iztaquixtla, Tlax.	1763	1828	Seminario Palafoxiano	Puebla	Dr. en teología y cánones	Eclesiástico. Abogado	Miembro del Colegio de Abogados desde 1790. Cura de Acajete, Tacubaya, y del Sagrario Metropolitano. Firmó el Acta de Independencia. Fiscal del Juzgado de Testamentos en la Curia de Puebla. Provisor y Vicario general en la Curia de México.
Gutiérrez, José Ignacio	Cd. Jiménez, Chih.	1789	1851	San Ildefonso	México		Militar	Gobernador de Durango, Chiapas, Tabasco, Tamaulipas, y del Distrito Federal. General en 1841. Ministro de Guerra en 1847.

*Continúa...*

...continuación

<i>Nombre del diputado</i>	<i>Lugar de nacimiento</i>	<i>Año de nacimiento</i>	<i>Año de muerte</i>	<i>Institución de los estudios profesionales</i>	<i>Lugar de los estudios profesionales</i>	<i>Carrera o estudios</i>	<i>Profesión</i>	<i>Puestos públicos</i>
Hernández Chico Condarco, José	Guanajuato, Gto.	1792					Comerciante	
Huerta, José de Jesús	Acatío, Jal.	1775	1859	Seminario Conciliar, Guadaluajara	Universidad de Guadaluajara	Lic. y Dr. en teología	Eclesiástico	Aceptó las leyes de Reforma.
Ibarra, Cayetano	Cd. de México	1774	1834	San Ildefonso	México		Abogado	Miembro del Real Colegio de Abogados. Juez de la Ciudad de México.
Izazaga, José María	Hda. del Rosario, Gro.	1790		San Nicolás	Valladolid	Jurisprudencia	Abogado	Formó la Junta de Zitácuaro, 1809. Coronel del regimiento La Purísima Concepción. Diputado en 1815. Integró la Junta Gubernativa de Villapan, 1816. Secretario de la mesa directiva del Distrito Federal.
Jiménez, José María							Abogado	Diputado al Congreso de 1847, Comisión de Relaciones.

Juile y Moreno, Antonio	Veracruz, Vcr.	1790				Militar	Alcalde de Xalapa, 1812. Teniente coronel. Administrador de rentas. Vicegobernador de Veracruz en 1832.
Llave, José María de la	Puebla, Pue.					Eclesiástico	
Lombardo, Francisco María	Chilcuahu-tla, Hgo.	1799	1855			Abogado	Encarcelado por Iturbide. Gobernador del D.F. en 1833. Especialista en derecho penal. Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores. Ministro de Relaciones Exteriores y Exteriores. Ministro de Hacienda.
Mangino, Rafael	Puebla, Pue.	1788	1837			Militar	Ocupó puesto en la Secretaría del Virreinato. Viajó a España y Francia en 1813. Administrador de Tabacos de San Luis Potosí. Tesorero de las Cajas de Valladolid, 1819. Tesorero del Ejército Trigarante. Presidente del Congreso que coronó a Iturbide.
Marín, José Mariano	Puebla, Pue.	1782	1863	Seminario Palafoxiano	Puebla	Abogado	Diputado en 1828, se opuso a la expulsión de los españoles. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Puebla. Fundador y pre-

Continúa...

<i>Nombre del diputado</i>	<i>Lugar de nacimiento</i>	<i>Año de nacimiento</i>	<i>Año de muerte</i>	<i>Institución de los estudios profesionales</i>	<i>Lugar de los estudios profesionales</i>	<i>Carrera o estudios</i>	<i>Profesión</i>	<i>Puestos públicos</i>
Martínez, Florentino	Chihuahua	1780	1850	San Ildefonso	México		Abogado	sidente del Colegio de Abogados. Profesor en la Facultad de Derecho
Mier, Servando Teresa de	Monterrey, Nvo. León	1765	1827	Colegio de Porta Coeli	México	Dr. en teología	Eclesiástico	Desterrado a España en 1794. Viajó a Londres para trabajar en pro de la Independencia, 1811.
Mora y Villamil, Ignacio	Cd. de México	1791	1870	Colegio de Minería	México		Militar	Comandante militar del Distrito Federal y del Estado de México. Secretario de Guerra, 1837. Director del Colegio de Minería. Director del Cuerpo de Ingenieros. Servidor de Maximiliano.
Morales, Juan Bautista	Guanajuato, Gto.	1788	1856	San Ildefonso. Academia Teórica y Práctica de Jurisprudencia	México		Abogado. Periodista. Profesor	Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, 1837. Diputado por Guanajuato. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, 1850. Colaborador y redactor de varios periódicos.

Ortiz de la Torre, Manuel	Sonora, Son.			México			Oficial mayor de la Secretaría de Estado y Ministerio de Relaciones.
Osores de Somomayor, Félix de	Tulancingo, Hgo.	1762			Universidad Real Pontificia	Dr. en teología	Abogado de la Real Audiencia. Miembro del Colegio de Letras. Provisor y Vicario general del Arzobispado. Visitador del Colegio de Carmelitas, Querétaro, y de San Ildefonso.
Paredes y Serna, Pedro	San Fernando, Tamps.	1780	1840	México	San Ildefonso	Lic. en derecho	Vocal de la Diputación Provincial de las cuatro provincias de oriente. Alcalde constitucional de la Villa de Presas del Rey. Gobernador de Tamaulipas, 1823. Senador por Tamaulipas en cuatro legislaturas.
Patino y Domínguez, Francisco		1799	1846				Miembro del Real Colegio de Abogados. Secretario del Seminario Tridentino. Cura y juez eclesiástico de Coyuca. Rector del Seminario de Tepoztlán, 1818. Abogado de la Real Audiencia.
Paz, José Agustín	Cd. de México	1784	1828				

*Continúa...*

...continuación

<i>Nombre del diputado</i>	<i>Lugar de nacimiento</i>	<i>Año de nacimiento</i>	<i>Año de muerte</i>	<i>Institución de los estudios profesionales</i>	<i>Lugar de los estudios profesionales</i>	<i>Carrera o estudios</i>	<i>Profesión</i>	<i>Puestos públicos</i>
Piedra, Epigmenio de la	Taxco, Gro.	1792	1873				Eclesiástico	Cura de Tepeacoacuilco, Guerrero. Cura de Yautepec, Morelos. Redactor del "Plan de Chicontla". Estaba a favor del gobierno monárquico moderado, que fuera ocupado por un descendiente de Moctezuma, 1834. Canónigo de la Catedral de México.
Portugal, Juan Cayetano	San Pedro Piedra, Gorda, Gto.	1783	1850	Universidad de Guadalajara	Guadalajara		Eclesiástico	Obispo de Michoacán, 1831-1850. Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, 1834. Defensor de derechos de la iglesia.
Ramos Arizpe, José Miguel	Valle de San Nicolás, Coah.	1775	1843	Seminario de Guadalajara. Real Universidad de Guadalajara.	Guadalajara	Bchr. en filosofía. Lic. y Dr. en cánones. Leyes	Eclesiástico. Abogado	Ministro de justicia de los presidentes: Victoria, Gómez Pedraza, Gómez Fariás, Santa Anna. Formó parte de las Juntas de Tacubaya, 1841.

Rayón, Ignacio	Tlalpu- jahua, Mich.	1773	1832	San Ildé- fonso	México	Jurispru- dencia	Abogado	Secretario de Estado de Miguel Hidalgo. Promotor de <i>El Despertador Americano</i> . Participó en el Congreso de Chilpancingo. Tesorero de San Luis Potosí, 1821. Comandante General de Jalisco. Presidente del Tribunal militar, 1827. Jefe Supremo de la Insurgencia, a la muerte de Hidalgo. Obrero el grado de general. Creador de la Junta Gubernativa de América (Presidente). Condenado a muerte en 1818.
Rejón, Manuel Crescencio	Bolonchén Ticul, Yuc.	1799	1849	Seminario Conciliar	Mérida	Filosofía	Abogado	Creador del juicio de amparo. Miembro del Congreso en 1827. Periodista. Redactor de varios periódicos. Redactó la Constitución de Yucatán en 1841. Ministro de México en Sudamérica. Ministro de Relaciones Exteriores y Exteriores, 1844. Diputado al Congreso de 1846.
Reyes, José Guadalupe	Villa de Pozos, S.L.P.					Leyes	Abogado	Presidente del Tribunal de Justicia de San Luis Potosí.

Continúa...

...continuación

<i>Nombre del diputado</i>	<i>Lugar de nacimiento</i>	<i>Año de nacimiento</i>	<i>Año de muerte</i>	<i>Institución de los estudios profesionales</i>	<i>Lugar de los estudios profesionales</i>	<i>Carrera o estudios</i>	<i>Profesión</i>	<i>Puestos públicos</i>
Rodríguez, Puebla, Juan	Cd. de México	1796	1848	San Gregorio		Lic. en teología y derecho. Artes	Eclesiástico	Publicó <i>El Indio Constitucional</i> , 1822. Ministro del Interior en 1836. Rector del Colegio de San Gregorio, 1829.
San Martín, José de	Puebla, Pue.	1764		Real y Pontificia Universidad. Real Colegio de San Juan de Letrán.	México	Filosofía. Teología. Artes	Eclesiástico	Canónigo lectoral de Oaxaca, 1800. Vicario General Castrense, 1813. Presidente de la Junta de Jaujilla, Michoacán, 1817.
Sierra, Felipe			1825	San Ildefonso	México	Jurisprudencia	Abogado	Miembro del Tribunal del Congreso, 1823. Miembro del Real Colegio de Abogados.
Sierra, José Ángel de la	Guadalajara, Jal.	1770						Rector del Colegio de San Juan Bautista. Publicó <i>El Despertador Americano</i> .
Solórzano, Manuel	Pátzcuaro, Mich.						Abogado	

Tarrazo, Pedro	Puerto de Campeche		1830					Abogado	Gobernador de Yucatán en 1824. Magistrado de la Tercera Instancia nombrado por el Congreso yucateco, 1825.
Vargas, Tomás	Guadalcazar, S.L.P.			Universidad Pontificia	México	Dr. en teología	Eclesiástico	Cura de San Luis Potosí. Secretario y presidente del Congreso.	
Zavala, Lorenzo	Conkal, Yuc.	1788	1836	Seminario Conciliar	Mérida	Filosofía, teología	Agricultor, comerciante	Miembro de las Juntas de San Juan. Promotor de la Independencia. Fundó el primer periódico de Yucatán. Gobernador del Estado de México, 1827 y 1832. Ministro de Hacienda, 1829. Se opuso a la expulsión de los españoles. Ministro Plenipotenciario en Francia, 1833. Como diputado apoyó la independencia de Texas, por lo cual perdió la nacionalidad mexicana.	

Fuente: Agraz, 1958 y 1958a; Cordero, 1973; *Diccionario Porrúa*, 1986; Echenique y Rodríguez, 1975; *Enciclopedia de México*, 1978; González, 1959; Ibarra, 1996; Juárez, 1998; López de Escalera, 1964; Miquel I. Verjés, 1969; Musacchio y Granados, 1999; Pasquel, 1982; Ramírez, 1948; Rangel, 1989; Remolina Roqueñi, 1971; Rouaix, 1946; Sierra, 1991; Zorrilla y González, 1984. Véanse fichas completas en la bibliografía.

Tabla 3. Diputados del Congreso Constituyente de 1823-1824 con experiencia legislativa previa

<i>Nombre del diputado</i>	<i>Congreso de Cádiz 1810-1812</i>	<i>Congreso de Cádiz 1820-1821</i>	<i>Soberana Junta Suprema Gubernativa 1821</i>	<i>Primer Congreso Constituyente 1822</i>	<i>Junta Nacional Instituyente 1822</i>
Becerra, José María Luciano				■	■
Bustamante, Carlos María de				■ Oaxaca	
Bustamante, José María				■ Guanajuato	
Cabrera, José María				■	
Cañedo, Juan de Dios		■			
Castorena, Luciano			■		
Covarrubias, José María				■ Guadalajara	■ Suplente
Espinosa, José Ignacio			■	■	
Gama y Córdoba, Antonio			■	■	
García, Francisco				■	
Godoy, Juan Ignacio				■	

Gómez Farías, Valentín				■	■	
Gómez y Anaya, José Cirilo					■	Suplente. Guadalajara
González Caralmuro, José Ignacio					■	
Gordoa y Barrios, José Miguel	■	Zacatecas				
Guridi y Alcocer, José Miguel	■	Tlaxcala		■	■	■
Gutiérrez, José Ignacio					■	Durango
Ibarra, Cayetano					■	
Jiménez, José María					■	
Lombardo, Francisco María					■	
Mangino y Mendivil, Rafael					■	
Marín, José Mariano					■	
Martínez de Vea, Manuel Am- brosio						■
Martínez, Florentino					■	

Continúa...

...continuación

<i>Nombre del diputado</i>	<i>Congreso de Cádiz 1810-1812</i>	<i>Congreso de Cádiz 1820-1821</i>	<i>Soberana Junta Suprema Gubernativa 1821</i>	<i>Primer Congreso Constituyente 1822</i>	<i>Junta Nacional Instituyente 1822</i>
Mier, Servando Teresa de				■	
Mora y Villamil, Ignacio		■			
Ortiz de la Torre, Manuel				■	
Osores de Sotomayor, Félix de				■	
Paz, José Agustín				■	
Piedra, Epigmenio de la				■	
Ramos Arizpe, José Miguel	■ Coahuila	■			
Rejón, Manuel Crescencio				■ Mérida	
Robles, José Vicente				■	
San Martín, José de				■ Oaxaca	
Sánchez, José María				■	

Tarrazo, Pedro					■ Mérida	
Vargas, Tomás			■			
Zavala, Lorenzo			■		■ Mérida	■ Mérida

Fuente: Agraz, 1958 y 1958a; Cordero, 1973; *Diccionario Porrúa*, 1986; Echenique y Rodríguez, 1975; *Enciclopedia de México*, 1978; González, 1959; Ibarra, 1996; Juárez, 1998; López de Escalera, 1964; Miquel I. Verjés, 1969; Musacchio y Granados, 1999; Pasquel, 1982; Ramírez, 1948; Rangel, 1989; Remolina Roqueñi, 1971; Rouaix, 1946; Sierra, 1991; Zorrilla y González, 1984. Véanse fichas completas en la bibliografía.

Tabla 4. Votaciones de los diputados a los artículos 5o. y 6o. del Acta Constitutiva

Nombre del diputado	Provincia representada	Artículo quinto			Artículo sexto			
		A favor: República popular	En contra: sistema federal	En contra: República representativa	A favor: estados libres e independientes	En contra: estados libres e independientes	A favor: estados soberanos	En contra: estados soberanos
Ramos Arizpe, José Miguel	Coahuila	●			●		●	
Arzac, José María Jerónimo	Colima	●						
Martínez, Florentino	Chihuahua	●	●		●			●
Ahumada, Pedro	Durango	●			●		●	
Elorriaga, Francisco Antonio	Durango	●			●		●	
Fernández de Herrera, José María	Guanajuato	●						
Godoy, Juan Ignacio	Guanajuato	●			●		●	
Márquez, Víctor	Guanajuato	●			●		●	
Morales, Juan Bautista	Guanajuato	●			●		●	
Uribe, José María	Guanajuato	●			●		●	
Vázquez, José Felipe	Guanajuato	●			●		●	
Alderete, Rafael	Jalisco	●			●		●	
Cañedo, Juan de Dios	Jalisco	●			●		●	
Covarrubias, José María	Jalisco	●			●		●	

Huerta, José de Jesús	Jalisco	●					●		●
Romero, Juan José	Jalisco	●					●		●
Sierra, José Ángel de la	Jalisco	●					●		
Bustamante, Carlos María	México	●	●						
Bustamante, José María	México	●	●				●		●
Castorena, Luciano	México	●					●		●
Espinosa, José Ignacio	México	●	●				●		●
Gama y Córdoba, Antonio	México	●					●		●
Gómez y Anaya, José Cirilo	México	●					●		●
González Angulo, Bernardo	México	●					●		●
González Caralmuro, José Ignacio	México	●					●		●
Guerra, José Basilio	México	●					●		●
Hernández Chico Condarco, José	México	●					●		●
Ibarra, Cayetano	México	●	●					●	●
Lombardo, Francisco María	México	●					●		●
Mora y Villamil, Ignacio	México	●	●				●		●
Patiño y Domínguez, Francisco	México	●					●		●
Paz, José Agustín	México	●						●	●
Piedra, Epigmenio de la	México	●							
Sierra, Felipe	México	●							●
Arriaga, Tomás	Michoacán	●					●		●

Continúa...

...continuación

Nombre del diputado	Provincia representada	Artículo quinto			Artículo sexto			
		A favor: República popular	En contra: sistema federal	En contra: República representativa	A favor: estados libres e independientes	En contra: estados libres e independientes	A favor: estados soberanos	En contra: estados soberanos
Izazaga, José María	Michoacán	●			●		●	
Rayón, Ignacio	Michoacán				●			●
Solórzano, Manuel	Michoacán	●			●		●	
Mier, Servando Teresa de	Nuevo León				●			●
Castillo, Demetrio del	Oaxaca	●						
Estévez, Francisco	Oaxaca	●						
Manero Embides, Vicente	Oaxaca	●			●		●	
Miura y Bustamante, Joaquín de	Oaxaca	●						
Robles, Manuel José	Oaxaca	●			●			●
Rodríguez, José Vicente	Oaxaca	●			●		●	
Barbabosa, Mariano	Puebla	●			●		●	
Berrucos, José Rafael	Puebla	●			●			●
Carpio, Alejandro	Puebla	●	●					
Castillero, José Mariano	Puebla	●			●			●
Copca, Bernardo	Puebla	●			●		●	

Gasca, Miguel Wenceslao	Puebla	●					●			●	
Jiménez, José María	Puebla	●					●				●
Llave, José María de la	Puebla	●					●			●	
Mangino, Rafael	Puebla							●			●
Marín, José Mariano	Puebla	●					●			●	
Moreno, Juan de Dios	Puebla	●					●			●	
Pérez Dunsлагuer, José María	Puebla	●									
Saldívar, Ignacio	Puebla	●					●				●
San Martín, José de	Puebla	●									
Tirado Gutiérrez, Mariano	Puebla	●					●				●
Guerra, Joaquín	Querétaro	●					●			●	
López de Ecala, Manuel	Querétaro	●									
Osores de Somayor, Félix de	Querétaro	●					●				●
Gonzaga Gordo, Luis	San Luis Potosí	●					●			●	
Reyes, José Guadalupe	San Luis Potosí	●					●			●	
Vargas, Tomás	San Luis Potosí	●					●			●	
Escalante y Peralta, Juan Bautista	Sonora-Sinaloa	●					●				●
Martínez de Vea, Manuel Ambrosio	Sonora-Sinaloa	●	●				●				●
Paredes y Serna, Pedro	Tamaulipas	●					●			●	
Seguín, Erasmo	Texas	●									

Continúa...

...continuación

Nombre del diputado	Provincia representada	Artículo quinto			Artículo sexto			
		A favor: República popular	En contra: sistema federal	En contra: República representativa	A favor: estados libres e independientes	En contra: estados libres e independientes	A favor: estados soberanos	En contra: estados soberanos
Argüelles, Manuel	Veracruz	●			●		●	
Becerra, José María	Veracruz	●	●			●		●
Juille y Moreno, Antonio	Veracruz	●			●		●	
Rejón, Manuel Crescencio	Yucatán	●			●		●	
Sánchez, José María	Yucatán	●			●		●	
Tarrazo, Pedro	Yucatán	●			●		●	
Valle, Fernando	Yucatán	●			●		●	
Zavala, Lorenzo	Yucatán	●						
García, Francisco	Zacatecas	●			●		●	
Gómez Farfías, Valentín	Zacatecas	●			●		●	
Gordoa y Barrios, José Miguel	Zacatecas	●			●		●	
Vélez, Santos	Zacatecas	●			●		●	
Totales		81	10	2	62	7	41	28

Fuente: Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, *Acta Constitutiva de la Federación, Crónicas y Constitución Federal de 1824. Crónicas*. II tomos, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, México, 1974.

Tabla 5. Votaciones por provincias, de los artículos 5o. y 6o. del Acta Constitutiva

Provincia representada	Diputados por prov.	Diputados que firmaron la Constitución	Diputados que votaron	Diputados que no votaron	Votaron contra estados soberanos	Votaron a favor estados soberanos	Votaron contra estados libres e independ.	Votaron a favor estados libres e independ.	Votaron a favor de la palabra popular	Votaron contra la palabra federal	Votaron contra la palabra representativa
Baja California	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Chihuahua	2	2	1	1	1	0	0	1	1	1	0
Coahuila	1	1	1	0	0	1	0	1	1	0	0
Colima	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
Durango	2	2	2	0	0	2	0	2	2	0	0
El Sur	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	8	7	6	2	0	5	0	5	6	0	0
Jalisco	9	7	6	3	0	5	0	6	6	0	0
México	21	21	17	4	12	3	5	9	17	5	0
Michoacán	5	5	5	0	2	3	0	5	4	0	0
Nuevo León	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0
Nuevo México	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0

Continúa...

...continuación

Provincia representada	Diputados por prov.	Diputados que firmaron la Constitución	Diputados que votaron	Diputados que no votaron	Votaron contra estados soberanos	Votaron a favor estados soberanos	Votaron contra estados libres e independ.	Votaron a favor de la palabra popular	Votaron a favor de la palabra federal	Votaron contra la palabra representativa
Oaxaca	9	9	5	4	1	2	0	3	6	0
Puebla	17	17	15	2	7	5	1	11	14	0
Querétaro	3	2	3	0	1	1	0	2	3	0
San Luis Potosí	3	3	3	0	0	3	0	3	3	0
Sonora-Sinaloa	4	4	2	2	2	0	0	2	2	1
Tabasco	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	1	1	1	0	0	1	0	1	1	0
Texas	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0
Tlaxcala	1	1	1	0	0	0	0	0	1	1
Veracruz	4	3	3	1	1	2	1	2	3	0
Yucatán	6	6	5	1	0	4	0	4	5	0
Zacatecas	4	4	4	0	0	4	0	4	4	0

Totales	107	100	83	24	28	41	7	62	81	10	2
	de 24 prov.	de 22 prov.	de 20 prov.	de 13 prov.	de 9 prov.	de 14 prov.	de 3 prov.	de 17 prov.	de 19 prov.	de 6 prov.	de 2 prov.

Fuente: Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, *Acta Constitutiva de la Federación, Crónicas y Constitución Federal de 1824. Crónicas*. II tomos, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, México, 1974.



## FUENTES

*Actas Constitucionales Mexicanas, Diario de las Sesiones de la soberana junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano*, t. 1, Sesión del 8 de noviembre de 1821, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1980.

*Acta Constitutiva de la Federación*, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, Secretaría de Gobernación, México, 1974.

*Acta de Sesión Extraordinaria* del 17 de junio de 1823, Imprenta de la Sociedad Patriótica, Zacatecas, 1826.

ALAMÁN, Lucas, *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, Instituto Cultural Helénico y Fondo de Cultura Económica, México, 1985, t. V.

ANÓNIMO, *Peor me la esperaba yo*, Imprenta de Sanromán, Guadalajara, 1823.

Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, *Acta Constitutiva de la Federación, Crónicas*, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, México, 1974.

- Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, *Constitución Federal de 1824, Crónicas*. II tomos, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, México, 1974.
- Capitanía General, *Manifiesto de la diputación provincial de México sobre la conducta para lograr el restablecimiento del Congreso Constituyente*, Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, México, 1823.
- Congreso, *Dictamen de la Comisión especial de convocatoria para un Nuevo Congreso*, Imprenta del ciudadano Alejandro Valdés, México, 1823.
- Constitución de 1824, *Colección de constituciones de los Estados Unidos Mexicanos. Régimen Constitucional, 1824*, Porrúa, México, 1998, III t.
- DUBLÁN, Manuel y José María LOZANO, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, vol. I, El Partido Liberal, México, 1902.
- ECHAURI, José María, Cristóbal DE LA MORA, José Antonio VILLA y Victoriano MATEOS, *Representación dirigida al Soberano Congreso por el Ayuntamiento de Guadalajara con el objeto de convocatoria para nuevo Congreso*, Imprenta de D. Urbano Sanromán, Guadalajara, 1823.
- GARCÍA, FRANCISCO, *Observaciones de un diputado sobre el dictamen de la Comisión Especial de Convocatoria*, Imprenta de Alejandro Valdés, México, 1823.
- GÓMEZ FARIAS, Valentín, *Los señores diputados presos deben ser entregados al Soberano Congreso*, Oficina de Mariano Fernández de Lara, México, 1822.

- \_\_\_\_\_, *El Ministro es responsable de la prisión de los señores diputados. Voto particular del señor Gómez Farías sobre el mismo asunto*, Oficina de Mariano Fernández de Lara. México, 1822a.
- \_\_\_\_\_, *Voto particular del señor Gómez Farías, como individuo de la comisión especial por el soberano Congreso para examinar la cuestión de si se debe o no convocar un nuevo Congreso*, Imprenta Nacional, México, 1823.
- HERNÁNDEZ Y DÁVALOS (dir.), *Colección de documentos para la historia de la guerra de Independencia de México de 1808-1821*, t. I, Editorial J. M. Sandoval, México, 1877-1882.
- HERRERA TAGLE, Francisco, J. Xavier BUSTAMANTE, Carlos María BUSTAMANTE, *Dictamen de la Comisión Especial de Convocatoria para un nuevo Congreso, 12.04.1823*, México, 1823.
- Manifiesto histórico a las naciones y pueblos del Anáhuac*. Leído en sesión pública del Soberano Congreso del 1 de abril de 1823 por Carlos María Bustamante, diputado por la provincia de Oaxaca.
- MIER Y TERÁN, Servando Teresa DE, *La formación de un republicano*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1988, Obras completas, t. IV.
- MOLINOS DEL CAMPO, Francisco, *Bases para elección del Nuevo Congreso*, México, 1823.
- \_\_\_\_\_, *Bando del Jefe Superior Político de esta Ciudad y Provincia de México*, México, 1823a.
- Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana*. Año de 1823, Imprenta Nacional del Supremo Gobierno en Palacio, México, 1823. AGNM. Folletos, vol. 1, núm. 20.

RAMOS ARIZPE, Miguel, *Memorias, discursos e informes*, spi, 1942.

*Representación dirigida al Soberano Congreso por el ayuntamiento de Guadalajara con el objeto de convocatoria para nuevo Congreso*, Imprenta de D. Urbano San Román Guadalajara, 1823.

*Representación que hace a S. M. las Cortes, el Ayuntamiento de Puebla de los Ángeles para que en esta ciudad, cabeza de provincia, se establezca una Diputación Provincial, como lo dispone la Constitución*. Sala Capitular Ayuntamiento Constitucional, Puebla de los Ángeles, Imprenta del Gobierno, Puebla, 1820.

“Tratados de Córdoba”, 24 de agosto de 1821, Artículo 2, en Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México, 1808-1994*, Porrúa, 1994, México, p. 116.

*Voto Particular del Sr. Gómez Farías, como individuo de la comisión especial nombrada por el S. Congreso para examinar la cuestión de si se debe o no convocar un nuevo congreso*, 17 de abril de 1823, Imprenta Nacional en Palacio, México, 1823.

*Voto particular Dr. Servando Teresa de Mier, 28 de mayo de 1823*, Archivo General de la Nación, Folletos, vol. 1, núm. 20.

## BIBLIOGRAFÍA

- ANCONA, Eligio, *Historia de Yucatán desde la época remota hasta nuestros días*, Editor Ascua, Mérida, 1917.
- ANNINO, Antonio, “El primer constitucionalismo mexicano, 1810-1830”, en Marcello Carmagnani, Alicia Hernández Chávez y Ruggiero Romano (coord.), *Para una historia de América III. Los nudos (2)*, Fondo de Cultura Económica y El Colegio de México, 1999, pp. 140-189.
- ACEVEDO, Esther, “1821-1843”, en Eloísa URIBE (coord.), *Y todo ... por una nación. Historia social de la producción plástica de la Ciudad de México. 1761-1910*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1987 (Colección Científica, 164), pp. 36-65.
- AGRAZ GARCÍA DE ALBA, Gabriel, *Jalisco y sus hombres. Compendio de geografía, historia y biografía jalisciense*. Guadalajara, Jalisco, 1958.
- \_\_\_\_\_, *Ofrenda a México. Compendio de geografía, historia y biografía mexicanas*, Guadalajara, Jalisco, 1958a, t. I.
- AI CAMP, Roderic, “La cuestión chiapaneca: revisión de una polémica territorial”, en *Historia Mexicana*, El Colegio de México, México, 1975, núm. 96.

- ÁVILA, Alfredo, *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México (1808-1824)*, Taurus, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 2002.
- BERRUEZO, María Teresa, *La participación americana en las Cortes de Cádiz, 1810-1814*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1986.
- CALVILLO, Manuel (comp.), *La República Federal mexicana. Gestación y nacimiento. La consumación de la independencia y la instauración de la República Federal, 1820-1824*, El Colegio de México y El Colegio de San Luis, México, 2003, ts. I y II.
- CAÑIZARES-ESGUERRA, Jorge, *How to write the history of the New World: histories, epistemologies, and identities in the eighteenth-century Atlantic World*, Stanford University Press, Stanford, 2001.
- CARMAGNANI, Marcello (coord.), *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México, 1993, Fideicomiso de las Américas, Serie Estudios.
- \_\_\_\_\_, *El otro occidente. América Latina desde la invasión europea hasta la globalización*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México, 2004, Fideicomiso de las Américas, Serie Estudios.
- \_\_\_\_\_, y Alicia HERNÁNDEZ CHÁVEZ, “La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910”, en *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.
- Catástrofe de D. Agustín de Iturbide aclamado emperador el 18 de mayo de 1822 o 1825. Relación exacta de las circunstancias que han acompañado el desembarco y la muerte de este*

- hombre célebre*, París, s/e, Archivo General de la Nación, Folletos, vol. 2, f. 45 y Biblioteca Nacional, México.
- Colección de constituciones de los Estados Unidos Mexicanos: régimen constitucional, 1824*, 3 vols., editado por Mariano Galván Rivera, Porrúa, México, 1988.
- COMMONS, Aurea, *Cartografía de las divisiones territoriales de México, 1519-2000*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Geografía, México, 2002.
- COSTELOE, Michael, *La primera república federal de México, (1824-1835)*, Fondo de Cultura Económica, México, 1975.
- CORDERO Y TORRES, Enrique, *Diccionario biográfico de Puebla*, Centro de Estudios Históricos de Puebla, Puebla, 1973.
- CHIARAMONTE, José Carlos, "Formas de identidad en el Río de la Plata luego de 1810", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. E. Ravigniani*, Buenos Aires, 1989, Tercera serie, núm. 1, primer semestre, pp. 71-92.
- \_\_\_\_\_, *Ciudades, provincias, estados. Orígenes de la nación argentina, 1800-1846*, Ariel, Buenos Aires, 1997.
- CHUST CALERO, Manuel, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, UNED-UNAM, México, 1999.
- \_\_\_\_\_, *1808 La Eclósión Juntera en el mundo hispano*, Fondo de Cultura Económica, Fideicomiso Historia de las Américas, El Colegio de México, México, 2007.
- DALTON, Margarita, *Oaxaca, una historia compartida*, Instituto Mora, Gobierno del estado de Oaxaca, México, 1997.
- DAVIES, Keith A., "Tendencias demográficas urbanas durante el siglo XIX en México", en *Historia y población en México*, El Colegio de México, México, 1994.

- DE VOS, Jan, *El sentimiento chiapaneco. Ensayo sobre la independencia de Chiapas y su agregación a México*, CECYTECH, Chiapas, 1998.
- Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México*, Porrúa, México, 1986.
- Diccionario Provisional de la Constitución Política de la Monarquía española*, Imprenta de Bordores, Madrid, 1820.
- ECHENIQUE PORTILLO, Gabriel y Nerero RODRÍGUEZ BARRAGÁN, *Diputados potosinos al Congreso Constituyente de 1824*, Gobierno Constitucional del Estado, Imprenta Evolución, San Luis Potosí, 1975.
- Enciclopedia de México*, México, 1978.
- GARRIGA, Carlos y Marta LORENTE, “Cádiz, 1812”, en *Cuadernos y Debates* 174, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007.
- GONZÁLEZ DÁVILA, Amado, *Diccionario geográfico, histórico, biográfico y estadístico del estado de Sinaloa*, Gobierno del estado de Sinaloa, Sinaloa, 1959.
- GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, Luis, *La ronda de las generaciones*, Secretaría de Educación Pública, México, 1984.
- GUARISCO CANSECO, Claudia, *Hacia la construcción de una nueva sociabilidad política: indios, ciudadanía y representación en el Valle de México, 1770-1835*, tesis de doctorado, El Colegio de México, México, 2000.
- GUEDEA, Virginia, *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupe de México*, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1992.
- \_\_\_\_\_, “La Nueva España” en Manuel CHUST (coord.), *La eclosión juntera en el mundo hispano*, Fondo de Cultura Económica, Fideicomiso Historia de las Américas, El Colegio de México, México, 2007.

- HALE, Charles, *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, Siglo XXI Editores, México, 1995.
- HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia, *La tradición republicana del buen gobierno*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México, 1993, Fideicomiso de las Américas, Serie Estudios.
- \_\_\_\_\_, *México, Breve historia contemporánea*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.
- \_\_\_\_\_, “De la *res publicae* a la República”. Ponencia mecanoscrita, CISH Congress Conference, Oslo, Noruega, 6-13 agosto 2000a, 29 pp.
- \_\_\_\_\_, “Monarquía-República-Nación-Pueblo”, en Guillermo PALACIOS (coord.), *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*, El Colegio de México, México, 2007.
- HERZOG, Tamara, *Defining nations: immigrants and citizens in early modern Spain and Spanish America*, Yale University Press, New Haven, 2000.
- IBARRA, Ana Carolina, *Clero y política en Oaxaca: biografía del doctor José de San Martín*, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1996.
- IRACHETA, María del Pilar y Diana BIRRICHIAGA GARDIDA, (coords.), *A la sombra de la primera República Federal. El Estado de México, 1824-1835*, El Colegio de México, 1999.
- JUÁREZ FRÍAS, Ernesto, *Galería de personajes zacatecanos II*, Universidad Autónoma de Zacatecas, LV Legislatura de Zacatecas, México, 1998.
- LABASTIDA, Horacio, *Guía bibliográfica, cronológica y temática de los debates del Senado en las sesiones públicas y secretas*,

- 1824-1853, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997.
- LEE BENSON, Nattie, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, El Colegio de México y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.
- LEMPÉRIÈRE, Annick (1998), "República y publicidad a finales del antiguo régimen (Nueva España)", en François-Xavier GUERRA y Annick LEMPÉRIÈRE (coords.), *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, pp. 54-79.
- LÓPEZ DE ESCALERA, Juan, *Diccionario biográfico y de historia de México*, Editorial del Magisterio, México, 1964.
- MACUNE, Charles W., "Conflictos entre el gobierno nacional y el Estado de México, 1823-1835", en *Historia Mexicana*, El Colegio de México, México, 1976, núm. 102.
- MIQUEL I. VERJÉS, José María, *Diccionario de insurgentes*, Porrúa, México, 1969.
- MORA, José María Luis, *Obras completas*, vol. 2, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 1992.
- MORENO VALLE, Lucina, *Catálogo de la colección Lafragua, 1821-1853*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1975.
- MUSACCHIO, Humberto y Luis Fernando GRANADOS, *Diccionario enciclopédico del Estado de México*, Raya en el agua, México, 1999.
- NORIEGA ELÍO, Cecilia, "Los grupos parlamentarios en los congresos mexicanos, 1810 y 1857. Notas para su estudio, en Beatriz ROJAS (coord.), *El poder y el dinero. Grupos y*

- regiones mexicanos en el siglo XIX*, Instituto Mora, México, 1999, pp. 120-158.
- Observaciones del diputado Francisco García sobre el Dictamen de la *Comisión Especial de Convocatoria 9 de mayo de 1823*, Imprenta del ciudadano Alejandro Valdés, México, 1823.
- O'GORMAN, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, Porrúa, México, 1994, Sepan cuantos, 45.
- OLVEDA, Jaime, "Del provincialismo al federalismo", en *Eslabones*, México, 1996, núm. 11.
- \_\_\_\_\_, *Economía y sociedad en las regiones de México, siglo XIX*, Universidad de Guadalajara, El Colegio de Jalisco, México, 1996a.
- ÓNIS, Luis de, "Informe de don Luis de Ónis, representante de España en los Estados Unidos sobre el Plan de los Estados Unidos para anexarse territorios pertenecientes al imperio español" (Filadelfia, 1 de abril de 1812) en *Planes en la Nación Mexicana*, Libro uno: 1808-1830. Senado de la República, El Colegio de México, 1987, pp. 119-120.
- ORTEGA Y GASSET, José, "Paisaje de generaciones", en *Obras completas*, t. VIII, Alianza, Revista de Occidente, Madrid, 1983, pp. 655-661.
- ORTIZ, Tadeo, *México considerado como Nación Independiente y Libre según algunas indicaciones sobre los deberes más esenciales de los mexicanos* (1832), México, Cien de México, 1996.
- PASQUEL, Leonardo, *Gobernadores del estado de Veracruz, 1821-1982*, Ed. Citlaltépetl, México, 1982.
- PÉREZ HERRERO, Pedro (comp.), *Región e historia en México (1700-1850)*, Instituto Mora y Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1991.

- PIETSCHMANN, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.
- Plan de Gobierno Provisional del nuevo Estado de Jalisco. Principios Generales, 21 de junio de 1823*, en Jorge R. ALARCÓN, *Evolución constitucional de Jalisco, 1824-1876*, Instituto de Estudios Sociales, Universidad de Guadalajara, 1977.
- RAMÍREZ, Alfonso Francisco, *Hombres notables y monumentos coloniales de Oaxaca*, México, 1948.
- RANGEL GASPAR, Eliseo, *Veinte zacatecanos universales. Zacatecas*, LII Legislatura del Estado, Zacatecas, 1989.
- REMOLINA ROQUEÑI, Felipe, “Prólogo y notas biográficas”, en Carlos María DE BUSTAMANTE, *La Constitución de Cádiz o motivos de mi afecto a la constitución*, Federación Editorial Mexicana, México, 1971.
- RODRÍGUEZ O., Jaime E., “La Constitución de 1824 y la formación del Estado mexicano”, en *Historia Mexicana*, El Colegio de México, México, 1991, XL (159), pp. 507-535.
- \_\_\_\_\_, “La transición de colonia a nación: Nueva España, 1820-1821” en *Historia Mexicana*, El Colegio de México, México, 1992, XLIII (164), pp. 265-322
- \_\_\_\_\_, “La independencia de la América española: una re-interpretación”, en *Historia Mexicana*, El Colegio de México, México, 1993, XLV (167), pp. 571-620.
- \_\_\_\_\_, *México in the Age of Democratic Revolutions, 1750-1850*, Lynne Rienner Publishers, Boulder y Londres, California, Estados Unidos de Norteamérica, 1994.
- \_\_\_\_\_, *La Independencia de la América española*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México, 1998, Fideicomiso de las Américas, Serie Estudios.

- \_\_\_\_\_, “Ningún pueblo es superior a otro. Oaxaca y el federalismo mexicano”, en CONNAUGHTON, Brian (coord.), *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política*, Universidad Autónoma Metropolitana, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Porrúa, México, 2003, pp. 249-309.
- ROUAIX, Pastor, *Diccionario geográfico, histórico y biográfico del estado de Durango*, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México, 1946.
- RUIZ CERVANTES, Francisco José, “De la provincia al Estado libre de Oaxaca. El movimiento de 1823”, en *Eslabones*, México, 1996, núm. 11.
- SÁBATO, Hilda (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, Fondo de Cultura Ecómica, El Colegio de México, México, 1998, Fideicomiso de las Américas, Serie Estudios.
- SAIGE, Joseph, *Cathecisme du citoyen ou Elements du Droit Publicque Francais par demandes et reponses*, Bibliothèque Nationale de France, BNF, París, 1788.
- SIERRA, Carlos Justo, *Diccionario biográfico de Campeche*, Gobierno del estado, Campeche, 1991.
- SORDO CEDEÑO, Reynaldo, “El Congreso Nacional: de la autonomía de las provincias al compromiso federal”, en Josefina Z. VÁZQUEZ (coord.), *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*, El Colegio de México, México, 2003.
- SOSA, Francisco, *Las estatuas de la Reforma*, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, México, Biblioteca del estudiante, 119, 1994.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México. 1808-1957*, Porrúa, México, 1957.

- URÍAS HORCASITAS, Beatriz, “Conciencia regional y poder central: ensayo sobre el pensamiento separatista yucateco en la primera mitad del siglo diecinueve”, en *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1988, núm. 11.
- VÁZQUEZ, Josefina Z. (coord.), *La fundación del Estado mexicano, 1821-1855*, Nueva Imagen, México, 1995.
- \_\_\_\_\_, *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*, El Colegio de México, México, 2003.
- VILLORO, Luis, “La revolución de Independencia”, en *Historia General de México*, El Colegio de México, México, 2000.
- ZORRILLA, Juan Fidel y Carlos GONZÁLEZ SALAS, *Diccionario biográfico de Tamaulipas*, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Instituto de Investigaciones Históricas, Tamaulipas, 1984.

# ÍNDICE DE CUADROS, GRÁFICAS Y TABLAS

## I. LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN MEXICANA

Cuadro 1. Estado que manifiesta los diputados propietarios y suplentes, que se han de nombrar en las Cortes del Imperio Mexicano, 1821	26
Cuadro 2. Electores parroquiales de partido del Estado de México. Enero, 1821. Congreso del Imperio Mexicano. Electores de la Intendencia de México. Partido, parroquia, profesión	28
Cuadro 3. Provincias favorables o contrarias a un gobierno central, 1822	35

## II. DEBATES EN TORNO A LA SOBERANÍA Y LA FORMA DE GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1823-1824

Gráfica 1. Diputados por provincia en el Congreso Constituyente de 1823-1824	96
--	----

Gráfica 2. Profesiones de los diputados del Congreso Constituyente de 1823-1824	102
Gráfica 3. Edad de los diputados del Congreso Constituyente de 1823-1824	105
Gráfica 4. Diputados con experiencia legislativa previa al Congreso de 1823-1824	107
Gráfica 5. Votación por las palabras república popular. Artículo 5o. del Acta Constitutiva	117
Gráfica 6. Votación por la palabra representativa. Artículo 5o. del Acta Constitutiva	118
Gráfica 7. Votación por la palabra federal. Artículo 5o. del Acta Constitutiva	119
Gráfica 8. Votación por la calidad de estados libres e independientes. Artículo 6o. del Acta Constitutiva	120
Gráfica 9. Votación por la calidad de estados soberanos. Artículo 6o. del Acta Constitutiva	122
Cuadro 1. Votos en contra de la palabra federal. Artículo 5o. del Acta Constitutiva	126
Cuadro 2. Votos en contra de los estados libres e independientes. Artículo 6o. del Acta Constitutiva	128
Cuadro 3. Voto dividido respecto a la soberanía de los estados. Artículo 6o. del Acta Constitutiva	129
Mapa. Geografía política de las posiciones de las provincias en las votaciones de los artículos 5o. y 6o. del Acta Constitutiva	150

## ANEXOS

Tabla 1. Relación general de los 107 diputados electos al Congreso Constituyente de 1823-1824	152
---	-----

Tabla 2. Datos biográficos de 60 diputados del Congreso Constituyente de 1823-1824	159
Tabla 3. Diputados del Congreso Constituyente de 1823-1824 con experiencia legislativa previa	174
Tabla 4. Votaciones de los diputados a los artículos 5o. y 6o. del Acta Constitutiva	178
Tabla 5. Votaciones por provincias, de los artículos 5o. y 6o. del Acta Constitutiva	183

*La Constitución de 1824.*

*La consolidación de un pacto mínimo*  
se terminó de imprimir en agosto de 2008  
en los talleres de Editorial Color, S.A. de C.V.  
Naranjo 96 bis, P.B. Col. Santa María la Ribera  
06400 México, D.F.

Portada: Irma Eugenia Alva Valencia.  
Tipografía y formación: Irma Martínez Hidalgo.  
Cuidó la edición la Dirección de Publicaciones  
de El Colegio de México.



A principios del siglo XIX, la desintegración de la monarquía española desató en la América Ibérica un proceso de reformulación y recomposición política. Los desafíos de las nuevas comunidades fueron múltiples, entre ellos, la definición de la forma de gobierno a adoptar. En este contexto, este libro centra su estudio en la gravitación que la cultura política liberal, y en especial el constitucionalismo, tuvo en el proceso que desembocó en la promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. Asimismo, se propone recuperar los alcances de las tensiones, consensos, conflictos y acuerdos que signaron los debates de los constituyentes de 1823-1824; complejo derrotero que devino en la consolidación de un “pacto mínimo”, clave para evitar la fragmentación de los territorios que hasta entonces integraban la Nueva España.

ISBN 978-968-12-1385-5



9 789681 213855